



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FRAUDE PROCESAL,
EN EL EXPEDIENTE N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

GLADYS STEFANY CORDOVA SULLON

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA– PERÚ

2018

FIRMA DE JURADO Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA CAMINO MERCEDES ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme estar aquí presente, darme una segunda oportunidad de vida, por haberme dado y puesto en mi camino a aquellas personas que han sido y son mi soporte, compañía durante este periodo de estudio para seguir adelante día a día.

A los Docentes de la ULADECH:

Un agradecimiento especial a todos por su tiempo, apoyo, entrega, profesionalismo y especialmente su dedicación, que nos brindaron para reforzar conocimientos, ser nuestra guía en esta carrera para ser mejor hoy y siempre muchas gracias.

Gladys Stefany Córdova Sullón

DEDICATORIA

A mis padres:

Mi gran apoyo, mi orgullo, mi motivación constante para seguir adelante, por darme la vida, por su gran esfuerzo, sacrificio y comprensión que me han permitido seguir adelante siendo una persona de bien, pero más que nada por gran amor.

A la memoria:

De mis Ángeles celestiales mis abuelitos y mi tío, que me protegen de donde están con mucho amor y cariño, para ustedes.

Gladys Stefany Córdova Sullón

RESUMEN

Conforme la investigación ejecutada se dispuso como objetivo general, la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito fraude procesal penal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del distrito judicial de Lima, 2018. Siendo de tipo calificativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se tuvo como base un expediente seleccionado de acuerdo a nuestro criterio, empleando técnicas de observación, análisis de contenido, y utilizando una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de especialistas. Los resultados evidenciaron respecto a la sentencia de primera instancia: Que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy baja, mediana, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron: muy baja, mediana y mediana. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, fraude procesal, motivación y sentencia

ABSTRACT

As the investigation carried out was set as a general objective, The determination of the quality of the judgments of first and second instance on procedural fraud according to the normative parameters, Doctrine and jurisprudence, established in the file N ° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Of the judicial district of Lima, 2018. Being of qualifying type, quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. For the collection of data was based on a file selected according to our criteria, Using observation techniques, content analysis, and using a checklist, approved by expert judgment. The results evidenced with respect to the judgment of first instance: That the quality of the expository, considerative and resolute part were of a very low, medium, and very high rank; and the second instance sentence were: very low, medium and medium. Concluding that the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and median range, respectively.

Key words: Quality, crime, procedural fraud, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Clases de proceso penal.....	13
2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal.....	14
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	14
2.2.1.1.3.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.3.3. Principio de lesividad.....	14
2.2.1.1.3.4. Principio de culpabilidad penal.....	15
2.2.1.1.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena.....	15
2.2.1.1.3.6. Principio acusatorio.....	15
2.2.1.1.3.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal.....	16
2.2.1.1.5. Fases en el nuevo proceso penal.....	16
2.2.1.1.6. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	17

2.2.1.2. Garantías del proceso penal.....	17
2.2.1.2.1. Garantías genéricas	17
2.2.1.2.2. Garantías específicas.....	19
2.2.1.2.3. Garantías de la jurisdicción.....	22
2.2.1.2.4. Garantías procedimentales	23
2.2.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	25
2.2.1.3.1. Conceptos.....	25
2.2.1.3.2. Formas de ejercer el ius puniendi.....	25
2.2.1.4. La jurisdicción	25
2.2.1.4.1. Conceptos	25
2.2.1.4.2. Regulación	26
2.2.1.4.3. Características de la jurisdicción	27
2.2.1.4.4. Elementos de la jurisdicción	27
2.2.1.4.5. Clases de jurisdicción	27
2.2.1.5. La competencia	28
2.2.1.5.1. Conceptos	28
2.2.1.5.2. Regulación	29
2.2.1.5.3. Características de la competencia	29
2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	30
2.2.1.6. La acción penal	30
2.2.1.6.1. Conceptos	30
2.2.1.6.2. Regulación	30
2.2.1.6.3. Características de la acción	30
2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	32
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	32
2.2.1.7.1. Conceptos.....	32
2.2.1.7.2. Finalidad	32
2.2.1.7.3. Tipos de medios técnicos de defensa	32
2.2.1.7.3.1. La cuestión previa.....	32
2.2.1.7.3.2. La cuestión prejudicial.....	33
2.2.1.7.3.3. Las excepciones	34
2.2.1.8. Los sujetos que intervienen en el proceso penal.....	35

2.2.1.8.1. Ministerio publico.....	35
2.2.1.8.2. La policia nacional.....	36
2.2.1.8.3. El juez penal.....	37
2.2.1.8.4. El imputado.....	38
2.2.1.8.5. El abogado defensor.....	39
2.2.1.8.6. El agraviado	41
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	41
2.2.1.9.1. Conceptos.....	41
2.2.1.9.2. Principios para su aplicacion	42
2.2.1.9.3. Caracteristicas	43
2.2.1.9.4. Clases de medidas coercitivas.....	44
2.2.1.10. La prueba en el proceso penal	47
2.2.1.10.1. Conceptos.....	47
2.2.1.10.2. Importancia de la prueba.....	47
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	48
2.2.1.10.4. Momentos importantes del procedimiento probatorio.....	48
2.2.1.10.5. Principios rectores de la prueba	48
2.2.1.10.6. Caracteristicas	49
2.2.1.10.7. Elementos de prueba.....	50
2.2.1.10.8. Medios de prueba.....	50
2.2.1.10.9. La valoracion probatoria.....	51
2.2.1.10.10. Principios de la valoracion probatoria	51
2.2.1.10.11. Valoracion individual de las pruebas y su motivacion	53
2.2.1.10.12. Valoracion de conjunto global de las pruebas	54
2.2.1.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	54
2.2.1.11.1. El atestado policial prueba pre constituida	54
2.2.1.11.2. Declaracion instructiva	57
2.2.1.11.3. Declaracion preventiva	59
2.2.1.11.4. Los documentos	60
2.2.1.12. Pruebas no actuadas en el proceso judicial en estudio	61
2.2.1.12.1. La testimonial	62
2.2.1.12.2. La inspeccion ocular	62

2.2.1.12.3. La confrontación	63
2.2.1.12.4. La reconstrucción de los hechos	63
2.2.1.12.5. La prueba pericial	64
2.2.1.13. La sentencia penal	65
2.2.1.13.1. Definición	65
2.2.1.13.2. Etimología	66
2.2.1.13.3. Regulación	66
2.2.1.13.4. Elementos de la sentencia	66
2.2.1.13.5. Clases de sentencias	66
2.2.1.13.6. Clasificación de la sentencia	67
2.2.1.13.7. La motivación de la sentencia	67
2.2.1.13.8. La construcción probatoria en la sentencia	72
2.2.1.13.9. La construcción jurídica en la sentencia	73
2.2.1.13.10. Estructura y contenido de la sentencia	73
2.2.1.13.11. Parámetros de la sentencia de la primera instancia	73
2.2.1.13.12. Parámetros de la sentencia de la segunda instancia	84
2.2.1.14. La impugnación.....	86
2.2.1.14.1. Concepto	86
2.2.1.14.2. Regulación	86
2.2.1.14.3. Derecho de la impugnación	86
2.2.1.14.4. Naturaleza jurídica	87
2.2.1.14.5. Características de la impugnación	87
2.2.1.14.6. Principios impugnatorios	88
2.2.1.14.7. Supuestos de impugnación.....	89
2.2.1.14.8. Clases de recursos	90
2.2.1.14.8.1. Recursos ordinarios.....	90
2.2.1.14.8.2. Recursos extraordinarios.....	90
2.2.1.14.8.3. Recursos excepcionales	90
2.2.1.14.9. Recursos impugnatorios.....	90
2.2.1.14.9.1. Recurso de apelación	90
2.2.1.14.9.2. Recurso de reposición	92
2.2.1.14.9.3. Recurso de queja.....	93

2.2.1.14.9.4. Recurso de casación.....	94
2.2.1.14.9.5. Recurso de revisión	94
2.2.1.14.9.6. Recurso de nulidad.....	95
2.2.1.14.10. Características de los recursos	96
2.2.1.14.11. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	96
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de las sentencias en estudios.....	96
2.2.2.1. Teoría del delito	96
2.2.2.1.1. El delito.....	97
2.2.2.1.2. La acción.....	98
2.2.2.1.3. La tipicidad	99
2.2.2.1.4. La antijuricidad	104
2.2.2.1.5. La culpabilidad	105
2.2.2.2. La punibilidad	105
2.2.2.2.1. La pena.....	105
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	106
2.2.2.2.3. Características de la pena.....	106
2.2.2.2.4. Identificación de la pena del delito investigado en estudio	106
2.2.2.2.5. Ubicación del delito de fraude procesal.....	107
2.3. Marco Conceptual.....	108
III. HIPOTESIS	111
3.1. Definición	111
3.2. Tipos de hipótesis	111
3.3. Características	112
3.4. Objetivos.....	112
3.5. Formulación de hipótesis	112
IV.METODOLOGÍA	113
4.1. Tipo y nivel de la investigación	113
4.2. Diseño de investigación	115
4.3. Unidad de análisis.....	116
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	117
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	119

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	120
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	122
4.8. Principios éticos.....	124
V. RESULTADOS	125
4.1. Resultados preliminares.....	125
4.2. Análisis de resultados preliminares	156
V. CONCLUSION	159
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	165
ANEXOS	175
Anexo 01. Evidencia empírica de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente judicial N° N°18192-2009 -0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018	176
Anexo 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	189
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos.....	190
Anexo 04. Proceso de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable	202
Anexo 05. Declaración de compromiso ético.....	215

INDICE DE CUADROS

	Pag.
I. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	125
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	125
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	128
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	135
II. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	138
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa	141
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	147
III. Resultados consolidados de las sentencias en estudio	150
Cuadro N° 7. Calidad de sentencia de Primera Instancia.....	150
Cuadro N° 8. Calidad de sentencia de Segunda Instancia	153

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas más graves que afronta el sistema de administración de justicia en América Latina y que obstaculiza su suficiente funcionamiento, es el incremento gradual del número de casos que ha de solucionar, dando lugar a la saturación de algunos de sus órganos judiciales y la incapacidad de resolver los problemas planteados.

Así mismos a pesar que los administradores de justicia trabajan con normas jurídicas, son ellos los principales instrumentos los cuales deben resolver conflictos que se presenten para su conocimiento; no obstante, el legislador no cumple su labor eficientemente, pues la mayoría carece de idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones , pues la existencia de innumerables factores hacen que el juez no realice de manera exitosa la responsabilidad asignada, una de las causa más importantes es la “capacidad jurídica” (Burgos, 2002,p.127).

Por otra parte, (Noda, 1997, p. 559) indica:

La administración de justicia asegura la aplicación de las reglas de derecho establecidas por los gobernantes siendo portadora del poder jurisdiccional; además, es principalmente un servicio prestado por el Estado a la comunidad dando solución a las controversias para mantener la paz social y facilitar el desarrollo económico.

Si nos referimos a la administración de justicia en el contexto internacional tenemos:

En **Argentina**, la falla principal de la Administración de justicia proviene de las deficiencias profesionales, humanas de los jueces y funcionarios judiciales, ya sea por problemas de formación profesional e intelectual, falta de compromiso con los valores democráticos, éticos en su desempeño o de una débil conciencia moral; la verdad es que la mayoría no están a la altura de sus cargos”. (Binder & Obando, 2004, p. 6).

En el caso de **Colombia**, la Administración de Justicia ha estado en constante crisis desde los años ochenta. Aunque en la Constitución de 1991 se promulgo que es un Estado Social de Derecho, en la actualidad la construcción del estado todavía

sigue en vilo en parte pues posee unas deficiencias que impiden que las instituciones respondan a las atribuciones esenciales como la soberanía, la territorialidad y la nacionalidad. El problema del acceso a la justicia se acentúa cuando el sistema judicial presenta deficiencias, originadas por falta de construcción de un Estado – Nación, (García, 2008, p.232).

En este contexto, se evidencia:

Que es preocupante el descredito de la administración de justicia, según las encuestas de opinión que periódicamente se realizan en el país, a cuyo tenor de apoyo al sistema judicial en su conjunto va apenas por encima del 20%. Y en una medición internacional, el sistema colombiano quedo clasificado como uno de los peores (Vallejo, 2012, p.3).

En lo que respecta a **España**, existen bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales a diferencias con las democracias europeas, el problema sería como expresa Burgos (2010) la deficiente calidad de las resoluciones judiciales, y la demora de los procesos, respecto a la decisión de los órganos jurisdiccionales (p.1).

La Administración de Justicia lleva años sufriendo carencias de medios profesionales, técnicos y económicos por la falta de presupuesto. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales (Moreno, 2014, p.1).

Al respecto Linde (2015):

A la Administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia; y además otras deficiencias, las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes

Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente, justa y fiable, difícilmente se puede hablar de un Estado de Derecho. La justicia es la clave de todo sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone (p.1).

Por otra parte en **el estado Mexicano** , si bien es cierto que a partir de 1987, se realizado notables esfuerzos de reforma para el mejoramiento de la justicia

logrando el acceso efectivo de la población a las instituciones jurídicas; sin embargo no es suficiente, pues un sector mayoritario de la población carece de acceso efectivo a las instituciones judiciales, debido a que se ha creado un numeroso organismo de “justicia informal”, careciendo de un diagnóstico sistemático de esta y del funcionamiento de los tribunales, así también no cuentan con una investigación actual sobre los conflictos de la sociedad mexicana y que solución les dan en el sistema jurídico (Fix & López 2001,p.124).

En un análisis de lo expuesto se puede observar, los problemas que existen en la administración de justicia, la poca preocupación en el incremento de demandas, incumplimiento de plazos y especialmente la calidad de decisiones judiciales no hacen más que retrasar los procesos, viéndose perjudicados fundamental la protección de los derechos ciudadanos y aplicación igualitaria de la ley.

En el ámbito Nacional existen varias crisis que atraviesa la administración de justicia en el Perú, donde las causas estarán relacionadas en parte a los recursos económicos comprendido en las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial, el problema de la falta de recursos económicos genera a su vez problemas de logística; por ejemplo en el poder judicial no se cuenta con un personal idóneo y suficiente para hacer frente a las controversias de los ciudadanos, así también la falta de locales adecuados y material de apoyo suman el inadecuado manejo de recursos.

Es importante recalcar la forma con la cual se nombra a los Magistrados que son la base fundamental de este sistema, la carencia no se trata de nivel de conocimientos que puedan tener, si no el factor de criterio moral, ético para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada” (Herrera, 2013, p.1).

Al respecto en nuestro País en la Conferencia Anual de Ejecutivos (CADE 2014), se manifestó que el Poder Judicial es una de las instituciones con peor reputación en el Perú, pues el Sistema judicial peruano es visto como una de las instituciones más corruptas e ineficientes, a diferencia de los países desarrollados miembros de la OCDE, pues es casi 70% más caro para los litigantes a comparación de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, además para ejecutar una sentencia los litigantes tienen que hacer diez acciones más, evidenciando un sistema

judicial más burocrático y lento. Esta deficiencia se debe en primer lugar a la carga procesal, pues la elevada cantidad de casos que ingresan cada año al sistema judicial es más de un millón, en el Poder Judicial en el año 2012 ingresaron 1.1 millones, en el año 2013 ingresaron 1.04 millones; sin embargo un 90% puede ser resuelto, debido a que se tiene pendiente casos de años pasados.

En la Corte Suprema la carga procesal es más elevada que en la Corte Superior, puesto que los abogados se han acostumbrado a apelar en segunda y última instancia cada vez que pierden un juicio, la Juez Superior de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco Miriam Pinares Indica, que tales apelaciones no solo incrementan la carga procesal, sino que también la carga laboral de los jueces.

Finalmente, la corrupción e ineficiencia atribuida al Poder Judicial es producto de la deficiencia de la Policía Nacional, del Ministerio Público (fiscales), abogados litigantes, Procuradurías del estado entre otros (Torre,2014).

En mi apreciación al tema en general, se puede considerar que la problemática principal de la Administración de Justicia, consiste en la deficiente administración de los recursos humanos y materiales; acorde, con las principales causas del retraso y lentitud de los juicios penales suelen ser la sobrecarga del sistema, su defectuosa organización, la falta de planificación de asignación de casos en los tribunales, las estrategias dilatorias de los abogados defensores y la deficiente preparación de estos.

En el ámbito institucional universitario veremos

Nuestra casa de estudios ULADECH Católica, acogándose a la problemática que vive nuestro país, según norma legal implementó el Reglamento de investigación Resolución N°0283-2016-CU-ULADECH Católica, de fecha 19 de febrero de 2016 aprobado por el Consejo Universitario fomentando la investigación para que los alumnos de todas las carreras realicen sus investigaciones de acuerdo con los parámetros de las líneas de investigación calificada como: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, con la finalidad de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para

ello los alumnos utilizaran un expediente judicial constituyente como base documental previamente seleccionado.

Ahora bien ante lo expuesto se seleccionó el expediente, N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que en la sentencia de primera instancia emitida por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima se condenó a la persona H.G.L.H por el delito de Fraude Procesal en agravio al E° y P.J, a una pena privativa de la libertad de TRES años suspendida por el plazo de DOS años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles (S/.2.000), al ser impugnada dicha Resolución, la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos Con Reos Libres, confirmo la sentencia condenatoria dando por concluido el presente proceso.

Con relación al tiempo, los plazos del presente proceso se suscitaron mediante Denuncia Penal de fecha 20 de abril de 2009 y fue calificada el 02 de junio del mismo año; respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida el 08 junio de 2011; y la sentencia de segunda instancia se emitió el 25 de noviembre de 2013, en síntesis se concluye el presente proceso luego de 4 años, 55 meses y 5 días, aproximadamente.

Por todo lo expuesto, se ejecutó el presente estudio, la unidad de análisis fue el expediente N° 18192-2009-0-1801 perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, comprende un proceso de Fraude Procesal; en el cual la sentencia de primera instancia falla condenando al imputado a una pena de tres años suspendida por el plazo de dos años y a una reparación civil de dos mil nuevos soles; ésta resolución fue impugnada, por ello se elevó a segunda instancia donde fue confirmada.

En base a lo anterior procedente de la decisión emitida, se formuló lo siguiente

¿Las sentencias del proceso judicial en estudio de primera y segunda instancia sobre fraude procesal, responden a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, respecto al expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36 del Distrito Lima; Lima, 2018, ¿en función a la mejora persistente de la calidad de las decisiones judiciales?

Resaltando la presente interrogante se proyectó el objetivo general

Determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, en función a la mejora persistente de la calidad de las decisiones judiciales.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes objetivos específicos

A. sentencia de primera instancia.

1. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

B. Sentencia de segunda instancia.

1. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar y analizar la calidad de la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Además, se va a diagnosticar cada parte del proceso, debiéndose de tener en claro cómo han sucedido los hechos, en síntesis, se basa de verificar la existencia de

las pruebas objetivas que acreditan la responsabilidad penal del imputado y que se encuadren en la conducta de los presupuestos jurídicos del delito por el cual ha sido sentenciado.

El propósito de esta investigación esta direccionado a contar con una administración de justicia clara, eficaz , justa que goce de confianza social para ello se debe tener en cuenta principalmente la capacitación, vocación, sensibilización de los operadores de justicia, ante ello el Poder judicial debe contar con magistrados éticos, justos y capaces de resolver los conflictos sociales en base a las normas ya a su ética profesional ; asimismo, se debe entender que el acceso a la justicia implica mejorar la calidad de servicios jurídicos, mejorar la capacidad institucional en una aplicación, integrada a todos los niveles de gobierno que permitan la adecuada atención a los diversos conflictos sociales.

La justificación de la presente investigación se da con el fin que los resultados sirvan para motivar a realizar un mejor análisis de las sentencias, para que los operadores de justicia (magistrados, abogados, estudiantes), emitan sus resoluciones en base a un orden, secuencia, valores, requisitos, aplicando parámetros correspondientes considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, contribuyendo a la transformación y mejora de la administración de justicia en nuestro país

Nuestra Constitución Política en su artículo 139° in.20, “establece el derecho que tiene toda persona el analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley”, sienta esto un estudio basado en un contexto sui generis.

Para finalizar este estudio se realiza como una propuesta de investigación, orientada a sensibilizar a los organismos jurisdiccionales responsables del desarrollo, conducción y evaluación de la administración de justicia, atreves de sus resoluciones los resultados obtenidos se convertirán en la base para diseñar, realizar propuestas, mejorar la calidad de decisiones, resoluciones judiciales basándose en la correcta valoración de los hechos frente a la normatividad tal como debe ser, esto ayudara a

mejorar las necesidades de la sociedad, solucionando sus conflictos, controversias en un tiempo adecuado y justo.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En cuanto a la sentencia y la relación con la Administración de justicia, desde los siglos XII y XIV aproximadamente en Europa se dio una serie de acontecimientos que transformaron la forma de la administración de justicia, se cuestionó la necesidad jurídica de exponer las sentencias judiciales, las causas de la decisión del proceso desarrollado mediante la reflexión de los estudios jurídicos.

En opinión de Accatino (2003):

La contribución etapa moderna política y jurídica en la configuración institucional del deber de la fundamentación de las decisiones judiciales consistió principalmente en la transformación de su significado político, pues en el antiguo régimen el sentido político de la exigencia de la motivación concordaba con los intereses del príncipe, esta nueva fase fortaleció la perspectiva *ex parte populi* (por parte de las personas), plasmando de la relación entre el poder judicial y los ciudadanos el desplazamiento general de los sistemas políticos. (pp. 09-35)

Al respecto en los países de Inglaterra y Gales:

“La proyección de sentencias se da por todos los integrantes del tribunal siendo aquella su responsabilidad, pero uno de ellos actúa como juez ponente, quien redacta en borrador dicha sentencia que es deliberada entre todos”. (Pontrandolfo, 2012, p.57)

“Es complicado encontrar la descripción de estructura de las sentencias penales en los textos jurídicos normativos como interpretativos, asimismo su terminología es indefinida ya que no existe una codificación escrita” (Caruso, 1997, p.32). Con respecto a su estructura se tiene:

- 1.- Identifying the case: Identificación del caso
2. Establishing facts of the case: Exposición de los hechos
- 3.- Arguing the case: La argumentación
- 4.- Pronouncing judgment: Decisión final

En cuanto a EE.UU, fue muy importante la sentencia del caso Marbury contra Madison resuelto en febrero de 1803, este hecho estableció un principio muy importante; “*el principio de la supremacía constitucional*”, basado en la capacidad de otorgar a los tribunales estadounidenses el poder realizar un control de constitucionalidad, en pocas palabras la imposición de la constitución ante cualquier otra norma jurídica, haciendo de ellos los primeros Tribunales Constitucionales de la historia (Zambrano ,2012, pp.1-36).

En España según Montero & Gómez (2009) manifiestan: “que las sentencias condenatorias son puras, pues no se someten a ninguna condición de cumplimiento de condena determinadas, porque fijan exactamente la clase de pena condenatoria a la persona e indican el tiempo desde el inicio hasta el fin, o la cantidad de la misma” (pp.358-359).

Por otra parte, en México:

Son pocos los avances referentes al estudio de la calidad de sentencias ya sea cuantitativa o cualitativa habitualmente existía un mecanismo de calidad de resoluciones que consistía en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirmaban sentencias, con el número de sentencias que eran modificadas; sin embargo, en este mecanismo existían múltiples defectos, del mismo modo no era empleado permanentemente por todos los poderes judiciales.

(Concha & Caballero, 2001, p.207)

En general para finalizar analizando la “Calidad de las decisiones judiciales” en América Latina enmarcado a la técnica jurídica, como expone Basabe (2013), en base a las encuestas realizadas, evidencia empírica de 13 Cortes Supremas: Costa Rica (8,12), Colombia (8,08), República Dominicana (7,92), Argentina (7,84), México(7,79), Brasil (7,68), El Salvador (7,17), Puerto Rico (7,04), Chile (6,46), Honduras (6,19), Perú (6,12), Uruguay (5,82) y Ecuador (5,59), entre los meses de noviembre del 2012 y febrero del 2013, que la calidad de decisiones judiciales de la Corte Suprema de Costa Rica es la mejor evaluada, mientras que en el Ecuador la calidad de las decisiones judiciales tiene una calificación más deficiente entre los demás países analizados.

Considerando que la media de los 13 países analizados es 7.06, se estima cuatro grupos de Cortes Supremas en función de la calidad de sus decisiones:

- a) Primer grupo: Costa Rica y Colombia por encima de los 8 puntos, debido a que los jueces cumplen los requisitos establecidos satisfactoriamente para una decisión judicial sea de calidad.
- b) Segundo grupo: Lo conformarían República Dominicana, Argentina, México, Brasil y El Salvador, todos dentro de los 7 puntos, aunque los resultados de República Dominicana y El Salvador podrían ser contra intuitivos, las cortes supremas de, Argentina, México, Brasil se caracterizan por presentar buenos rendimientos institucionales reflejados en la medición de las decisiones judiciales.
- c) Tercer grupo: Integrado por Puerto Rico, Chile, Honduras y Perú, los tres últimos estarían dentro de los 6 puntos, siendo un caso excepcional Chile porque a pesar de recibir los mejores puntajes de la región, es valorado como un país mediocre respecto a la calidad de decisiones judiciales.
- d) Cuarto grupo: Se encuentra Uruguay y Ecuador, ambos con 5 puntos, estos resultados evidencian en estos países la complejidad y ausencia de uniformidad en cuanto a la producción de las cortes de justicia en las distintas dimensiones de estudio. Por otra parte, los datos Uruguay al igual que Chile, resultan contra intuitivos en función a la evidencia empírica de la vida institucional del Poder Judicial de ese país. (p.11)

En el Perú, la carga procesal en el Poder Judicial es más de 3 millones de expedientes al año según el informe realizado por Gutiérrez (2014-2015):

Generando un gran problema judicial, pero especialmente social, trayendo como principal consecuencia que los procesos se tarden de forma desproporcionada y que el servicio de justicia se deteriore, pues cada año cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal a nivel judicial, heredando de anteriores años expedientes sin resolver.

Observando lo siguiente:

Durante el año 2014, el Poder Judicial registro 3'046,292 expedientes. De estos, 2'145,450 se encontraban en trámite, mientras que 900,887 ya estaban en etapa de ejecución.

Asimismo, sobre los expedientes provenientes de años anteriores y los nuevos ingresos: El 55% de la carga procesal del 2014 eran expedientes sin resolver de años anteriores (1'668,300), mientras que solo el 45% correspondía a los que ingresaron el año pasado (1'377,992 nuevos expedientes).

Por otra parte, en el mismo año, se pudieron resolver 1'180,911 expedientes. Si esta cifra es comparada con la carga procesal del año (3'046,292 expedientes), tenemos que el 61% de expedientes tramitados en el Poder Judicial quedaron sin resolver (1'865,381). (p.17)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El proceso penal.

2.2.1.1.1. Concepto.

El estado es el titular de un proceso penal, el cual se interesa por las sanciones de delitos o faltas, teniendo potestad sancionadora (*ius puniendi*), sometiendo su pretensión a los órganos jurisdiccionales ya que no puede realizar dicha pretensión directamente. El proceso penal es un conjunto de sucesos con el fin de solucionar conflictos de intereses de la sociedad. (Calderón, 2011, p.17)

El Proceso Penal se encuentra regido en el código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Penal de 1991; En tanto la precisión efectuada por el Código Procesal Penal, distingue la acción penal y el ejercicio de esta al señalar que esta acción es de naturaleza pública.

2.2.1.1.2. Clases de proceso penal.

1. Procesos antes del nuevo código procesal penal

El proceso Ordinario:

Regulado en el Código de Procedimientos Penales de 1940, siendo aún vigente en la actualidad se han incorporado importantes reformas, Burgos (2002) dice: “para evaluar si el proceso penal ordinario es compatible con los principios constitucionales, se dividió en 5 fases procesales, las cuales fueron: La fase de investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnatoria” (p. 75).

El proceso Sumario:

En su investigación, Burgos (2002) afirma: “El proceso sumario se encuentra configurado en la época de la Edad media conforme a sus ideales políticos – jurídicos. Se trata de un proceso bastante lesivo en el ámbito de enunciado normativo como el de la operatividad real” (p.113).

En la actualidad este proceso ha quedado obsoleto con referencia a las demandas de la sociedad y de un estado de derecho moderno, por una justicia eficaz y garantista.

2. Como se expiden los procesos en el Nuevo código procesal penal:

1. Juzgados penales unipersonales

Juzgan y sentencian procesos penales contra cuya pena mínima es menor de seis años de pena privativa de libertad; se ocupan del recurso de apelación contra sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado, y recursos de queja en casos previstos por ley.

2. Juzgados penales colegiados

Juzgan y sentencian procesos penales contra delitos cuya pena mínima es mayor de seis años de pena privativa de libertad.

2.2.1.1.3. Principios aplicables al proceso penal.

a. Principio de legalidad

Respecto a este principio primordial en el derecho penal Montoya (2015) señala:

El Juez debe acogerse a las disposiciones legales que refieren a las mediadas de coerción procesal; especialmente a los Tratados Internacionales y la Constitución que protegen los derechos fundamentales; en cuanto se impida o restrinja un derecho fundamental, se constituye una arbitrariedad. (p.363)

Por otra parte, Velarde (2014) expone:

Este principio se fundamenta en virtud de que ningún hecho puede ser considerado como delito, sin que en la ley este previsto como tal, si bien es cierto en materia penal es común que en los dictámenes y resoluciones judiciales se alude este principio; sin embargo, pocas veces los operadores jurídicos entienden la manera como este principio se precisa en el sistema penal. (p.233)

Regulación: En art. II del Título Preliminar del Código Penal:” *Nadie puede ser sancionado o sometido a una pena no previsto como delito o falta por la ley (...)*”.

b. Principio de presunción de inocencia.

En relación a este principio, Higa (2013), manifiesta:

Una persona debe ser merecedora de un beneficio o perjuicio en virtud a sus actos, ante ello el Ministerio Público debe acusar a la persona cuando tenga pruebas de su responsabilidad y el Juez solo condenara al imputado si su responsabilidad ha sido demostrada, respaldando el Principio de dignidad de la persona, pues Nino señala que el objetivo de este principio es que ninguna persona inocente debe ser sancionada. (p.115)

c. Principio de lesividad.

Según Polaino (2004) establece: “En este principio el delito requiere ser considerado como tal, cuando se vulnera un bien jurídico protegido, es decir que el comportamiento se valore como un verdadero presupuesto de antijurídica penal”.

Regulación: En art. IV del Título Preliminar del Código Penal: *“La pena precisa necesariamente de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”*.

d. Principio de culpabilidad penal

“Este principio se basa como límite y medida de aplicación de la pena, es decir la pena solo debe basarse en la certeza de que la recriminación del delito es imputable al autor” (Peña, 2009).

Regulación: En art. V II del Título Preliminar del Código Penal: *“La pena requiere la responsabilidad del autor”*.

e. Principio de proporcionalidad de la pena

Este principio al asegurar el proceso penal, trata afectar lo menos posible los derechos y libertades de las personas, orienta al órgano jurisdiccional, para decidir la manera, tiempo, cantidad en el que se debe suspender, revocar o modificar, debiendo existir una limitación de derechos y fines buscados. (Montoya, 2015, p.364)

Regulación: En art. VIII del Título Preliminar del Código Penal: *“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por un hecho”*.

f. Principio de acusatorio

Es una garantía esencial en el proceso penal, pues integra el contenido específico de éste, referido al objeto del proceso determinando la distribución de roles y condiciones se realiza el enjuiciamiento del objeto procesal penal, conforme indica Gimeno (2004): “el objeto del proceso es fijado por el Ministerio Público; es decir los hechos incriminatorios y la valoración judicial son definidos por el fiscal, concretándose el objeto del proceso con la acusación fiscal” (p.69).

Se puede decir que este principio está a cargo del Ministerio Público al cual define el ámbito temático de la sentencia, debiendo describir la acción u omisión punible, las circunstancias de la responsabilidad del imputado, citando normas correspondientes conforme a ley.

g. Principio de correlación entre acusación y sentencia

El presente principio nace de los mandatos constitucionales, correspondientes en:

- a. El derecho fundamental de defensa en el juicio (art.139, inc.14 de la CPE).
- b. El derecho a ser informado de la acusación (art. 139, inc.15 de la CPE).
- c. El derecho a un debido proceso (art. 139, inc.3 de la CPE).

2.2.1.1.4. Finalidad del proceso penal.

- 1.- Fin general e inmediato. - Se aplica el derecho, mediante la imposición de una pena a una acción punible.
- 2.- Fin trascendente y mediato. - Refiere al restablecimiento del orden y la paz social, para conseguir este fin se busca en el proceso certeza y convicción sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Es la etapa donde el fiscal decide si se formula acusación o no, reuniendo elementos de convicción de cargo y descargo y permitiendo al imputado la preparación de su defensa (Calderón, 2011, p.33).

2.2.1.1.5. Fases en el nuevo proceso penal.

Como lo establece Nakazaki (2009), las fases o etapas procedimentales son las siguientes:

- 1. Etapa de investigación.** - Es la etapa donde el fiscal decide si se formula acusación o no, reuniendo elementos de convicción de cargo y descargo. Así mismo el imputado se encarga del planteamiento de su defensa.
- 2. Etapa intermedia.** - Elimina todo vicio o defecto procesal que imposibilite el juicio oral, respecto a los requerimientos de acusación y sobreseimiento emitidos por fiscal y la prueba presentada por las partes.
- 3. Etapa de juzgamiento o juicio oral.** - Es la etapa donde se formula acusación por parte del Ministerio Público, al no haberse encontrado algún vicio o defecto procesal y admitido las pruebas respectivas por las partes, se remite el expediente al juez o tribunal a cargo de llevar el juicio oral.
- 4. Etapa de ejecución.** - Esta etapa se basa en la resolución que dictamina el juez, es decir la sentencia, examinando su contenido (absolutorio, condenatorio) y

clase en materia penal, de otro lado los recursos impugnatorios que se pueden formular y el pago de costas. (p.22)

2.2.1.1.6. Identificación del proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

En Primera instancia como segunda instancia, las sentencias emergen en del proceso penal Sumario, establecido en el Decreto Legislativo N° 124°.

2.2.1.2. Garantías del proceso penal.

2.2.1.2.1. Garantías Genéricas.

a. Principio de presunción de inocencia

“La finalidad de los procesos penales y sancionadores es determinar si el acusado ha cometido una infracción, el juez es el encargado de determinar si el acusado es responsable o no de los hechos que se le imputan” (Higa, 2013, p.114).

Es un derecho fundamental que tiene como objeto garantizar la sanción de los culpables, sin que ningún inocente sea castigado.

Regulación: Artículo 2° in.24°e de la CPE señala: “*Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*”.

En el NCPP Artículo II del Título Preliminar establece: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.”

b. Principio del derecho de defensa

Visto desde la perspectiva Cubas (2009):

Es la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado accediendo a los demás derechos y garantías procesales. Todo justiciable tiene derecho a ejercer su defensa;

pero este derecho tendrá significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p.59)

En pocas palabras se basa principalmente en que los justiciables no queden en estado de indefensa, en la determinación de sus obligaciones y derechos.

Regulación: Artículo 139° inc.14 CPE indica: *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención (...)”*

En el NCPP, Artículo IX se establece que: *“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad (...)”*.

c. Principio del debido proceso

Con referencia a este principio Binder (2000) dice: *“Es necesario que los procesos se transmitan con celeridad, para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia, es decir para que la administración de justicia sea justa, tiene que ser rápida”* (p. 245).

“En términos generales el presente principio, viene a ser el derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su situación sea observada por un tribunal imparcial, a través de un proceso equitativo” (Gaceta, 2010, p.171).

En cuanto a este principio se resguarda otros principios y garantías como: La presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, el derecho a la defensa, principio de contradicción, principio de publicidad, principio de igualdad de armas y el principio de aceleración procesal

Regulación: Artículo 139° inc.3 C.P.E Señala: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. *“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los*

previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

En el NCPP se reconoce esta garantía, en el Artículo I.inc.1, del Título Preliminar al señalar que: *“la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”.*

d. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Comprende el derecho al acceso a la justicia, derecho que tiene toda persona de impulsar la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (Cubas, 2009, p. 72).

Refiero en este caso que la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales que tiene toda persona natural, jurídica, sin embargo, necesariamente no se obtiene una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas, esta atribución le pertenece únicamente al juez al dictar una resolución teniendo que cumplir conforme a derecho y requisitos procesales.

Regulación: Actualmente este derecho específicamente está regulado en la C.P.E en el Art.139° inc.3° que prescribe *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.*

Así mismo en el Art. I del Título Preliminar del CPC prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.*

2.2.1.2.2. Garantías específicas.

a. Garantía de la investigación oficial

Conforme indica Salas (2011):

El estado concede el deber al Ministerio Público como titular de la investigación de la acción penal, este es el conductor y promotor de la investigación, esta garantía conlleva que las investigaciones se realicen en forma debida, correcta con firmeza, y con la mayor medida posible. (p.56)

b. Principio de igualdad procesal

Se basa en que en un proceso penal ambas partes dispongan de igualdad de derechos, condiciones y oportunidades, a fin de exponer sus intereses que crean convenientes y sirvan de sustentación respecto a su posición. Así mismo pues el órgano jurisdiccional tiene la obligación de brindar a las partes igualdad de armas. (Salas, 2011, p. 57)

Sin embargo, debe señalarse que el representante del Ministerio Público tiene facultades coercitivas, por lo tanto, no se puede propagar la existencia de igualdad de armas, pues no se hablaría de esta igualdad cuando el fiscal conforme al artículo 68 in. 3 del NCPP: “decreta el secreto de las investigaciones” por lo tanto el imputado como su defensor no tienen la posibilidad de acceso a la información durante investigación preliminar.

c. Principio de publicidad

Este principio expone al proceso penal a que se realice, implicando a la sociedad a asistir a las audiencias para presenciar los juicios de su interés, ya que el servicio de justicia es un servicio social, pero esta garantía no es absoluta tiene excepciones; asimismo, accede la confianza del pueblo en sus órganos jurisdiccionales. (Salas; 2011, p.58)

Esta garantía brinda condiciones apropiadas tanto al:

- ***Público**, porque lo faculta para que pueda concurrir, presenciar las sesiones de audiencia, permitiendo tener un criterio propio sobre la manera y calidad de la administración de justicia. Así mismo el juez tiene como deber acatar y cumplir este principio.*
- ***Acusado**, ya que tendrá conocimiento directo, permitiéndole ejercer sus derechos tales como el motivo de su proceso, las pruebas que se le imputan, entre otros y además le permite conocer sus deberes procesales.*

d. Principio de oralidad

Constituye la base cultural del dialogo, refiriéndose a las aportaciones, pensamientos y argumentaciones que realizan las partes en el proceso derivados al tribunal. Así mismo en este principio la palabra viene a ser indispensable pues es el medio de comunicación que permite que los involucrados tengan la facilidad, posibilidad de expresarse de forma clara siendo entendidos y si fuera el caso esclarecidos e inclusive reformulados sus alegatos. (Peña, 2009, p. 207)

e. Principio de inmediación

Este principio garantiza que los jueces se basen únicamente en las pruebas que han sido expuestas practicadas y controvertidas, permitiéndoles tener contacto con los actos probatorios, mediante sus conocimientos y uso de sus sentidos, con el fin de tener certeza de los argumentos expuestos en el debate, observando las conductas de las partes, otorgando seguridad jurídica en el proceso, de este modo el juez decidirá en el juicio oral. (Peña, 2009, p. 225)

f. Principio de contradicción

Conforme Peña (2009) manifiesta:

Este principio se tiene como base desde la etapa de investigación, donde son determinadas las medidas restrictivas de los derechos fundamentales del investigado y donde los elementos de convicción que sustentan la acusación son obtenidos.

Las partes tienen que tener conocimiento de todos los actos del proceso, el imputado tiene derecho a refutar la acusación, desvalorar los cargos imputados, aportar pruebas favorables y contradecir las aportadas del mismo modo replicar distribuciones del órgano jurisdiccional. (p. 60)

g. Principio de celeridad y concentración

Esta garantía forma parte del derecho al debido proceso, el presente proceso se da con el fin de realizar y finalizar un trámite, sin que exista dilataciones indebidas en su tramitación; sin embargo es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión en que momento ha sido violado el proceso (Caro, 2006, p. 1041).

En este sentido, se deben analizar las complejidades de los diferentes casos de litigios mediante la naturaleza del objeto procesal, de la actividad del órgano

jurisdiccional del mismo modo el comportamiento del recurrente. Así mismo el interés expuesto presuntamente perjudicado, para concluir la conducta de las autoridades y consideración de los medios disponibles.

2.2.1.2.3. Garantías de la jurisdicción.

a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El presente principio fue formulado por primera vez en Inglaterra en el siglo XVII, respecto a la unidad de la jurisdicción, la función jurisdiccional debe ser ejercida por una autoridad unitaria con la finalidad de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley. Ahora bien, respecto a la exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional manifiesta la afectación del status jurídico de los magistrados y al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria.

(Custodio, 2006, p.10)

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, es emanada de la soberanía popular, por lo tanto, tiene que ser única y exclusiva.

Regulación: Reconocido por los artículos 138° y 139°inc. 1 de la CPE y por LOPJ, que establecen: “*Que la voluntad emana del pueblo y se ejerce en el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos de los cuales cada uno de ellos (Poder Ejecutivo, Legislativo y judicial), ejerce su función estatal por intermedio de sus diferentes órganos*”.

b. Juez legal o predeterminado por ley

Para García (2013), esta garantía:

Se enfatiza en la idea de que toda persona tiene derecho a ser juzgado por una autoridad previa y normativamente establecida, siendo esta autoridad el Juez encargado de resolver conflictos de intereses, esclareciendo situaciones de incertidumbre jurídica; por lo tanto reprimirá actos antisociales. En efecto se juzgara por la previa distribución de competencias jurisdiccionales. (p.316)

Es importante que el Tribunal Constitucional precise la competencia jurisdiccional, pues distingue la exigencia en que el juzgador tenga potestad jurisdiccional y la determinación de la competencia de este sea prevista, anteriormente por ley.

c. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad garantiza que el juez está impedido a identificarse con las pretensiones de algunas de las partes o de sustituirse en lugar de estas, su actuación tiene que ser siempre neutral, mientras que en la independencia judicial se garantiza que el juez no se encuentre subordinado a ningún poder externo, solamente que se encuentre vinculado al sistema de fuentes del derecho. (Becerra, 2013, p.1)

2.2.1.2.4. Garantías procedimentales.

a. Garantía de la no incriminación

Quispe (2002) determina: “Que la presente garantía evita que el sujeto declare bajo alguna coacción física o psicológica, su culpabilidad de algún delito no cometido y a guardar silencio si así lo desea, no considerándose el silencio como indicio de culpabilidad” (p.17).

b. Garantía de cosa juzgada

Salas (2011) refiere: “Cuando ya haya recaído una decisión de certeza contenida en una sentencia del órgano jurisdiccional, se evita la continuidad de la controversia, por lo tanto, ya no se podría formular nuevamente el litigio bajo las mismas partes, intereses, y del mismo petitorio” (p.35).

Se encuentra en las sentencias absolutorias del proceso penal, por lo tanto, es una garantía absoluta, se da con la finalidad de buscar la paz social a través de soluciones definitivas, evitando procesos interminables.

c. La garantía de pluralidad de instancias

Salas (2011) afirma: “Que todo proceso debe ser conocido por dos jueces de distinta jerarquía, cuando existan interés impugnatorio” (p.34).

De esta manera se permite que una resolución sea vista por las demás instancias ya sea por una deficiencia, error o arbitrariedad en una resolución del órgano jurisdiccional de instancia inferior para poder subsanarla.

Indico así mismo el rango de la administración de justicia en nuestro país:

- a) Corte Suprema de Justicia*
- b) Cortes Superiores*
- c) Juzgados Especializados (penales, civiles, administrativos, de trabajo, etc.)*
- d) Juez de paz letrado*
- e) Juez de paz*

d. La garantía de la motivación

“La motivación comprende a los fundamentos de hecho y a ley en que se sustentan las resoluciones, siendo esto un deber jurídico perteneciente a los órganos jurisdiccionales” (Calderón, 2011, p.54).

Viene a ser la exigencia de los jueces a impartir justicia sus argumentos tienen que gozar de coherencia lógica, este principio se expresa también en las actuaciones del Ministerio Público y las pretensiones de los abogados defensores.

e. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Con relación a este principio para que la prueba sea pertinente tiene que existir relación entre los hechos y los medios o elementos probatorios. Así mismo en relación a este derecho, el art.55º, párrafo 2 del NCPP, establece: “solo podrán ser excluidas las que no sean pertinentes”.

Como ya se sabe ante un proceso se deben presentar pruebas idóneas y útiles para sean pruebas oportunas en la actuación de un juicio, debiendo existir una relación entre el medio de prueba y el hecho a probarse, por otro lado, es

importante tener en cuenta la valoración de las pruebas en forma individual y conjunta.

2.2.1.3. El derecho penal en el ejercicio del *ius puniendi*.

2.2.1.3.1. Conceptos.

El Derecho penal es una rama del Derecho Público, interpreta y elabora los principios jurídicos en la ley. Se puede decir que el derecho penal es constitutivo porque es autónomo y sancionador, porque se basa en la pena para disponer el orden jurídico. Así mismo el estado tiene la potestad penal por lo tanto le corresponde imponer, fijar las penas y castigar actos que atenten contra la sociedad (Fontan, 1998, p.23).

Calderón (2007), Establece: “El *ius puniendi* es un aspecto subjetivo del Derecho Penal, en el cual el Estado tiene la facultad de crear e imponer sanciones a las personas que faltan a la norma (Derecho penal Objetivo)” (p.9).

*2.2.1.3.2. Formas de ejercer el *ius puniendi*.*

- a. Criminalización primaria. Está a cargo de la facultad del legislador, el estado define en forma abstracta las conductas a sancionar, generando tipos penales.
- b. Criminalización secundaria. Está a cargo de los agentes ejecutores: policía, fiscal y juez penal, los cuales tienen poder punitivo sobre ciertas personas que realizan actos delictivos (Calderón, 2007, p.10).

2.2.1.4. La jurisdicción.

2.2.1.4.1. Conceptos.

El término de la jurisdicción proviene de las voces latinas *ius*, que significa derecho y *dicere*, que se asimila a hablar, decir, etc. En este sentido tiene como significado “decir el derecho”. La jurisdicción es ejercida en el proceso y este a su vez es impulsado por el legitimado para ejercer la acción correspondiente. (Chichizola, 1964, p.103).

Según García (2014) indica: “La jurisdicción nace para proteger la jerarquía normativa, es una propiedad del Estado para difundir el derecho, aplicarlo y efectuarlo a los conflictos o acciones” (p.797).

Se puede definir como la facultad que tiene el estado de determinar el derecho de las partes a través de sus órganos componentes, con el fin de resolver sus conflictos, controversias e intereses.

2.2.1.4.2. Regulación

Se encuentra regulado en el NCPP, Sección III, Título I, art.16°, donde determina que la potestad del Estado se ejerce por:

1. Sala Penal de la Corte Suprema, los jueces supremos juzgan los delitos de función que establece la Constitución, y demás leyes que así lo determinen, tiene como función reconocer los recursos de casación; queja por denegatoria de apelación, entre otros.
2. Salas Penales de las Cortes Superiores, los jueces están a cargo de resolver los incidentes que se promuevan en su instancia; así como dictar recursos de apelación ya sea de autos o sentencias; conocer los recursos de quejas; etc.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según competencia que le asigna la ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria, los juzgados tiene como función el control de la investigación realizada por el fiscal; la constitución de las partes al proceso; actuar la prueba anticipada; imposición de medidas de coerción; resolver los medios de defensa técnica; entre otros. En la etapa intermedia conducen el proceso y en la ejecución de sentencia, la hacen efectiva. (Melgarejo, 2011, p. 146)
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

2.2.1.4.3. Características de la jurisdicción.

Por su parte Melgarejo (2011) señala:

- a. Existencia de un conflicto personal o social debiéndose investigar y resolver.
- b. Intervención de un tercero
- c. Indelegable el juez competente no puede negarse de administrar justicia
- d. Exclusiva, pues solo los jueces del PJ pueden resolver conflictos a través de un proceso y aplicando la ley. (p.144)

2.2.1.4.4. Elementos de la jurisdicción.

En este contexto Alvarado (1985) indica los siguientes elementos:

- a. Notio.** Es la facultad para conocer de las cuestiones litigiosas.
- b. Vocatio.** Es facultad de juntar a las partes a comparecer el proceso, dentro de un lapso determinado.
- c. Coertio.** Es la facultad para lograr el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, ya sea empleando la fuerza pública.
- d. Indicium.** Es la facultad de declarar o aplicar la ley mediante la sentencia, es decir resume la actividad jurisdiccional”
- e. Executio.** Es la facultad de la ejecución de las sentencias, incluso mediante el auxilio de la fuerza pública. (pg. 29)

2.2.1.4.5. Clases de jurisdicción.

En este caso Altamirano, Gallardo & Pisfil (2012) indican las siguientes clases:

1. Jurisdicción Judicial. Establecida al Poder Judicial
2. Jurisdicción Administrativa. Establecida al Poder Ejecutivo, dando facultad a través de su variedad de órganos.
3. Jurisdicción Parlamentaria o Legislativa. Ejercida por el Parlamento (p.17).

2.2.1.5. La competencia.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Se entiende a la competencia como “la propagación de poder jurisdiccional, cuantitativa y no cualitativa, por otra parte, tiene competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente con jurisdicción, más no un juez incompetente” (Alvarado, 1985, p.37).

Como se sabe todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes. Según Peña (2008): “La competencia vendría a ser la facultad que tiene el juez en su materia, para percibir casos y someterlos a su jurisdicción.” (p.152). Así mismo hace mención a la siguiente infraestructura:

1. Competencia por razón de la materia. En la ley orgánica del poder judicial se establecen los jueces especializados según su materia. En materia penal el juez tiene el poder - deber de primer grado en conocer y juzgar el delito determinado, considerando la gravedad de este, status de la función del autor y la complejidad de los hechos punibles.
2. Competencia funcional. El juez tiene la función del deber- poder.
3. Competencia territorial. En esta función se debe tener en cuenta la naturaleza del delito en cuanto a los actos ejecutivos y a la causa efectiva de la consecuencia lesiva. Esta competencia comprende la capacidad jurisdiccional a un ámbito geográfico, delimitado al territorio nacional donde el Estado es el legítimo para aplicar la ley penal.
4. Competencia derivada de turnos. Entre las instancias jurisdiccionales existe la distribución de la carga procesal de manera racional y proporcional con el fin de obtener una equidad laboral.
5. Competencia por conexión. Se realiza con la finalidad de garantizar la economía procesal y obviar sentencias judiciales contradictorias pues es preferible al encontrarse con varios hechos punibles acumulados en un solo proceso.

Según Osorio (2012) indica: “la competencia es la atribución legítima un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto” (p.197).

Referente a la competencia Montoya (2015) indica: “Que el juez conforme a su conocimiento tiene la facultad para ejercer válidamente su jurisdicción, comprendiendo el conjunto de procesos en que pueda ejercerla consiente o inequívocamente la competencia propia de su jurisdicción”. (p.99)

Con respecto a la competencia a mi criterio es el lugar donde el juez va ejercer su jurisdicción, identificando y precisando los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el NCPP, Sección III, Título II, art. 19° al 32°, donde se determina: “*Que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Así mismo por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (...)*”.

2.2.1.5.3. Características de la competencia.

Altamirano, Gallardo y Pisfil (2012), señalan las siguientes características:

- a. Debe estar fijada previamente por Ley. El justiciable debe tener conocimiento del órgano jurisdiccional competente para conocer su caso.
- b. Es de orden público. La distribución de la competencia, no puede estar modificada ni dispuesta por los particulares.
- c. Es Indelegable. Los actos atribuidos al juez deben ser cumplidos.
- d. Es improrrogable. La distribución de competencia pertenece a la ley y las partes, las cuales no podrán atribuir otras competencias ya sea por razón de grado, materia, o valor a otro órgano jurisdiccional. (p.29)

2.2.1.5.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

1. Primera sentencia. Cuadragésimo Juzgado Superior de Lima.
2. Segunda sentencia. Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con reos libres.

2.2.1.6. La acción penal.

2.2.1.6.1. Conceptos.

Como indica Lamberto de Echevarría (1952):

“La acción penal es una fuente que une el proceso y la pena. Señalando que si se manifiesta un hecho, este puede ser o no penado promoviendo así al proceso cuya finalidad será la aplicación de la pena establecida” (p.149).

Asimismo Salas (2011) determina:

La acción penal es pública, pues está dirigida por el Estado y este es quien administra la justicia mediante el proceso penal, el Estado brinda poder para ejercer un proceso a dos órganos autónomos: El Ministerio Público encargado de la investigación y acusación, y el Poder Judicial quien se encarga del juzgamiento. (p.91)

2.2.1.6.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el NCPP, Libro I, Sección I, art.1º al 10º, donde se determina: *“la acción penal es pública, su ejercicio de delitos corresponden al Ministerio Público, ejercida de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular (...)”*

2.2.1.6.3. Características de la acción.

1. Características de la acción penal pública
 - a. Oficialidad.- Porque está autorizado por ley que el Ministerio Público órgano autónomo se encargue de la dirección de investigación y actuación en juicio como parte acusadora.

- b. Es pública.- Dicha acción tiene importancia social, pues esta es ejercida por una entidad pública autónoma, cuyos representantes dirigen el Poder Judicial orientado a establecer el orden social.
- c. Es indivisible.- La acción penal es única, teniendo como pretensión la sanción para el autor (es) de un delito. Solo existe una acción indivisible.
- d. Es obligatoria.-Pues el Ministerio Publico tiene la obligación de ejercer la acción penal conforme a lo investigado, sin embargo está facultado para abstenerse en ejercitar esta acción en los casos establecidos por la ley.
- e. Es irrevocable.- Puesto que el fiscal al interponer la acusación, no puede archivar el caso, si lo realizara, el juez de la investigación preparatoria decidirá establecer o no el sobreseimiento.
- f. Es indisponible.- La acción penal debe ser ejercida por quien determina la ley expresamente, si se trata de delitos de acción pública, será el Ministerio Publico de ejercer esta acción, por consiguiente si se tratara de delitos de acción privada serán ejercidos a la voluntad del agraviado de un delito. (Salas, 2011, p.92)

2. Características de la acción penal privada

- a. Voluntaria.-La acción penal privada, es promovida por el agraviado si así lo requiere.
- b. Renunciable.-Promovida la acción penal, el titular puede desistir o retirarla.
- c. Relativa. -Es relativa puesto que, si bien el titular se encarga de ejercer la acción ante el órgano jurisdiccional esté, tiene la facultad de aplicar la sanción correspondiente
- d. Excepcional. - Puesto que la acción penal privada está limitada a unos cuantos delitos, establecidos en el Código Penal, los cuales son:
 - Delitos de lesiones culposas leves (art. 124º, 1er párrafo)
 - Injurias, calumnias, y difamación (art.138º)
 - Violencia a la intimidad (capítulo II, art.158º).(Salas, 2011, p.93).

2.2.1.6.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Esta titularidad la presente acción, está a cargo del Ministerio Público está establecida en el art.65° del NCPP: “*El M.P, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para acreditar los hechos, así como identificar a los autores o partícipes. Con la finalidad de garantizar mayor eficacia en la lucha contra el delito, el MP con la PN deben cooperar y actuar en forma conjunta y coordinada (...)*”.

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.7.1. Concepto.

Calderón (2011) indica: “El Estado tiene la facultad de sancionar a través de sus órganos competentes, por consiguiente, toda persona tiene derecho a recurrir al órgano jurisdiccional para la defensa de sus derechos vulnerados, ejerciendo su derecho de acción” (p.89).

2.2.1.7.2. Finalidad.

A criterio de Urtecho (2014): “El imputado promulga medios de defensa con el fin de cuestionar la validez de la relación jurídica procesal” (p.202).

2.2.1.7.3. Tipos de medios técnicos de defensa.

1. Cuestión previa

“La naturaleza de la cuestión previa es la de ser un requisito de procedibilidad, una condición procesal de operatividad de la coerción penal, en suma representa un presupuesto procesal que condiciona, a priori, no solo el ejercicio de la acción penal si no también, posteriori, la punibilidad del infractor en un determinado delito, por razones de política criminal; así pues constituye un ineludible obstáculo procesal que entiende a rechazar la acción penal incoada, no obstante faltar a un elemento de procedibilidad legal” (Exp. 4109-2008-0, Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, Trujillo. Fj.3).

Como indica Urtecho (2014): “En esta cuestión el imputado puede objetar el trámite del procedimiento penal general y la validez del ejercicio de la acción penal en su contra, cuando el Ministerio Público (fiscales), han omitido el requisito de procedibilidad, resultando nulo lo actuado” (p.210).

Diferencia entre los requisitos y la condición objetiva de punibilidad de la cuestión previa:

- a. Requisito de procedibilidad. Condiciones establecidas por la norma sustantiva (Código Penal o Leyes Penales Especiales). Son para algunos delitos.
- b. Requisito de procesamiento. Condiciones establecidas por el art.336.1 del Nuevo Código Procesal Penal. Son para todos los delitos.
- c. Condición objetiva de punibilidad. Condiciones establecidas por la norma sustantiva (Código Penal o Leyes Penales Especiales). Son para algunos delitos. (Calderón, 2011, p.91)

2. Cuestión prejudicial

“No procede la cuestión prejudicial cuando la discusión judicial vía extrapenal no constituya un antecedente lógico jurídico del delito, investigado, en la medida que no se trata de un presupuesto de hecho o de derecho determinante para la hipótesis normativa del tipo legal; o si, por el contrario, representa el tema del fondo de la causa penal (...)”. Exp. N° 4822-2007-51, Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo. (fj.5).

Según Urtecho (2014): “Para esta cuestión de sus previas resoluciones se obtendrá la existencia o no del delito, siendo un obstáculo a la contribución del proceso y un impedimento temporal a la realización de la justicia penal.

Formas de prejudicialidad:

- a. Prejudicialidad no devolutiva. Los efectos de la resolución del juez penal no abarca más de lo que se requiere.

- b. Prejudicialidad devolutiva. Puede ser relativa o absoluta, donde el juez penal se abstiene de decidir la cuestión civil, laboral, comercial a fin que se pronuncie el juez competente a la materia. (Calderón, 2011, p.93)

3. Las excepciones

Son medios técnicos de defensa que interpone el imputado a la acción penal, con la finalidad de poner fin la tramitación del proceso o regularizarlo, procediendo desde la formulación de la investigación preparatoria hasta antes de la culminación de la etapa intermedia (Salas, 2011, p.129).

3.1. Clases de Excepciones

- a) Naturaleza de juicio. Tiene por finalidad regularizar el trámite procesal, interponiéndose con la formalización de la investigación preparatoria, cuando se ha dado una sustentación distinta a la ley.
- b) Improcedencia de acción. Se deduce cuando el hecho, no se encuentra tipificado en las leyes penales y por lo tanto no constituye delito alguno, siendo improcedente el ejercicio de la acción penal.
- c) Cosa juzgada. La cosa juzgada deriva del *ne bis in ídem* (nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito), adquiere resolución firme al haber sido ejecutoriada o consentida.
- d) Amnistía. Es una atribución del Congreso de la República, viene a ser el olvido legal de los delitos que responsabiliza a sus autores, distinguiéndose del indulto pues este consiste en el perdón del condenado.
- e) Prescripción. Se da por vencimiento de los plazos señalados por ley, cuando se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena. La prescripción de la acción penal le corresponde por sí mismo al procesado o por parte de su abogado. (Art. 6° del CPP de 2004)

2.2.1.8. Los sujetos que intervienen en el proceso penal.

2.2.1.8.1. Ministerio público.

1. Definiciones

“El Ministerio Público es un órgano autónomo cuya principal misión es promover la realización de la función jurisdiccional con arreglo al principio de legalidad, en defensa de los intereses públicos tutelados por el Derecho” (Exp. N° 1983-2006- PHC/TC, Data 40 000, G.J.).

Para Osorio (2012): “Es la institución que a través de sus funcionarios (fiscales), se encarga de defender los derechos de la sociedad y del Estado, para algunos países es el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial” (p.621).

2. Funciones

Según Sánchez (2000): “Existen siete principales funciones” y son:

- a. Defender la legalidad
- b. Velar por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia.
- c. Representar a la sociedad en procesos judiciales. En defensa de la familia, menor, e incapaces.
- d. Conducir la investigación, la policía debe cumplir los mandatos del Ministerio Público.
- e. Ejercer la acción pena de oficio o de parte.
- f. Emitir dictamen previo a la resolución judicial en casos previstos por ley.
- g. Puede presentar proyectos de ley y dar cuenta al Congreso o al Presidente del Estado, de los vacíos de ley o defectos de la legislación. (p. 40)

3. Estructura de las diligencias preliminares.

El fiscal procede los actos de investigación cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito

- a. Dirección. Ministerio
- b. Formas de realización. Se realiza por el Ministerio Público, o con colaboración policial.
- c. Objetivo. Establecer la formalización o no de la investigación preparatoria
- d. Diligencias a realizar. Se realiza los actos de investigación más urgentes o inaplazables, determinando: Lugar de los hechos, el delito, así mismo la individualización de las personas involucradas, etc.
- e. Estudio de la escena del delito. El fiscal con su personal y medios especializados estudian la escena del delito, con el fin de establecer la verdad de los hechos, e impedir que el delito produzca consecuencias posteriores, por lo tanto, que no se altere la escena del delito (Cubas, 2009, p.74).

2.2.1.8.2. Policía nacional.

1. Definición

Dentro de estas perspectivas, la policía forma parte del sistema de control formal del estado, es pieza importante para la intervención de ciudadanos para un efectivo control, así mismo por iniciativa propia deben tomar conocimiento de los delitos y dar conocimiento al fiscal, pues están obligados a apoyar al Ministerio Público para la realización de la investigación preparatoria. (Cubas, 2009, p.38).

2. Obligaciones

El efectivo policial tiene sus propias obligaciones, como lo es, en el presente caso, elaborar el atestado policial, comunicar de la detención de tres sospechosos y entregar todos los bienes incautados, así como las diligencias realizadas (R.N. N° 496-2006-Arequipa, Data 40 000, G.J.).

3. Diligencias policiales

- a. Realiza actas, toma declaraciones, y realiza denuncias escritas.
- b. Protege el lugar de los hechos.
- c. Presta auxilio a las víctimas del delito, toma registro a las personas.
- d. Efectúa diligencias con el fin de identificar físicamente a los autores del delito.
- e. Reciben declaraciones de los testigos presenciales de los hechos; entre otros (...)(Cubas, 2009, p.43).

2.2.1.8.3. *El juez penal.*

1. Definiciones

Conforme señala Alarcón (2006): “Los jueces de sentencia o de conocimiento, por medio de la ley se convierten en jueces Constitucionales, encargados de administrar justicia, cuya finalidad es velar por el cumplimiento y acatamiento establecido en las leyes” (p.65).

El anterior sistema de procedimientos penales reconocía al juez como instructor, en la actualidad por las modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Nuevo Código Procesal Peruano, se reconoce como Juez Penal. “En el transcurso del proceso, el juez desempeña un poder Administrativo, Jurisdiccional y disciplinario.” (Calderón, 2011, p.34)

2. Funciones

Para Benavente (2008), el juez penal cumple con las siguientes funciones:

- a. Ejerce la acción y conducción de la instrucción
- b. Ordena y realiza diligencias del proceso de investigación
- c. Resuelve los medios técnicos de defensa (excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales).
- d. Ordena medidas cautelares
- e. Autoriza casos indicados por la Constitución y la ley.
- f. Autoriza medidas limitativas de derechos señalados en la Constitución.
- g. Resuelve la situación del agraviado en parte civil

- h. Otorga informe final (proceso ordinario)
- i. Dicta sentencias (proceso ordinario). (p.17)

2.2.1.8.4. *El imputado.*

1. Definiciones

Para (Aragoneses, 1997, p.51) la doctrina establece diferentes términos o títulos:

- a. Investigado. Esta bajo investigaciones del Ministerio Público, pues se le imputa la comisión de un delito.
- b. Procesado. Persona en la cual ha recaído el auto de procedimiento, en términos del sistema mixto.
- c. Acusado. Persona sometida a juicio oral.
- d. Condenado. Persona a la cual, se le consigna una sentencia condenatoria.

Es aquella persona a la cual se le acusa de un delito o hecho, Benavente (2008) indica: “Se le reconoce determinados derechos como: conocer los motivos de su detención, contar con un abogado defensor, no auto incriminarse, respeto a su integridad física, psíquica y moral. Del mismo modo se le reconoce las siguientes garantías: presunción de inocencia, *indubio pro reo*, etc.” (p.18).

En mi opinión el imputado es aquella persona que ha cometido un presunto hecho delictivo teniendo que ser investigado conforme a ley, sin olvidar el respeto a sus derechos desde el momento de su intervención.

2. Derechos de imputado

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida.
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar y si así lo desea, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en las que se requiera su presencia.

- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos involuntarios o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y,
- f) Ser examinado por un médico legista o, en su defecto, por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Art. 71º, inc.2, de nuestro NCPP)

2.1. Derechos Inviolables al Imputado

- Derecho a la defensa
- Presunción de inocencia.

2.2.1.8.5. *El abogado defensor.*

1. Definiciones

Para Melgarejo (2011): “El abogado defensor debe tener condiciones innatas a la experiencia, mas no debe tener condiciones de ser un simple asesor legal o profesor universitario” (p.160).

Por otra parte, el abogado defensor puede ser elegido por el inculcado o puede ser su defensor un juez de oficio. Ossorio (2012) lo define de la siguiente manera: “Es el encargado de actuar en nombre de otra persona acusada de un delito”. (p.24). Así mismo en referencia del abogado *defensor de oficio*, este es asignado a las Salas y Juzgados especializados en materia penal, brindan patrocinio gratuito, promueven la defensa del imputado e interponen recursos de impugnación.

La LOPJ en su art.290º, “permite a los abogados que, sin necesidad de intervención de su cliente, puedan presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos, con excepción de aquellas para los que se requiere poder especial con arreglo a la ley”.

Desde mi punto de vista el abogado defensor (parte – oficio) debe saber la función que desempeña como parte del proceso, estando preparado académica y éticamente, luchar por la verdadera justicia mediante la defensa de inocencia de su patrocinado.

2. Principios éticos de la abogacía

- a. Principio de independencia profesional. Es indispensable junto con la misión social para proceder del abogado.
- b. Principio de libertad profesional. Es libre en la forma de organizarse, al escoger los procesos, los medios técnicos de defensa dando su punto de vista técnico.
- c. Principio de dignidad y decoro profesional. Como auxiliares justicia deben tener un comportamiento adecuado a la dignidad de la abogacía.
- d. Principio de la diligencia. Es el interés, cuidado y atención a los temas solicitados.
- e. Principio de corrección. El abogado debe actuar con sensatez, honestidad, reserva, discreción y con verticalidad moral, frente a las demás personas.
- f. Principio de desinterés. El abogado debe tener interés legítimo y honesto ante su cliente, del mismo modo ante la sociedad.
- g. Principio de la información. El abogado tiene obligación de informar a su cliente el avance, desarrollo de su proceso.
- h. Principio de reserva. El abogado tiene que guardar el secreto profesional.
- i. Principio de lealtad procesal. El abogado debe ser leal con su cliente, y demás personas relacionadas a la administración de justicia.
- j. Principio de Colegialidad. El abogado como parte de una corporación profesional debe acatar lo que le señala su colegio de abogados. (Monroy, 2002, p.47)

3. Funciones

Según indica Sánchez (2004): “El abogado tiene funciones muy importantes pues debe”:

- a. Hacer valer el derecho
- b. Defender la inocencia
- c. Hacer triunfar la justicia. (p.147)

2.2.1.8.6. El agraviado.

1. Definiciones

Como afirma Sánchez (2004): En forma general “es aquella persona, grupo, entidad afectada por un delito, es la que sufre directamente acción delictiva o se ve también perjudicada del hecho punible, sin sufrir la agresión del ofensor” (p.150).

El delito produce un perjuicio material a la víctima. “El agraviado es aquel que ve afectados sus bienes jurídicos, debido a una conducta transgresora de la norma jurídica penal” (Peña, 2006, p.822).

2. Derechos

- a) A ser informado, siempre que lo solicite de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él.
- b) A ser escuchado, siempre que lo solicite, antes de cada decisión judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal.
- c) A recibir un trato debido, respetuoso y digno como persona, protección de su integridad personal y familiar. Se preservará la identidad en casos de agresión sexual.
- d) A impugnar en caso de sobreseimiento y sentencia absolutoria.
- e) A ser informado de sus derechos al interponer una denuncia.
- f) A ser informado de su derecho al declarar ante autoridad judicial.
- g) Debe ser acompañado de una persona de confianza, al tratarse de un menor o incapaz.
- h) Así también declarara como testigo en el proceso penal, cuando sea citado. (Sánchez, 2009, p.82)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas.

2.2.1.9.1. Conceptos.

Las medidas de coerción o antes llamadas “medidas cautelares”, según Calderón (2011) las define como: “La necesidad de asegurar que la persona o el bien

se encuentre a disposición de la justicia” (p.57), durante el inicio y transcurso del proceso garantizando la ley sustantiva, así como el esclarecimiento de los hechos.

Salas (2011) indica:

Las medidas coercitivas buscan que se cumpla la sanción impuesta al condenado y la reparación civil en atención a la víctima, cuando ya se haya dictado sentencia condenatoria”. Siendo útiles estas medidas con el fin de que el imputado pueda entorpecer, huir, atentar contra su vida o integridad física, entre otros. (p.178)

2.2.1.9.2. Principios para su aplicación.

1. Principio de legalidad

El juez tiene el deber de conservar, disponer la aplicación de las medidas coercitivas conforme a ley; específicamente a la Constitución, tratados internacionales.

2. Principio de excepcionalidad

Se aplican cuando las medidas afecten derechos fundamentales indispensables para los fines del proceso penal.

3. Principio de proporcionalidad

Este principio aplica la obligación de asegurar el proceso, el juez es el encargado de imponer la duración, cantidad, magnitud y grado de las medidas. Así mismo esta medida se aplica de acuerdo a la necesidad del proceso, a la existencia de suficientes elementos de convicción y la gravedad del daño causado.

4. Principio de provisionalidad

Las medidas que involucran derechos fundamentales necesarios por el tiempo, no son medidas definitivas, es decir que en cualquier etapa del proceso o concluido este, terminan o se transforman en definitivas mediante otras formas procesales.

5. Principio de motivación

Se exige este principio cuando se afecta derechos fundamentales.

6. Principio de suficiencia probatoria

Son indispensables los elementos de convicción (pruebas), que constituyen la base de elementos relacionados con el peligro procesal que obstaculizan la verdad y evita los peligros de fuga y reiteración delictiva. (Montoya, 2015, p.362)

2.2.1.9.3. Características.

1. Naturaleza cautelar. Buscan garantizar el desarrollo del proceso conforme a ley, cumpliendo con sus fines.
2. Provisionalidad. No son definitivas, pueden variar a decisión del juez que las decreta, pero con el transcurso pueden cambiar su forma y convertirse en definitivas.
3. Instrumentalizada. Disposiciones que se dictan para cumplir con el fin del proceso y que carecen de finalidad propia.
4. Coactivas. Mediante su concreción pueden implicar la fuerza pública.
5. Son oficiales. Establecen un deber de los órganos jurisdiccionales, restaurando el orden jurídico y la indemnización del agraviado.
6. Urgencia. Se adoptan cuando existe un riesgo futuro para la eficacia de la resolución definitiva. Variabilidad.
7. Se aplica la regla de “rebus sicstantibus”. Será permanente mientras se mantengan o varíen los presupuestos que sustentaron su adopción. (Calderón, 2011, p.57)

2.2.1.9.4. Clases de medidas coercitivas.

1. Medidas de coerción personal

Según el art. 463º del NCPP: “Solo puede dictarse medida de comparecencia simple o restrictiva contra el querellado según se estipule”. En caso existiere una segunda comparecencia, se interpondrán las restricciones cuando se halle un peligro de fuga o de entorpecimiento la actividad probatoria por parte del querellado”.

a. Detención policial

Se da cuando el autor es descubierto en el acto delictivo, siendo capturado inmediatamente. Así mismo para Salas (2011): “Existen dos requisitos para que proceda la detención” (p.184).

1. Requisito de inmediatez temporal. Refiere que el presunto autor haya cometido anteriormente el delito.
2. Requisito de inmediatez personal. Refiere que el presunto autor esté cometiendo en el momento el delito.

b. La prisión preventiva (Incomunicación)

La prisión preventiva” constituye una situación grave para el imputado en el proceso penal, siendo exigible los supuestos reales y particulares. Esta acción constituye una herramienta que debe ser utilizada de manera legítima, proporcional y excepcional por organismo judicial”. (Reátegui, 2008, p.11).

c. Comparecencia

Es la medida de menor gravedad que se emite por los siguientes motivos:

- 1.No existen elementos necesarios para emitir la prisión preventiva, a pesar de la gravedad del hecho investigado.
2. Es necesaria para la concurrencia a las diligencias de investigación o al juzgamiento.

3. Los mandatos de ley no inciden en el derecho a la libertad ambulatoria y por ser mandatos legítimos de autoridad judicial, no son controlables mediante habeas corpus. (Lujan, 2013, p.82)

Formas de comparecencia:

- a) Simple. Es la obligación que tiene el imputado de asistir todas las veces que es citado por el juzgado.
- b) Restrictiva. Se dan con el fin de evitar el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación de la verdad.

d. Detención domiciliaria

Está regulada en el art. 290 del NCPP, Teniendo la única disposición el Juez en el caso de que el imputado sea mayor de 65 años o padezca de una enfermedad grave o incurable, de la misma manera el juez designa el lugar donde cumplirá su condena y podrá limitar su comunicación con determinadas personas, además podrá imponer el pago de una caución. (Chávez etc., 2013, p.39)

e. Impedimento de salida

Según el NCPP art. 295°, 296° y 279° establece: “Esta sanción debe ser mayor a los tres años, este impedimento también es aplicable a nivel regional, provincial, distrital y local. Con relación a los plazos este impedimento no puede durar más de cuatro meses”

f. Suspensión preventiva

Al respecto conforme señala Salas (2011): “El juez a pedido del fiscal, dicta las medidas coercitivas con el fin de suspender preventivamente los derechos del imputado para que no continúe cometiendo delitos o pueda obstaculizar la labor de la investigación”. (p.189)

2. Medidas de coacción real

Salas (2011) señala: “Que estas medidas reinciden en el patrimonio del procesado o de terceros” y son las siguientes:

- a. Embargo. Al respecto, Sánchez Velarde precisa que el embargo “Es una medida cautelar patrimonial que asegura el pago de la reparación civil en el caso se dictara sentencia condenatoria; se retienen preventivamente los bienes del investigado”. (p.836)
- b. Incautación. Esta medida está reconocida a través del Decreto Legislativo N° 983, donde se estipula “Se realizará esta esta medida conservativa cuando solo existan suficientes indicios, a pesar de que los bienes, ganancias, o productos se encuentren en poder de terceras personas naturales o jurídicas”.
- c. Inhibición. Es el “El órgano jurisdiccional obliga al investigado a no disponer o gravar sus bienes, pues de recibir una sentencia condenatoria, se haría efectiva la reparación civil”. (p.191)
- d. Desalojo preventivo. En el art. 311 del NCPP se establece: “Que en esta medida el juez tiene la facultad de ordenar el desalojo preventivo a solicitud del fiscal o agraviado, siempre y cuando existan suficientes motivos para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado este acreditado”.
- e. Medidas anticipadas. En el art. 312 del NCPP señala lo siguiente: “El juez adopta estas medidas a pedido de la parte legitimada, con el fin de evitar la estancia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos”. (p.192)
- f. Medidas preventivas contra las personas jurídicas. El art. 313 del NCPP establece: “El juez, a pedido de parte legitimada, puede ordenar respecto de las personas jurídicas:

-La clausura temporal, parcial o total, de sus locales o establecimientos;

- La suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades;
- El nombramiento de un administrador judicial;
- El sometimiento a vigilancia judicial;
- Anotación o inscripción registral del procesamiento penal (...)

g. Pensión anticipada de alimentos. El art. 314° del NCPP señala: “El juez a pedido de la parte legitimada, impondrá una pensión para los ofendidos que se encuentran imposibilitados de obtener el sustento para sus necesidades en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar prevista en el artículo 150 del Código Penal, violación de la libertad sexual, o delitos que se relacionan con la violencia familiar (...)”.

2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.10.1. Conceptos.

Para Cafferata (1998): “La prueba es la que confirma o desvirtúa una afirmación previa, además permite al proceso penal el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos investigados de los cuales se procura actuar la ley sustantiva” (p.4).

En la investigación jurisdiccional, ambas partes pueden presentar pruebas que crean convenientes, conforme indica Benavente (2008): “la prueba es el resultado o conocimiento que se adquiere de la verificación procesal, que tiene como principales actores a las partes, y su objeto será la verificación de la acusación en el juicio oral.” (p.33)

2.2.1.10.2. Importancia de la prueba.

Conforme indica Cafferata (1998): “La prueba admite los hechos que sean acreditados como pruebas objetivas, así mismo “es un medio confiable para descubrir la verdad y el medio más seguro para lograr la reconstrucción, pues basara en los indicios que los hechos hubieran dejado” (p.5).

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba se basa en los hechos no en las afirmaciones, tal como indica Benavente (2008) “son objeto de prueba los hechos referidos a la punibilidad, determinación de la prueba o medida de seguridad”. (p.36)

2.2.1.10.4. Momentos importantes del procedimiento probatorio.

- a. Ofrecimiento o proporción de pruebas correspondiente a las partes.
- b. Admisión o rechazo por el juzgador o su ordenación por el mismo cuando proceda de oficio.
- c. Preparación de las pruebas admitidas u ordenadas.
- d. Ejecución, desahogo o práctica, en la que intervienen el órgano jurisdiccional, las partes y terceros.
- e. La apreciación, valoración o evaluación, de los medios de prueba practicados y estimados por el juzgador.

2.2.1.10.5. Principios rectores de la prueba.

Al respecto Calderón (2011) establece los siguientes:

Principio de necesidad de prueba. Se prohíbe al juez aplicar su conocimiento personal, directo, inmediato al tomar su decisión de los hechos relevantes.

Principio de libertad de prueba. Este principio permite que todos los medios de prueba sean admisibles, es decir se puede probar con medios de prueba típicos, y aquellos medios de prueba que no han sido señalados en la ley.

Principio de pertinencia. Conforme a este principio debe existir una determinada relación entre hecho, actividad que se acredite con el elemento o medio de prueba que se pretenda utilizar.

Principio de conducencia y utilidad. Se basan en la utilidad, pertinencia de los hechos probados para resolver el caso, sin necesidad de la superabundancia probatoria (excesiva cantidad de elementos de prueba).

Principio de legitimidad. Tiene origen norteamericano, el ordenamiento jurídico procesal penal prohíbe medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas, siendo excluido del material probatorio.

Principio de aportación. Las partes son responsables de aportar información al proceso a través de los medios de prueba.

Principio de adquisición procesal o comunidad de prueba. Este principio considera que el medio de prueba ofrecido en el proceso, pertenece a este, desde el momento que se aportó, adquiriendo su uso e invocación por cualquiera de las partes (p.273).

2.2.1.10.6. Características.

- a. Histórica. - Porque otorga conocimiento de un hecho pasado, que afecto un bien jurídico protegido.
- b. Sustancial. - Se basa en la certeza generada en el juez sobre la existencia o no de un hecho, en el cual el juez decidirá el caso.
- c. Racional. - En base al razonamiento judicial se determina la responsabilidad del procesado, llegando a una conclusión fundamentada en las pruebas.
- d. Subjetiva. - La prueba penal es el producto del trabajo crítico y reflexivo de los sujetos procesales.
- e. Veraz. - La prueba expuesta en el proceso debe basarse en la realidad, sin ser manipulada por las partes que intervienen en el.
- f. Constitucional. - Se deben excluir medios probatorios que sean obtenidos en contra versión del ordenamiento jurídico o a través de actos que violen los derechos fundamentales.
- g. Útil. - Se admiten medios probatorios cuando prestan algún servicio en el proceso de convicción del juez.

- h. Pertinente. - Se da cuando la prueba guarda relación directa con el hecho delictivo, si en caso no guardase relación alguna, este hecho no podrá considerarse como una prueba adecuada.
- i. Conducente o idónea. - El legislador dispone si ciertos hechos deben ser probados a través de designados medios probatorios.
- j. Preclusión para su ofrecimiento. - Pasado el plazo para solicitar oportunidad de ofrecimiento de medios de prueba, no se brindará dicha solicitud.
- k. Común. Los medios probatorios forman parte del principio de adquisición pues una vez expuestos, las partes pueden emplearlos, incorporarlos a su conveniencia. (Salas, 2011, p.247)

2.2.1.10.7. Elementos de prueba.

Son datos objetivos que se incluyen legalmente en el proceso, como indica Benavente (2008), los elementos de la prueba son:

1. Fuente de la prueba. - Es el origen de la información probatoria.
2. Medios de prueba. - Es el medio que permite el acceso de la información al proceso penal.
3. Resultado de prueba. - Es la convicción del juez, dados los medios probatorios por las partes procesales, de tal manera que la defensa podrá cuestionar la resolución dictada por el juez, a través de los medios impugnatorios. (p.34)

2.2.1.10.8. Medios de prueba.

Son un procedimiento formal para la integración de nuevos elementos de prueba, el art. 157° del NCPP, considera que los hechos objetivos puedan ser acreditados por cualquier medio de prueba. Admitiéndose los posteriores medios probatorios:

1. Confesión. Se da con la aceptación de los cargos o imputación formulada en su contra.
2. Testimonio. Es la información prestada por una persona ajena a los hechos.

3. Pericia. Es el órgano profesional de la prueba aporta una información de acuerdo a su especialidad.
4. Careo. Se realiza cuando surgen contradicciones por parte de los imputados testigos, agraviados o viceversa.
5. Prueba documental. Esta prueba es presentada e incorporada en el proceso con fines probatorios la parte que la exhibe, estando en la obligación de presentar las pruebas y permitir su conocimiento (Melgarejo, 2011, p.296).

2.2.1.10.9. La valoración probatoria.

1. Definición:

Esta parte del proceso se realiza cuando se constituyen los elementos probatorios, el juez tiene como función percibir el valor de convicción probatoria deduciendo el contenido de los elementos probatorios a fin de llegar a una decisión respecto a los hechos investigados en el proceso. Para la interpretación de valoración probatoria Lluch (2012) indica: “La valoración permite elaborar un análisis veraz de las pruebas, donde se reconoce el valor de las afirmaciones con el fin de comprender si un hecho quedo o no demostrado” (p.463).

2. Regulación: Conforme la Sección II, art.158° del NCPP: “*En la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (...)*”.

2.2.1.10.10. Principios de la valoración probatoria.

Los principios son criterios que regulan las distintas actuaciones expuestas que forman parte del procedimiento penal.

1. Principio de unidad de la prueba

Como expone Ramírez (2005), se puede evaluar la unidad probatoria en dos partes:

- a. Evaluación de las pruebas en su conjunto. El juez evalúa conjuntamente los elementos de convicción aportados por las partes, es una apreciación general de las pruebas donde se evalúa si sirven o desvirtúan los hechos.

b. Evaluación aislada de la prueba. La importancia de los resultados de evaluación, es como recaen y que influencias desempeñan los distintos medios de prueba. Sin embargo, esta valoración impide al magistrado tener una mayor visión, de lo que es el procedimiento probatorio. (p.1029)

Este principio se encuentra íntimamente conexo al sistema de la Sana Crítica, donde el juez se valdrá para determinar la convicción de las pruebas presentadas.

2. Principio de la comunidad de la prueba

Según Cubas (2006): “este principio también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (p. 369).

“Es la unidad de la actividad procesal establecida como común a las partes, donde pueden tener algún beneficio o provecho de un medio probatorio ofrecido en el proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (Talavera,2009, p.84).

3. Principio de contradicción de la prueba

En este principio les corresponde a las partes (actor - demandado), demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones. Surgiendo una contradicción que hace referencia al presente principio. Siendo este principio parte de la garantía constitucional del debido proceso. Así mismo este principio tiene por objeto de que el ciudadano goce de igualdad durante el proceso (Ramírez, 2005, p.1032).

4.Principio de la carga de la prueba

Se basa en quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo. No bastaría con la declaración bajo fe de juramento del funcionario para acreditar la verdad de su dicho. Se trataría en este caso de una presunción *iuris tantum* que por prueba en contrario del recurrente puede ser dejada sin efecto o por la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juez constitucional (Editorial Azuaje, 2012, s/n).

5. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba

Se comprende como igualdad a las mismas oportunidades que dispongan las partes al presentar o pedir la práctica de pruebas para contradecirlas o no. La igualdad debe procurar una verdadera igualdad material (Francesco Carnelutti, p.33).

6. Principio de gratuidad de la prueba

Este principio de prueba se basa conforme señala Calderón (2011) “al servicio de justicia gratuito sin que exista ningún obstáculo para su acceso, pero principalmente por la naturaleza pública de persecución, la gratuidad es relativa puesto que existe regulación de condena de costas” (p.12).

2.2.1.10.11. Valoración individual de las pruebas y su motivación.

Como designa Talavera (2010), existen los siguientes:

- a. Juicio de fiabilidad probatoria.** Considera principalmente las características de los medios probatorios y la posibilidad de que sea atendido sin errores y sin vicios. El juez tiene que verificar todos los requisitos formales materiales de la prueba incorporada al juicio, esta fiabilidad exigirá un control de autenticidad de los medios probatorios para mayor convencimiento del juez en el juicio.
- b. Interpretación del medio de prueba.** El juez determina el contenido transferido mediante el medio de prueba buscando extraer la información relevante acerca de algún hecho que constituye el objeto de la prueba practicada.
- c. Juicio de verosimilitud.** Se da cuando el juez cuando ya evalúa los hechos aplicando las máximas de la experiencia. La verosimilitud de un resultado probatorio le permitirá comprobar la aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su interpretación.

d. Comparación entre hechos probados y alegados. Se da cuando el juez desecha los hechos inservibles y considera los hechos verosímiles, confrontándolos entre sí, para establecer si estos hechos alegados por las partes son o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios. De tal forma que, si los hechos probados no coinciden con los hechos alegados, no podrán ser considerados por el juez, por no formar parte del *tema decidendi* (p.53).

2.2.1.10.12. Valoración de conjunto global de las pruebas.

El juez después de haber realizado un análisis de las pruebas realiza una comparación de los distintos resultados probatorios para establecer un *inter factico*. Este examen se encuentra sometido al “principio de completitud de la valoración de la prueba”, así mismo la valoración completa de todas las pruebas se da cuando se tiene consideración todos los elementos para una apropiada redacción del relato de los hechos probados, con esto se evitaría que el juez incurra en vicio.

Por otra parte, la importancia de esta valoración reside en el órgano jurisdiccional el cual debe examinar y tener en cuenta todos los resultados probatorios (Talavera, 2010, p.59).

2.2.1.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Las presentes pruebas fueron actuadas en el expediente N° 18192-2009-01801-JR-PE-36 del Distrito Judicial de Lima, Lima 2018.

2.2.1.11.1. El atestado policial prueba pre constituida.

1. Concepto

El atestado policía es un documento técnico – administrativo, que contiene la secuencia de los actos de investigación de una denuncia, elaborado por la policía además es una importante colaboración para los jueces y fiscales. Así mismo constituye la base de la investigación penal (Gutiérrez, 1997, p.50).

Mientras tanto para (Calderón, 2007, p.5): “el atestado policial no es un instrumento oficial o un acta en el que el policía consigna en las diligencias que ha realizado en la investigación de un delictivo, es también un documento público que tiene carácter de investigación preliminar”.

2. Regulación: Se deduce en el art. 12° de la LOMP, de acuerdo a los principios de legalidad y el debido proceso. A su vez en al art.60° del C de PP, considera: *“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado”*.

3. Importancia del atestado policial

Es una etapa importante pues, “articula y evalúa los elementos del acto criminal, las diligencias ayudan a valorar el hecho, con las manifestaciones los agravados, implicados o presuntos del acto delictivo, esta evaluación se realiza consecuentemente” (Calderón, 2007, p.6).

4. Valor probatorio policial

Conforme Gutiérrez (1997) señala el presente valor: “se evalúa a través de la regulación ya existente y su relación con el proceso - el inicio y la etapa de juzgamiento” (p.60).

Por su parte Peña (2008) indica:

El atestado deberá ser valorado conscientemente mas no con carácter vinculante, pues el fiscal al observar las diligencias que no han sido llevadas de forma satisfactoria, deberá actuar todas las necesarias para tener un mejor convencimiento de ellas y más aún un conocimiento del thema probandi (tema de la prueba) (p.230).

5. El Atestado en el código de procedimientos penales

De acuerdo con el Título IV, art. 60° del CPP.: *“Los miembros de la policía que intervienen en la investigación de un delito o una falta, destinarán a los jueces instructores o de paz un atestado con todos los datos recolectados, indicando las características físicas de los inculpados, presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así mismo anexarán las pericias practicadas”*.

6. El informe policial en el nuevo código procesal penal

El presente informe se indica en el art.332° del N.C.P.P: *“la policía en los casos que intervenga, elevará al fiscal un informe policial, que contendrá los antecedentes que motivaron a su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente e imputar responsabilidades”*.

El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable, así como la comprobación de domicilio y los datos personales de los imputados.

7. El fiscal en la elaboración del informe policial

Cabe señalar que el fiscal conduce desde un inicio la Investigación de un delito, por lo tanto, es dable como conductor y director de la investigación que participe en la mayor cantidad de diligencias policiales como orientador, conductor para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a los autores, salvo que por su propia naturaleza les compete exclusivamente a la PNP (Salinas, 2007, p.4).

8. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

El presente caso en estudio fue expedido por la DIRINCRI, asignado con el N° 230 – 09-DIRINCRI/DIVPIDDMP-D6, en el cual se presentó documento y denuncia con el fin de que se investigue la participación de H.G.L.H contra S.F.R.V en el caso de reconocimiento de sentencia - EXEQUATUR por la presunta comisión

del delito contra la Administración de justicia; la misma que tuvo fundamento por el accionante prestando una declaración jurada de la no existencia de juicio pendiente entre las partes sobre la misma materia, por lo que verificada la inexactitud de lo declarado, se presumió la comisión de un ilícito penal perseguible de oficio.

Se concluyó con la existencia de indicios por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – Inducción a Error de Funcionario, en agravio del E, representado por el PJ, en el que resulto implicado H.G.L.H

2.2.1.11.2. Declaración instructiva.

1. Concepto

Con respecto a la instrucción “el juez debe reconstruir el hecho delictuoso desde sus antecedentes hasta sus consecuencias, pues le compete exclusivamente una actividad investigadora, se puede decir que la instrucción es reservada, pero no secreta ya que pueden tener conocimiento los que participan en ella” (García, 1964, p.116).

Tal como Villavicencio (2009) menciona:

La instructiva es una diligencia procesal sustancial, garantiza el ejercicio efectivo de derecho a la defensa, ya que el justiciable podrá tener conocimiento de los hechos sustentados y los cargos que se le imputan (...) (Exp. N° 2853-2004-HC/TC, Data 40,000, G.J.). (p.342)

En definitiva, se puede decir que la instructiva es la declaración garantiza el derecho a la defensa del procesado, donde el juez le hará conocer los cargos imputados con la finalidad de esclarecerlos o contradecirlos, si no cuenta con un abogado defensor este le designara un abogado de oficio.

2. Regulación: En el art. 121° del Título IV del CPP, se establece lo siguiente: “antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado no acepta se dejará constancia en autos, cuya

diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer o escribir, o es menor de edad el juez le nombrara defensor indefectiblemente”.

3. Objeto

Como señala el Libro Segundo, Título I art.72° del CPP: La instrucción tiene por objeto: *“reunir la prueba del delito, de las circunstancias perpetradas, y de sus móviles; establecer la distancia y participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización”* (...).

4. Valor probatorio

Para San Martín (1999):

En la instructiva “se identifica al imputado y la atribución de la imputación, así mismo garantiza la defensa con el fin que el imputado realice sus declaraciones” (p.614)

5. Estructura de la instructiva en estudio

La declaración instructiva inicia con la filiación de datos personales como: lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, descendientes asimismo ocupación, características físicas como: estatura, peso, tez, forma de cabello, cejas, nariz, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, tatuajes entre otros.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como, donde se encontraba el día de los hechos, con quien o quienes, si tiene alguna relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulará las preguntas pertinentes, claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas sobre el hecho denunciado.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado (Expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36).

6. Declaración instructiva en el proceso judicial en estudio

La instructiva fue expedida por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, el 17 de mayo del 2010: A fojas 169/171, donde el acusado H.G.L.H manifiesto no creer haber cometido ningún acto delictuoso, pues cuando presento los documentos para reconocimiento de matrimonio en el extranjero –Exequatur, en la declaración jurada que presentó menciona que no existía ningún proceso similar de divorcio al que estaba presentando de Exequatur, es decir que no había ningún otro proceso en Lima de Exequatur, por lo tanto no habría ninguna mala fe, ni intención al presentar dicha documentación; asimismo, en la declaración jurada existe un error en el apellido de su ex cónyuge, careciendo de valor IPSO IURE, por lo tanto no habría ningún tipo de delito; por otra parte el trámite de Exequatur fue declarado improcedente el 11 de setiembre de 2008 a folios 119/120, con el expediente N° 398-2008, pronunciado por la primera Sala de Lima.

2.2.1.11.3. Declaración preventiva.

1. Concepto

Como afirma Calderón (2007) al respecto:

La preventiva es la declaración del sujeto pasivo”, es decir el agraviado es quien expondrá, explicara los hechos que lo han perjudicado o los que son conocidos en relación al factum criminógeno (factores sociales, psicológicos, familiares y biológicos). Así también el agraviado puede o no constituirse en parte civil, la presente diligencia está dirigida por el Juez penal (p.112).

Además, se debe indicar que esta declaración es bajo juramento, en el cual indicara quien es el responsable(s) del hecho delictivo, el lugar de los hechos, testigos; entre otros.

2. Regulación: Se encuentra establecida en el Título V del art. 143°, del CPP. - “*La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos*” (...).

3. Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio

Declaración preventiva fue expedida por el Cuadragésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, el 17 de mayo del 2010: A fojas 172, donde el Procurador Publico C.R.G.L, respecto a los hechos con que se le ha apertura instrucción al acusado H.G.L.H, por el delito de Fraude Procesal, como representante de su institución solicito realizar una exhaustiva investigación a fin de determinar la comisión del delito y las responsabilidades a que hubiera lugar según la ley.

2.2.1.11.4. *Los documentos.*

1. Concepto

Los documentos aparte de escrituras son también fotos, mapas, videos, etc.; es decir son cualquier medio objeto que sirven para la comprobación de algún hecho, de otro lado no es necesario que tenga finalidad probatoria para que ejerza como medio probatorio, más si sería necesario probar su autenticidad; por lo cual que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración (Calderón 2007, p.116).

Así se puede recalcar que la prueba documentada según Benavente (2010):

Es el conjunto de medios probatorios donde se analizan las actas o registros realizados en audiencia de prueba anticipada, o en la declaración previa de peritos, testigos coimputados, siendo estas pruebas personales que por causas de fuerza mayor o la interrupción del acusado, no concurren a la audiencia del juicio oral (p. 198).

2. Regulación: Como indica el art.184° del NCPP: *“Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa prohibición legal o necesidad de previa orden judicial”.*

3. Clasificación tradicional

En relación a esta clasificación para Calderón (2007) son: “los documentos públicos y privados que se presentan según el funcionario que lo expide en ejercicio de sus funciones y con las respectivas formalidades de ley o de un particular” (p.117)

- a) Documentos públicos. - Generan plena fe en el contenido documental.
- b) Documentos privados. - Deben ser reconocidos por quien lo suscribe.

4. Valor probatorio

Según Sánchez (2009) manifiesta:

La finalidad de la actividad probatoria es la formación de la convicción del juzgador en torno a la verdad material o histórica de dicha actividad, que tiene por objeto hechos o afirmaciones fácticas de las partes en sus escritos de calificación provisional. (p.530)

5. La prueba documental en el proceso judicial en estudio

- a) **Copia certificada de la demanda de divorcio por causal de adulterio**, con fecha 05 de febrero del 2003.
- b) **Declaración Jurada**, de fecha 07 de marzo de 2008, a fojas 23, en la cual se observa la manifestación del sentenciado: *“a la fecha no existe juicio pendiente de divorcio entre las mismas partes”*
- c) **Declaración Jurada**, de fecha 07 de marzo de 2008, a fojas 24, en la cual se observa en la manifestación del sentenciado: *“que la sentencia dictada en E.E.U.U, no es incompatible con otra sentencia (...)”*
- d) **Declaración instructiva**, de fecha 17 de mayo de 2010, realizada a H.G.L.H.
- e) **Declaración preventiva**, de fecha 17 de mayo de 2010, realizada al Doctor C.R.G.L Procurador Público a cargo de los asuntos del Poder Judicial.

2.2.1.12. Pruebas no actuadas en el proceso judicial en estudio.

Estas serían unas de las principales diligencias que se practican en la investigación. (Calderón, 2007, p.107):

2.2.1.12.1. La testimonial.

1. Concepto

La testimonial es una diligencia de naturaleza declarativa realizada por una persona testigo de un hecho delictivo, López (1999) indica que el testigo es la persona llamada a proceso para presumir que posee conocimientos del hecho investigado, con el fin de declarar lo que sabe o conoce (p.259).

2. Regulación: En el art. 138° del CPP comprende “*que el Juez Instructor citara a los testigos, a las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el Atestado Policial. Además, en la parte infine que se indica que el Juez deberá citar a las demás personas que supongan puedan suministrar datos útiles para la instrucción*”.

3. Valor Probatorio

Iparraguirre & Cáceres (2012) refieren: La declaración de los testigos “*tiene que versar en relación a los hechos percibidos objeto de prueba; es decir si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, personas y medios, mas no se le permite opiniones personales de los hechos*” (p.242).

2.2.1.12.2. La inspección ocular.

1. Concepto

La inspección ocular es una diligencia especial, se basa en la concurrencia del Juez Penal y los otros sujetos procesales al lugar del hecho delictivo, a fin de verificar el desarrollo del crimen observando vestigios o indicios disponiendo la realización de una noción descriptiva del lugar, asimismo que esta información obtenida sirva para la reconstrucción de los hechos y la realización de una mejor investigación (Calderón, 2007, p.115).

2. Regulación: Considerada en el art. 170° del CPP: “*Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo recogerá y conservará para el juicio oral, si*

fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho”.

2.2.1.12.3. La confrontación.

1. Concepto

La confrontación es la comparación de información de la versión de los sujetos involucrados entre sí o con las versiones de los testigos en el proceso penal a pedido del fiscal o de uno de los inculpados el Juez Instructor ordenara dicha confrontación; por indicación del fiscal se colocarán frente a frente (careo) exponiendo discrepancias y contraponiendo sus posiciones con el fin de descubrir la verdad (Calderón, 2007, p.114).

2. Regulación: Conforme al art.130° del CPP: *“El Ministerio Público o el inculpado puede pedir una confrontación con los testigos que designe y que ya hayan prestado su declaración. El juez instructor ordenará la confrontación, salvo que existiesen fundados motivos para denegarla”.*

2.2.1.12.4. Reconstrucción de los hechos.

1. Concepto

Es una diligencia dinámica realizada en el lugar donde ocurrieron los hechos delictivos, es decir es un acto repetitivo al hecho delictual; por otra parte, el juez puede apreciar personalmente como se ejecutó el delito y la participación de sus autores (Calderón, 2007, p.117).

2. Regulación: Cabe indicar que la presente diligencia se encuentra establecida en el art. 146° del CPP donde refiere que: *“... Así mismo se podrá reconstruir la escena del delito a sus circunstancias, cuando el Juez Instructor lo juzgue necesario, para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado”.*

2.2.1.12.5. La prueba pericial.

1. Concepto

En cuanto a la prueba pericial Ramón (2014) indica que:

En base de opiniones fundadas del perito como persona especializada o informada en ramas del conocimiento emite un dictamen. La prueba pericial verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, científicos o artísticos, así mismo para una mejor apreciación de los hechos por parte del juez suministra reglas técnicas y científicas en base a la experiencia del perito. (p.138)

2. La pericia y el perito

La pericia, es un medio probatorio en el cual se desea obtener un dictamen fundamentado en conocimientos científicos, artísticos, técnicos de experiencia de una determinada materia calificada para la valoración probatoria.

El perito entonces es la persona que aporta los mencionados conocimientos, se puede decir que es la persona que cuenta con pericia, pues el juez carece de estos por su especial preparación jurídica.

3. Objetivo de la prueba pericial

A su criterio Ramón (2014) manifiesta:

El objetivo de la Prueba Pericial es establecer la causa de los hechos y sus efectos, la forma y circunstancia, como se ha cometido el hecho delictuoso. Siendo definido por el magistrado basándose en el planteamiento de la hipótesis, contrastándose con las pruebas realizadas en el expediente, las manifestaciones de las partes o evaluación de las pruebas. (p.138)

4. Regulación: Cabe indicar que en el art.172° del NCPP se establece: “**La pericia** procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

Con respecto **al Perito** se encuentra establecido en el art.160° del CPP, donde: “El juez instructor nombrara peritos, cuando en la instrucción sea necesario

conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento será comunicado al inculcado, Ministerio Público y a la parte civil”.

5. Valor probatorio

Respecto a este punto según (Neyra, 2010):

La finalidad de esta prueba es que el juzgador valore un elemento de prueba, en el que el problema asignado al perito tenga una verdad concreta, explicada científica y técnicamente, siendo valorado conforme a los principios de la sana crítica y la libre convicción (p.576).

2.2.1.13. La sentencia penal.

2.2.1.13.1. Definición.

Como se establece en el Recurso de Nulidad N° 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J: La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; por lo que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación (Villavicencio, 2009, 556).

Ahora bien, Calderón (2011):

Menciona que es la decisión final que dicta un juez o tribunal, siendo el acto procesal más importante la expresión de convicción, pues el juez declara la existencia de un hecho típico punible atribuyendo la responsabilidad e imponiendo la pena o medida de seguridad de una o varias personas que corresponda (p.363).

Es una resolución judicial que pone fin al proceso penal, en el cual se determina la culpabilidad, responsabilidad del imputado en la comisión de un hecho delictuoso que se le imputa; si se le haya responsable se le impondrá una sanción (pena) y una reparación civil por el daño causado.

2.2.1.13.2. Etimología.

Al respecto Calderón (2011) precisa que: “La sentencia proviene de la voz latina *sentina, sententis*, que es un participio activo de *sentire*, que significa “sentir”, interpretándose como el juez emite lo que siente según el resultado del proceso”. (p.363).

2.2.1.13.3. Regulación.

El artículo 392º del NCPP, señala: “*como particularidad la deliberación, que se realiza en sesión secreta de manera inmediata donde se discuten los puntos que van a ser materia de decisión. No puede extenderse por más de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días*” (...).

2.2.1.13.4. Elementos de la sentencia.

La aproximación de los elementos se enfocará en el marco teórico de los actos jurídicos procesales. Por lo que indica Benavente (2008) son los siguientes:

- a. “La voluntad del juez o de la ley, materializada en el expediente y dictada conforme a las reglas sobre redacción de la sentencia.
- b. La intención de declarar y distribuir los derechos subjetivos de los ciudadanos conforme a criterios de legalidad, razonabilidad y prudencia” (p.152).

2.2.1.13.5. Clases de sentencias.

En este punto Benavente (2008) clasifica a las sentencias:

1. Sentencia Interlocutoria. Es aquella en el que el juez decide, pronuncia el discurso de un pleito de principio a fin sobre algún incidente y todo auto preparatorio para la sentencia definitiva.
2. Sentencia Definitiva. Es aquella que se pronuncia sobre el fondo de la materia; de forma sustancial o total de la causa, en la que se resuelven pretensiones planteadas por las partes estableciendo las consecuencias jurídicas absolviendo o condenando en materia penal al acusado. (p.157)

2.2.1.13.6. Clasificación de la sentencia.

Para Calderón (2011), por el fallo la sentencia puede ser:

1. Sentencia condenatoria. Se realiza cuando el juez tiene la certeza de la responsabilidad del autor en la comisión del delito, imponiendo pena preventiva efectiva o suspendida. Conteniendo sus requisitos en los artículos 394° y 399° del NCPP.

2. Sentencia absolutoria. Es aquella que libera la imputación que motivo el proceso (acusación fiscal). Presentándose:
 - a. Por inexistencia del delito imputado.
 - b. Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
 - c. Cuando se establece que el imputado no es autor del delito.
 - d. Cuando el acusado se encuentra en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
 - e. Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
 - f. Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad. (p.366)

2.2.1.13.7. La motivación de la sentencia.

La motivación de la sentencia se da cuando llega a su culminación, después de que los magistrados hayan deliberado los fundamentos facticos, sucedáneos y contingentes necesarios para la determinación del objeto a dirimir, corresponde emitir una decisión siendo plasmada en una resolución típicamente jurisdiccional (Peña, 2011, p.209).

Para la mayoría de doctrinarios la motivación de la decisión judicial es una justificación racional de la decisión en la sentencia.

Para determinar las dimensiones del concepto de motivación (Ángel & Vallejo (2013) exponen lo siguiente:

- a. La Motivación como Justificación. Refiere a que toda decisión tomada por el juez, es decir la sentencia debe recaer sobre una solución legítima, justificando si dicha decisión es jurídicamente válida.
- b. La Motivación como Actividad. Indica razonamientos, controles del juez antes de concretar una decisión, realizados en una naturaleza justificativa, la presente motivación sirve como autocontrol del propio juez con el fin de limitar correctamente la sentencia de la justificación que debe realizar.
- c. La Motivación como Discurso. Se indica pues que la sentencia es un discurso que se ve realizado en la decisión, el juez plasma dicho discurso en la sentencia debiendo respetar límites relacionados con su estructura y contenido. (p.9)

1. Importancia de la motivación de la sentencia y su forma

Cabe señalar la importancia de la valoración pues la fundamentación de la sentencia es la parte muy difícil, pues debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la disposición. El juez en su decisión tiene que ser comprensible para la parte acusatoria, la víctima y público en general. Así mismo sin afectar la relación de ideas de su decisión puede eliminar el excesivo del texto. (Horst, 2014, p.34)

2. Requisitos de la motivación

Las actuaciones de estos requisitos en la motivación son como límites en la decisión del juzgador pues como indica Talavera (2010): “No podría tomar una decisión sin que contara con la efectiva motivación de los requisitos esenciales exigibles, como son”:

- i. Racionabilidad.** Según Segura (1998) la racionalidad de la motivación se caracteriza de: “Intersubjetividad. Posible comunicación de enunciados o

proposiciones entre las personas; Existencia de un método para la adopción de la decisión judicial y obtención de resultados más o menos predecibles”. (p.21)

Por otra parte, para Ángel & Vallejo (2013) es: “Fundamental en la motivación, pues se manifiesta como un requisito y límite de la actividad del juez quien toma las decisiones teniendo la libertad de ello debiendo justificar dicha decisión en términos jurídicos contando con la racionalidad y razonabilidad debida” (p.20).

ii. Coherencia. El Tribunal Constitucional exige que la motivación cumpla con este requisito, pues indica que la falta de coherencia narrativa se da cuando existe un discurso confuso de transmitir, trayendo como consecuencia una alteración de la realidad de los hechos, volviendo incongruente e inconstitucional (p.19).

a. Coherencia interna. - Se realiza al interior del discurso de justificación de la sentencia y exige que no exista contradicción entre los argumentos y las premisas. El Juez está en la obligación de ser coherente en:

- Coherencia del lenguaje. Evitando contradicciones sistemáticas, gramaticales y sintácticas al redactar la justificación de su decisión.
- Coherencia de la argumentación. El juez debe cuidar que en su discurso no existan vicios lógicos como: Contradicciones internas entre los hechos probatorios de una sentencia; y contradicciones internas entre los fundamentos jurídicos de esta.

b. La coherencia externa. - La motivación elaborada por el juez debe tener relación con las demás partes de la sentencia, especialmente con:

- El fallo - Coherencia intra _sentencia. La falta de coherencia entre la justificación y el fallo genera un simple defecto en la motivación, siendo corregido mediante recurso.
- Previa resoluciones jurisdiccionales – Coherencia extra sentencia. La motivación de decisión se da con plena libertad del juez, pues ya existen previas resoluciones del mismo sobre controversias similares.

iii. Razonabilidad. La razonabilidad se complementa con la motivación y la racionalidad en una decisión jurisdiccional, ya que se justifica que la decisión de la motivación es racional y razonable, por lo tanto, el juez justificara su solución” (p.20).

iv. Concreción. Es un requisito de todas las resoluciones judiciales, la motivación se basará en elementos que integren las cuestiones problemáticas y sean relevantes para la decisión fáctica como jurídica. (p.21).

v. Completitud. La motivación tiene que ser completa, justificándose todas las opciones que puedan inclinar la decisión final, siendo un criterio cuantitativo (p.21).

vi. Suficiencia. La suficiencia es cualitativa y material, dando cuenta de las razones de la decisión, siendo justificadas suficientemente. Por otra parte, exige la incorporación de datos necesarios para que sean comprensibles a quienes no hayan seguido el desarrollo del proceso (p.22).

vii. Claridad. Se exige la claridad en la motivación, respecto al estilo y el lenguaje de la sentencia con el objetivo que sea accesible a los potenciales lectores, ya que será más difícil cuando se desarrolle la motivación de la cuestión jurídica, donde el juez debido al uso de lenguaje técnico tendrá que plasmar un lenguaje más comprensible (p.22).

viii. Congruencia. En la motivación debe haber congruencia entre:

- a) Las peticiones de las partes.
- b) la motivación y la decisión que se intenta justificar.
- c) La reciprocidad compatible entre los argumentos que la constituyen (p.23)

3. Funciones de la motivación en la sentencia

En relación a las funciones de la motivación como indican (Ángel & Vallejo, 2013), “la doctrina amplia una distinción entre estas, haciendo referencia a los efectos y relaciones de la motivación dentro y fuera del proceso” (p.44):

a. Función Endoprocésal. Se desarrollan dentro del proceso, es muy importante pues permite un control sobre la decisión de las partes, y en determinados casos órganos superiores judiciales realizando un control técnico jurídico. Funciones integradas endoprocésales.:

1. Funciones relativas a las partes: Actuar como garantía de la impugnación; Función interpretativa; y Función pedagógica
2. Funciones relativas al órgano jurisdiccional que decide la controversia: Función de autocontrol de la decisión.
3. Funciones relativas a los órganos jurisdiccionales superiores: Función de autocontrol sobre la actividad del juez a quo; y Función interpretativa (Talavera, 2010, p.17).

b. Función Extraprocésal. Se desarrolla fuera del proceso, motiva las resoluciones judiciales como una garantía de la jurisdicción, es decir hace referencia a las consecuencias que el dictado de una resolución jurisdiccional tiene en la sociedad permitiendo el control externo a la decisión del juez.

Funciones integradas extraprocésales:

Para Talavera (2010) son:

1. “Control difuso sobre la administración de justicia.
2. Función pedagógica” (p.18).

4. Requisitos básicos de la motivación como justificación

Según Igartúa, (2009) existen dos requisitos básicos los cuales son:

- a. Motivación como justificación interna.** Lo primero que se le exige a la motivación es un argumento racional en la resolución judicial, en donde una norma dada tiene que tener relación con el hecho el cual debe ser condenado o absuelto, si existen discrepancias entre estos se demostraría que los acuerdos de los justiciables giran en torno a varias premisas. Por

consiguiente, la motivación se justificará con las premisas que han conducido a la decisión, en esencia una justificación interna.

b. Motivación como justificación externa. Cuando existe duda u objeto de controversia en las premisas se aporta una justificación externa, siguiendo nuevos rasgos del discurso motivado:

- i. La motivación debe ser congruente, con la decisión que se justifica debiendo ser compatible con todos los argumentos que componen la motivación.
- ii. La motivación debe ser completa, pues debe motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar la decisión final.
- iii. La motivación debe ser suficiente, pues la “completitud”, es un criterio cuantitativo donde se motivan todas las opciones y la “suficiencia” un criterio cualitativo, donde las opciones deben estar justificadas. (p.21)

2.2.1.13.8. La construcción probatoria en la sentencia.

Como se sabe toda pretensión está integrada por elementos de hecho y de derecho, centrándose en la acreditación de hecho, pues el derecho no es objeto de prueba de la construcción probatoria. Así mismo Ruiz (1995) manifiesta: “toda prueba está destinada a demostrar la existencia o no del delito y la participación en el mismo de una o varias personas así también las circunstancias del hecho” (p.377).

Por otra parte, como indica Nieto (2000): “es el principal momento en el procedimiento de verificación y acreditación de los hechos controvertidos de una causa. Este resultado valorativo se da cuando el juzgador se encuentra con elementos de hecho que le permiten plasmar un relato de los hechos probados coherente y congruente con el tema deciden di” (p.198).

2.2.1.13.9. La construcción jurídica en la sentencia.

Para este inducir en el tema jurídicamente, como se sabe el juez no entra en contacto personal con los hechos, si no da las proposiciones relativas a estos, a pesar que los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se verifican el jurista debe entrar a analizar el derecho, pues ahí se encuentran las normas, principios, y valores. Tanto el hecho y como el derecho guardan una íntima relación en todo procedimiento ya que se autodefinen durante el transcurso del juicio, por lo cual para la determinación de un hecho se pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma jurídica (Taruffo, 2002, p.99).

2.2.1.13.10. Estructura y contenido de la sentencia.

En este tema se fija un orden en la forma, contenido de cómo debe ser presentada la sentencia, dentro de este contexto Calderón (2011) “expresa la presente estructura” (p.364):

1. Parte Expositiva o Declarativa. - Aquí son relatados los hechos materia de investigación y juzgamiento, así mismo se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
2. Parte Considerativa o Motivación. - Se basa en hechos probados y conocimientos jurídicos. La motivación es apreciada y valorada por el juez, el cual justifica su fallo, siendo un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad.
3. Parte Resolutiva o Fallo. - Es la parte final de sentencia en la cual se debe mencionar de forma expresa y clara la condena o la absolución del acusado.

2.2.1.13.11. *Parámetros de la sentencia de la primera instancia.*

A. Parte expositiva

I. Introducción

. Encabezamiento

Contiene datos de información, identificación del proceso y de la sentencia. Para Santa Cruz (2000) el encabezamiento de la sentencia comprende:

1. Nombre del Secretario; 2. Número de expediente; 3. Número de la Resolución; 4. Lugar y fecha; 5. Nombre del procesado; 6. Delitos imputados; 7. Nombre del Tercero civil responsable; 8. Nombre del agraviado; 9. Nombre de la parte civil; 10. Designación del Juzgado o Sala Penal, Nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, haciendo mención que la sentencia pronunciada en el ejercicio de su función de administrar justicia emana del pueblo. (p.118)

. Asunto

Lo importante en la parte expositiva es que defina el asunto materia de pronunciamiento la forma. Pero hay que recalcar la forma de redactar comúnmente las resoluciones judiciales en nuestro país tiene varias debilidades requiriendo un lenguaje claro y un orden lógico, un ejemplo serio como indica León (2008) “Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones” (p.16).

. Individualización del acusado

Para Santa Cruz (2000): la parte expositiva requiere “la identificación precisa del acusado, así como también las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación (Ministerio Público)” (p.121).

A mi criterio es muy importante porque nadie puede ser juzgado sin estar previamente y correctamente identificado, estableciéndose dicha individualización en la fase instructora.

. Aspectos del proceso

En el proceso el contenido debe ser preciso, claro, sin vicios, formal debiendo contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria.

. Claridad del contenido

La claridad exigida en la actualidad no implica un desprecio del lenguaje dogmático, pues se reserva para los debates de los especialistas legales, antes bien se requiere en el ámbito público con el fin de que el receptor no legal comprenda el mensaje jurídico. (León, 2008, p.19)

II. Postura de las partes

. Hechos y circunstancias

Respecto a hechos valorativos Avilés (2004) afirma: “Es una estructura compleja de la norma, que puede dividirse en una parte descriptiva y otra valorativa, la que puede contener a su vez conceptos valorativos, densos o ligeros” (p.186).

Para Talavera (2010) “el deber motivación de las resoluciones judiciales en cuanto a los hechos se contemplan en el art.139º.5 de la C.P.E, los fundamentos de hechos son constitucionalmente protegidos, constituyéndose garantía del proceso el hecho de que el juez justifica su decisión de los enunciados facticos” (p.51).

. Calificación jurídica

El fiscal calificara el hecho que se le atribuye al imputado de forma clara y precisa incluyendo las circunstancias del hecho, no obstante, dicha calificación “no constituye elemento fundamental, ya que incluso en el proceso penal rige el principio de *iura novit curia* teniendo potestad el órgano Jurisdiccional de aplicar al hecho normas pertinentes del Código Penal o leyes penales especiales”. (San Martín, 1999, p. 302).

. Pretensión penal y civil

En el proceso penal la Doctrina procesal considera como objeto principal del proceso la pretensión penal, la cual no solo se configura en un solo momento de este, si no atreves de él iniciando en la denuncia fiscal, pasando por la acusación escrita y concluyendo con la acusación oral (Santa Cruz, 2000, p. 120).

En la pretensión civil la victima dispondrá el derecho de reclamar la indemnización, si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no podrá condenar al acusado a pagar; en consecuencia, la reparación civil ya no sería objeto del proceso (Horst, 2014, p.99).

. Pretensión de la defensa

Viene a ser la teoría de la defensa respectos a los hechos acusatorios, así como la calificación jurídica alegando diversas situaciones como, por ejemplo:

- a. Afirmando que los hechos constituyen un menor grado de ejecución porque solo se constituyen como tentativa y no delito.
- b. Alegando que solo fue un cómplice en el hecho, por lo tanto, requiere un menor grado de participación en el delito.
- c. Exponiendo la existencia de atipicidad ya sea:
 - Absoluta: Delito no establecido en la norma; o
 - Relativa: Los hechos imputados no se adecuan al tipo penal, entre otros.(Santa Cruz, 2000, p. 124)

. Claridad del contenido

Empezare a considerar este concepto como ya fundamentado en la parte superior, para ser exacta la introducción.

B. Parte considerativa

I. Motivación de los hechos

. Selección de los hechos

Una motivación incorrecta de valorar las pruebas es aquella en la que el juez escoge la favorable para confirmar su valoración descartando a priori la contraria. Siendo esta una valoración indispensable para justificar el fundamento de su decisión, ya que la prueba contraria viene a ser el instrumento de control de validez racional y del fundamento probatorio de toda construcción de los hechos. (Talavera, 2010, p.50)

Las pruebas tienen un rol muy importante pues coadyuvan a la decisión final del juez, al realizar un examen valorativo de los hechos en concordancia de estos con el fin de que sean probados o improbados.

. Fiabilidad de las pruebas

Motivar los hechos justifica el proceso de valoración de las pruebas mediante un análisis complejo. Talavera (2010) hace referencia de que “el juez debe valorar la fiabilidad probatoria pues esta atiende a las características que reúne un medio de prueba para cumplir su función suministrando una representación de hecho que sea considerable sin errores, y sin vicios” (p.53).

. Valoración conjunta

Hace referencia al análisis en conjunto de las pruebas que realiza el juzgador con el propósito de determinar el valor probatorio, es decir es “el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos, sin contradicciones y de conformidad con la base fáctica para alcanzar el efecto jurídico pretendido por la parte” (Talavera, 2010, p. 59).

. Valoración de la sana crítica y máximas de la experiencia

Nuestra ley establece en el art. 393.2 del NCPP: “la valoración probatoria debe respetar especialmente las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

Ahora bien, puedo decir que la sana crítica es la libertad que tiene el juez al momento de apreciar las pruebas adquiriendo convicción de forma razonada de los hechos de acuerdo con la lógica y reglas de la máxima experiencia.

. Claridad del contenido

Consiste en ordenar de manera lógica los elementos de las frases utilizando palabras comprensibles con el fin de que los destinatarios entiendan el contenido a valorar.

II. Motivación del derecho

. Determinación de la tipicidad

Northcote (2009) refiere: “la tipicidad es una descripción expresa y clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción debiendo regularse en una norma con rango de ley” (p.2).

Exige que exista plena concordancia entre los hechos imputados y la conducción infractora establecida en la norma. Asimismo, el hecho será subsumible en el tipo si dan todas las circunstancias que lo determinan.

. Determinación de la antijuricidad

La antijuricidad se considera como una calificación atribuida a la conducta típica y contraria al derecho, como sostiene Calderón (2011) “es una conducta contraria a la normativa, presentada como una violación por el comportamiento” (p.141).

En términos simples la antijuricidad se da después de comprobada la tipicidad, para su determinación se requiere lo siguiente:

- a) La determinación lesiva
- b) La legítima defensa
- c) El estado de necesidad
- d) El ejercicio legítimo de un deber
- e) El ejercicio legítimo de un derecho
- f) La debida obediencia.

. Determinación de la culpabilidad

Para Calderón (2011): “La culpabilidad valora jurídicamente las características personales del titular del delito, examinándose el vínculo entre la persona y la antijuricidad de su acción” (146).

. Determinación entre los hechos y derechos

Es el nexo existente entre los hechos y el derecho llevan a realizar el juicio de subsunción, es decir la adecuación de los hechos a la ley penal configurado en un delito, Santa Cruz (2000) indica: “esta determinación de subsunción del delito será positivo en un juicio cuando los hechos probados se adecuen a cada uno de los elementos del delito” (p.128).

III. Motivación de la pena

. Individualización de la pena

Es importante señalar la función que a la pena asigna nuestro Código Penal en los artículos I y IX del Título Preliminar, conteniendo las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad establecidos en esta norma. Así como el principio de igualdad que limita el ius puniendi en un estado social y democrático de derecho. Además, los factores y circunstancias generales comunes indicadas en el artículo 45° y 46° o especial previstas por la ley en determinados delitos, así también se abarca para algunos delitos circunstancias atenuantes y agravantes.

Como conclusión la determinación legal de la pena comprende que el legislador establezca un marco punitivo a cada delito de acuerdo a la norma

. Proporcionalidad de la lesividad

La extensión del daño o peligro causado “indica la cuantía del injusto referente a la afectación proyectada material sobre el bien jurídico tutelado” (Talavera, 2010, p.91)

. Proporcionalidad de la culpabilidad

Para que la culpabilidad se establezca tendrá mucho que ver los móviles y fines del delito pues según Talavera (2010): “estos inducen o guían la acción delictiva del agente, influyendo de mayor a menor la magnitud su culpabilidad, así también contribuyen a medir el grado de recriminación al autor del delito” (p.91).

. Declaración del acusado

En principio Horst Schönbohm (2014) indica: “la declaración del acusado no es una prueba, pero tiene que ser considerada; ya que es una exigencia de las reglas del debido proceso y del derecho del acusado de ser escuchado” (p.106).

Las evidencias de prueba destruyen los argumentos del acusado.

IV. Motivación de la reparación civil

. Valor y naturaleza del bien

El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 ha establecido que “el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la exigencia de un daño civil causado por un ilícito penal, lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido” (fj.7).

En nuestra norma el valor se determina conjuntamente con la pena el art. 92° del Código Penal: “En la reparación civil no es necesario recurrir a la vía extrapenal para ejercitar la acción preparatoria, sino que ésta puede exigirse en sede penal”.

. Daño

Se debe entender según el Acuerdo Plenario N° 6-2006/ CJ-116, “como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales como no patrimoniales” (fj.8).

“(…) para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (…)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008-1252 - La Libertad).

Si se hace referencia al bien a una cosa afectada o dañada que tiene valor patrimonial económicamente evaluable, se excluirá entonces los daños morales.

. Actos del autor y víctima

Para determinar los actos en mención Bacigalupo (1996) expresa “la acción es un comportamiento exterior evitable”.

En base a este criterio del accionar de las partes Morí (2014) señala:

Víctima. Como se sabe nuestra norma penal establece ciertos artículos referentes a derechos y deberes de la víctima, pero no le atribuye facultades para exigir el derecho al resarcimiento del daño sufrido, ni los mecanismos para dicho fin. En consecuencia, se vulnera este derecho constatando el desamparo que sufre las víctimas (p.90).

Autor. Se puede comprender como responsables civiles a personas distintas de los causantes, que pueden ser: terceros no causantes con el fin de garantizar el pago de la reparación civil teniendo una vinculación especial con el causante o con el bien, que produjo el daño encontrándose en una mejor situación de afrontar el costo del daño. (p.99).

. Monto de la reparación

Al respecto Guillermo (2009) manifiesta:

El monto de la reparación, viene a ser la suma de dinero única, de los daños causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia se indique criterios de la

determinación de los daños, así como su individualización, ya que los daños patrimoniales y extra patrimoniales no se determinan de igual manera (p.20).

Por otra parte, cabe recalcar que en nuestro código penal carece de normas específicas para definición del monto que oriente al juez en las dimensiones cualitativas cuantitativas de la reparación civil.

C. Parte resolutive

I. Aplicación del principio de correlación

. Pronunciamiento de hechos y calificación jurídica

Por su parte (Horst, 2014) manifiesta:

Los hechos son la parte central de una sentencia, se consideran como probados ya que en ellos se basa el fallo del tribunal, estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito, así como otros elementos facticos como lo son la culpabilidad, la reparación civil en que se fundamentan la sentencia (p.84).

. Resolución de pretensiones penales y civiles

Según el art. 394º, inc.2 del NCPP establece que: “*en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancias de la acusación, las pretensiones penales y civiles y la pretensión de la defensa del acusado*”, lo cual llevara a analizar al juzgador los puntos controversiales objeto del juicio.

Conforme a la doctrina comúnmente las resoluciones judiciales recurren a fórmulas generales y omiten el señalamiento de las razones específicas que justifican la extensión dineraria de la reparación civil.

. Resolución de Pretensiones de la defensa del acusado

Para Mojica (2009): es “la excepción, o defensa del demandado, cuyo objeto principal es impedir la prosperidad de la pretensión, del demandante” (p. 155). Sumando a este contexto; seria indispensable que el Tribunal incluyera al proceso su pretensión después de los hechos y pretensiones de la fiscalía para brindar a las

partes una información completa de los hechos y pretensiones sobre los que se debe juzgar, ya que el código no lo exige (Horst, 2014, p.83).

. Resolución correspondiente parte expositiva-considerativa

La parte resolutive establece la culpabilidad o no del acusado, Una vez que el tribunal llega a tomar una decisión sobre el caso, es recomendable que se conste por escrito, el pronunciamiento debe contener los elementos necesarios consecuente con las posiciones expuestas, considerando la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes.

2. Descripción de la decisión

. Identificación del sentenciado

Para individualizar de la persona a quien se le atribuye un hecho delictuoso, la ley 27411 modificada por la ley 28121 art.3 indica: *“Que para los efectos de individualizar a la persona a quien se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, recalcando que lo que persigue esta legislación es evitar los casos de homonimia en las eventuales requisitorias que se dicten judicialmente contra las personas”*.

. Delito atribuido

Es la imputación típica al procesado de acuerdo a lo valorado y expuesto, en el proceso en estudio el delito atribuido es Fraude Procesal establecido en el art.416 del NCPP.

. Pronunciamiento de la pena y la reparación civil

Debe darse de manera expresa y clara, especificando en caso de la pena si es pena accesoria y principal.

. Identificación del agraviado

2.2.1.13.12. *Parámetros de la sentencia de la segunda instancia.*

A. Parte expositiva

I. Introducción

Respecto a esta parte se considera los parámetros señalados en la sentencia de primera instancia, a los que me remito en el presente contenido.

. Posturas de las partes

i. Objeto de la apelación. El objeto impugnatorio implica la revisión del pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió en el cual se afecta los intereses o pretensiones de la parte perjudicada, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad (Ore, 2010, p.12).

ii. Fundamentos facticos y jurídicos. Estos fundamentos constituyen la denominada *causa petendi*, que comprende el nexo entre los hechos jurídicamente relevantes y el delito que se imputa, elementos con los cuales debe realizarse una clara deducción razonable del compromiso en los hechos de investigación.

iii. Formulación de pretensiones del impugnante. Vienen a ser las razones de hecho y derecho expuestas por el impugnante, puesto que en la sentencia de primera instancia no todos los fundamentos y pretensiones de la apelación son consideradas.

iv. Pretensiones impugnatorias penales y civiles. Son el pedido de las consecuencias jurídicas resueltas en primeras instancias, que se realizan a fin obtener con la apelación referente a la pena: la absolucón, condena, condena mínima, condena máxima; etc., referente a la reparación civil: un monto mínimo, monto mayor.

. Claridad del contenido

La importancia del lenguaje jurídico en la sentencia se basa en evaluar, analizar los instrumentos que impulsan la promoción de la claridad del contenido, sin embargo “las ausencias de referencias de comprensibilidad del lenguaje a utilizar en las resoluciones llevan a la conclusión de que el lenguaje jurídico y su claridad no establecen un derecho Constitucional destacable” (Ciro, 2015, p.180).

B. Parte considerativa

Respecto a esta parte se evalúa con los mismos criterios que presenta la sentencia de primera instancia, a los que me remito en el presente contenido.

C. Parte resolutive

I. Aplicación del principio de correlación

. Resolución de pretensiones completas

En este sentido la decisión del juez debe tener correlación con todos los fundamentos y pretensiones de apelación, así mismo con los extremos impugnados.

. Resolución nada más de pretensiones formuladas

Referente a este pronunciamiento la decisión en la segunda instancia debe tener correlación con la parte considerativa. Configurándose el principio de correlación interna.

. Pronunciamiento de todas y únicamente las pretensiones

Se interpone por el juez de segunda instancia, aunque puede evaluar la decisión del juez de primera instancia, no puede restablecer su decisión de lo pretendido por el impugnante.

. Correlación del pronunciamiento

En la evolución de la decisión de segunda instancia solamente se evalúa los problemas jurídicos emergidos del objeto de impugnación, donde el juez limitara su

pronunciamiento sobre dichos problemas jurídicos, pero puede advertir errores y declarar nulidad de fallo de la primera instancia si lo considera necesario.

. Descripción de la decisión

Esta parte se valora con los mismos criterios presentados en la sentencia de primera instancia., a los que me remito en el presente contenido.

2.2.1.14. La impugnación.

2.2.1.14.1. Concepto.

Ore (2010) manifiesta:

La impugnación comprende la declaración de la parte afectada, al considerar la afectación de sus intereses y pretensiones, buscando la revisión del pronunciamiento judicial por parte del órgano que lo emitió o de su superior grado ,en base de un incorrecto análisis jurídico, una deficiente valoración probatoria, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad (p.12).

Las medias impugnaciones tienen como objeto evitar vicios y errores, minimizando una resolución injusta.

2.2.1.14.2. Regulación.

Se considera en el Libro Cuarto, Sección I, art. 404° del NCPP: “*facultad de recurrir*” *las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios en los casos expresamente establecidos por la ley (...)*”.

2.2.1.14.3. Derecho de la impugnación

Para empezar este derecho se sustenta, en el debido proceso, en pluralidad de instancia y la tutela jurisdiccional efectiva. “La ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones, teniendo derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan” (Salas, 2011, p. 277).

Conforme al art. 404º, inc.2 del NCPP: “el derecho de la impugnación corresponde solo a quien confiere la ley expresamente. Si la ley no distingue entre diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera”.

2.2.1.14.4. Naturaleza jurídica.

En este contexto (Ibérico, 2012) establece las siguientes posiciones:

- a) El derecho de impugnación es un derecho abstracto originado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a este.
- b) El derecho de impugnación es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.
- c) El derecho de impugnación es obtenido del derecho a un debido proceso.
- d) La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia (p.13).

2.2.1.14.5. Características de la impugnación.

Según ore guardia (2010) son las siguientes:

1. Se encuentran taxativamente previstos en la ley procedimental.
2. Se interponen por única vez, salvo que la ley posibilite la interposición de un nuevo recurso contra la segunda resolución.
3. Busca alcanzar la nulidad o revocación de la resolución impugnada.
4. El órgano jurisdiccional superior resuelve la impugnación, si se trata de resoluciones de mero trámite, cuyo reexamen corresponde a la autoridad jurisdiccional que dictó la resolución de origen.
5. Debe ser fundamentado.
6. La parte afectada, tiene legitimidad para interponer el recurso impugnatorio.
7. Al interponerse recurso, es posible desistirse de él, bajo la formalidad preestablecida por la ley.
8. Procura a cambiar la decisión impugnada por medio de una nueva decisión judicial.
9. Garantiza la sumisión de la decisión judicial a la ley y a la justicia constituyéndose una verdadera actividad depuradora como garantía o derecho de los justiciables (p.17).

2.2.1.14.6. Principios impugnatorios.

La finalidad de analizar los principios impugnatorios sirve de base en la observación de vacíos en la legislación ordinaria. Dicho esto, Ore (2010) expresa los siguientes:

a. Principio de legalidad

En cuanto a este principio, los medios impugnatorios son determinados por ley, es así que establece un tipo de recurso para un tipo de resolución configurándose el principio de adecuación. No se puede modificar por orden judicial ni por orden de las partes.

b. Principio de trascendencia

Sobre este recurso, solo se interpone cuando una de las partes haya sido efectivamente agraviada por los actos procesales o resoluciones jurídicamente perjudiciales.

c. Principio dispositivo

En este principio, los recursos constituyen un derecho individual de las partes para reclamar contra los vicios del proceso en busca de su perfeccionamiento, así como la imparcial aplicación del Derecho y la ley. Como efecto nace el principio de personalidad, el cual favorece a quien lo plantea y no a otros.

d. Principio de doble instancia

En cuanto a este principio si una resolución es revisada por el “*ad quem*” “representará una garantía de correcta aplicación del derecho, permitiendo en el segundo grado una decisión más ajustada y meditada, fortaleciendo la confianza en el Poder Judicial.

e. Principio de inmediación

Es necesario de acuerdo a este principio que el recurso resuelto solo en base de materiales y elementos en primera instancia no es adecuado para la segunda instancia, pues esta debe apreciar las piezas procesales con mayor amplitud.

f. Principio de prohibición de la reformatio in peius

De acuerdo con este principio, se prohíbe que la instancia revisora de la resolución agrave la pena cuando el acusado sea el único que impugna (p.18).

2.2.1.14.7. Supuestos de impugnación.

Con respecto a los presentes supuestos Villa Stein, (2010) expresa los siguientes:

1. Impugnación de auto apertura. -La instrucción de auto apertura se establece como uno de los requisitos sine qua non para el inicio del periodo de investigación que desde la denuncia del Ministerio Público se adviertan indicios suficientes o elementos de juicio que manifiesten un delito, individualizando al presunto autor o partícipe y que la acción no haya prescrito.
2. Impugnación de auto a no ha lugar a juicio oral. -En algunas resoluciones solo puede impugnar una parte procesal específica; pues el auto que declara no ha lugar a juicio oral acerca de un procesado no puede ser impugnado por el coimputado, ya que la única parte procesal que tiene la facultad a impugnar dicha resolución es la parte civil.
3. Impugnación del auto sobreseimiento. - Se permite cuando según el art.292º, literal c) del C de PP:” procede el recurso de nulidad “contra los autos definitivos dictados por Sala Penal Superior que, en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia”.

Considerando lo anterior si el órgano judicial está conforme con el dictamen no acusatorio del Fiscal Provincial y, por ello, no acusa y si por el recurso de apelación de la parte civil, el fiscal superior igualmente emite un dictamen no acusatorio, convalidando el parecer del Fiscal Provincial; en consecuencia, el órgano jurisdiccional de alzada no dictara una resolución de imputación (p.31).

2.2.1.14.8. Clases de recursos

Por lo que manifiesta Burgos (2002) las clases de recursos se dividen en tres:

1. Recursos Ordinarios. Se interponen durante el proceso, con el fin de un nuevo examen de todo lo decidido y estos son:
 - 1.1. Recurso de Apelación
 - 1.2. Recurso de Reposición
 - 1.3. Recurso de Queja

2. Recursos Extraordinarios. Se interponen cuando se haya agotado el procedimiento ordinario, luego de agotarse la doble instancia.
 - 2.1. Recurso Casación.
3. Recursos Excepcionales. Se interponen contra resoluciones judiciales pasadas a autoridad de cosa juzgada.
 - 3.1. Recurso Revisión. (p.108)

2.2.1.14.9. Recursos impugnatorios.

a. Recurso de apelación

1. Concepto

Respecto a este recurso como indica Burgos (2002): “es el medio probatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior jerárquico. Este recurso le permite tener la competencia del juez inferior, al pronunciarse sobre los hechos y el derecho” (p.108).

Así mismo Ore (2010): “La apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia” (p.48).

2. Regulación. Se encuentra establecido en el art. 416° del NCPP: “*es el recurso en el cual se puede cuestionar las siguientes resoluciones:*

- a) Las sentencias.
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan los medios técnicos de defensa planteados por los sujetos procesales, o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva de fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- e) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- f) Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable”.

. Resoluciones apelables

Es importante señalar que el presente recurso no procede en caso de Decretos, solo procederá en caso de autos y sentencia

i. Apelación de autos

Este recurso se encuentra dispuesto para los autos de todos los procesos y sentencias de los procesos sumarios (Sánchez, 2012), refiere: “es la garantía de un reexamen del auto que causa perjuicio a la parte agraviada” (p.149).

Se presentan los siguientes:

- a) Audiencia de apelación. Art. 420°.5 del NCPP
- b) Apelación de auto de no ha lugar a la apertura de instrucción. Art. 77° del C de PP.
- c) Apelación del auto de prisión preventiva. Art. 278°.2 del NCPP
- d) Apelación del mandato de detención.
- e) Apelación del beneficio de sami-libertad. Art. 50° del NCPP, modificado por la Ley N° 27835.

ii. Apelación de sentencia

Este recurso está previsto solo para las sentencias que se dan en el proceso sumario, regidas por el Decreto Legislativo N° 124, señalando en su art. 7°: “*la sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días*”.

Se presentan los siguientes:

- a) Fundamentación de la sentencia.
- b) Trámite. Art.421 NCPP
- c) Pruebas de segunda instancia.
- d) Emplazamiento para la audiencia de apelación. Art. 423°.1.3 del NCPP
- e) Sentencia de segunda instancia. Art. 425.2 del NCPP
- f) En el proceso sumario. Decreto Legislativo N° 124

3. Plazos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y de 3 días contra los demás autos interlocutorios. Plazo que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución (art.414° del NCPP).

b. Recurso de reposición

1. Concepto

Es un recurso sin efecto devolutivo, ya que el mismo juez que dicta una decisión impugnada en la audiencia debe revisarla y modificarla, es decir el superior no resuelve el recurso.

Como manifiesta Iberico (2007) el recurso de reposición: “está dirigido a refutar un derecho que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen está a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió” (p.93).

2. Regulación. El presente recurso se encuentra establecido en Art. 415° del Nuevo Código Procesal Penal, este recurso procede contra los Decretos.

3. Plazo. El plazo para su interposición es de 2 días contado desde el día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento del mismo la parte impugnante.

c. Recurso de queja

1. Concepto

Existen diversos criterios sobre este recurso, ya que algunos niegan su calidad del mismo configurándolo como un procedimiento, otros confirman su naturaleza recursal.

Así pues (Colérico, 1993) afirma:

Que es un recurso muy especial ya que tiende a obtener admisibilidad de otro recurso denegado, pues por si misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en la constitución de la decisión ya existente, con el fin de que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la que ha denegado un recurso interpuesto (p.108).

2. Regulación. Señalado en el Art. 437° del Nuevo Código Procesal Penal: *“procede contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación; contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso (...).”*

3. Plazo. El presente recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de 3 días, contadas desde la notificación, de la resolución que deniega el recurso de nulidad (art.297° inc.1 del C.P.P)

Si se declara infundada la queja, se comunica por escrito la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de 3 días.

d. Recurso de casación

1. Concepto

Para Ibérico (2007) el recurso de casación es: “un medio impugnatorio extraordinario, significa que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos. Tiene efecto devolutivo, pues es competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema revisa la resolución cuestionada” (p.100).

Por su parte Burgos (2002) manifiesta que: “este recurso procede contra una resolución que erróneamente ha aplicado el derecho sustantivo o procesal, teniendo como fin el control de la legalidad en el proceso penal” (p.108).

2. Regulación. Se establece en el art.427° del Nuevo Código Procesal Penal: “*el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento*” (...).

3. Plazo. El presente recurso debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días computado desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

e. Recurso de revisión

1. Concepto

Los códigos adjetivos de 1940 y 1991 califican a la revisión como un “recurso”; sin embargo, en el código de 1995° y en la jurisprudencia moderna se le denomina “acción de revisión”

Dicho esto (Jeri, 2002, p. 147) expresa:

Que no se le puede denominar “recurso” a la revisión, porque estos pretenden evitar que una resolución sea firme, generando un nuevo examen en el proceso que ha sido dictada. En cambio, en la revisión se busca dejar sin efecto sentencias ya firmes, que tienen calidad de cosa juzgada fuera del proceso.

Lo anterior nos quiere decir que la revisión es una acción autónoma que da lugar a un nuevo proceso en el que se persigue la rescisión de una sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada.

2. Regulación. Establecido en el art.439° del Nuevo Código Procesal Penal: “*La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y solo a favor del condenado en los casos*” (...).

3. Plazos. La sala emitirá sentencia en audiencia en el plazo de 20 días (art.443. Inc. 5).

f. Recurso de nulidad – (Codigo penal de 1940)

1. Concepto

El recurso de nulidad interpretado por Burgos (2002):

Viene a ser el recurso por el cual se accede a la doble instancia, teniendo las mismas características de un recurso de apelación, llamado en el NCPP como apelación suprema; aunque en los procesos sumarios es empleado como una casación, tiene sus mismos efectos (p.109).

Por otro lado, Ore (2010) menciona: “que el presente recurso promueve un nuevo examen en los autos y sentencias de la Sala Penal desde el punto de vista de la forma como del fondo” (p. 80).

2. Regulación. Este recurso se establece en el art.292° del Código de Procedimientos Penales: “*el recurso de nulidad procede contra: Las sentencias en los procesos ordinarios; Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios; los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior (...)*”.

3. Plazos. Señalado en el art. 295° del Código de Procedimientos Penales: “El recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de sentencia o de notificación del auto impugnado”.

Del mismo modo se establece en el art.300° del Código de Procedimientos Penales: “el plazo para fundamentar el recurso de nulidad es de diez días”.

2.2.1.14.10. Características de los recursos.

Los recursos comparten ciertas características, que los unifican según Palacio (1998) establece las siguientes:

1. Van contra una resolución judicial. Así se pueden diferenciar entre recursos que solo atacan resoluciones y remedios.
2. Los recursos actúan de acuerdo al interés de las partes, ya que la resolución le ha causado un agravio.
3. Los recursos se pueden interponer durante el trámite del proceso, pero no después de que la resolución haya adquirido calidad de cosa juzgada.
4. Los recursos en su formalidad deben de respetar el plazo indicado.
5. Para su interposición deberán sustentarse en la existencia de un gravamen hacia el recurrente, pues solo se fundamenta la acción de la parte y la legítima subjetivamente. (p.12)

2.2.1.14.11. Formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres (Expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de las sentencias en estudios.

2.2.2.1. Teoría del delito.

Si bien el derecho penal prohíbe y sanciona con penas las conductas que atentan contra la sociedad, tales conductas proceden a la imposición y cumplimiento de sanciones, para ello necesario declarar la responsabilidad de quien llevo a cabo dichas conductas, mediante la imputación de la responsabilidad; es decir: 1.

Identificar la acción como un hecho; 2. Si ese hecho es antijurídico; y 3. Que el hecho antijurídico impute al sujeto como culpable. (Sánchez & Ruiz, 2015, p.63)

Se sostiene que la teoría del delito es el instrumento conceptual que nos permite aclarar todas las cuestiones en referencia al hecho punible, y agente del hecho; es decir es un sistema de hipótesis que se realiza a partir de una tendencia dogmática.

2.2.2.1.1. El delito.

Para López (2012): “el delito es la conducta del ser humano que vulnera, cambia o modifica la realidad objetiva, trayendo como consecuencia la transformación de la realidad en una sociedad determinada” (p.57).

Mientras que Muñoz & García (2002): “establecen una doble perspectiva de concepto del delito:

- a. Juicio o desvalor que recae sobre un hecho o acto humano denominado injusto o antijurídico.
- b. Juicio o desvalor del autor del hecho que se denomina culpabilidad” (p.199).

Como ya se sabe el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

1. Objeto del delito

Viene a ser la persona o cosa en la cual recae la conducta típica del sujeto activo, así mismo López (2012) los divide en:

- a. Objeto jurídico o bien jurídico tutelado. Son aquellos que tienen un interés patrimonial, ya que su origen de tipo penal se encuentra en dichos bienes jurídicos tutelados o protegidos por el Estado.
- b. Objeto material o instrumento del delito. Es el objetivo de la conducta delictiva ya que el daño afecta a la persona o cosa directa o indirectamente (p.63).

2. Elementos del delito

En esta sección Peña y Almanza (2010) evidencia los posteriores elementos del delito:

1. Elemento genérico. Es la base en la cual se elabora todo el concepto del delito.
2. Elementos específicos. El delito los diferencia individualmente, aunque son inconstantes
3. Elemento circunstancial. Es el resultado penal del acto jurídico. No cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción (p.61).

2.2.2.1.2. La acción.

“Es la conducta voluntaria activa que debe exteriorizarse en el mundo material para que la acción no sea excluida del campo delictivo, dándose la posibilidad de cambio en los delitos frustrados y en la tentativa” (Peña & Almanza, 2010, p.102).

La palabra acción proviene del latín actio, de agere, que significa “hacer”, requiriendo la movilidad del cuerpo y de una determinación mental, lo que implica la voluntad de hacer y no hacer.

1. Elementos de la acción

Existen tres elementos según Peña & Almanza (2010) y son:

- a. Manifestación de voluntad. Conducta corporal externa.
- b. Resultado. Efecto externo de la acción, que el derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico para sancionarlo, es elemento de la acción solo en los delitos materiales.
- c. La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado. Tiene que existir relación entre ambas puesto que, si no la hay, se suspende el seguimiento del supuesto porque no hay acción (p.102).

2. Fases de la acción

Es primordial destacar lo siguiente si no hay acción no hay delito para lo cual, existen dos fases tal como lo indican Peña y Almanza (2010): “Fase interna; traducida en una conducta corporal o en una actuación del agente y Fase externa; desarrollo de la acción” (p.109).

2.2.2.1.3. La Tipicidad.

La tipicidad como definen Muños & García (2002): “es la adecuación de un hecho cometido al hecho que establece la ley penal”. Coincidiendo en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad (p.253).

Es la subsunción de la acción voluntaria de la persona al tipo penal.

1. Funciones de la tipicidad

Según (Bramot Arias, 2008) la tipicidad cumple cuatro funciones principales:

- a. Seleccionadora-Selecciona las conductas más graves que se dan en la sociedad, para configurarlas en leyes penales.
- b. Garantista.-Se sanciona a una persona si su conducta se encuentra establecida en un tipo penal, acreditando el principio de legalidad.
- c. Indiciaria.-La controversia de la ley penal crea un indicio refutable de antijuricidad.
- d. Motivadora.-La finalidad de los tipos penales es motivar a las personas para que no cometan conductas sancionadoras.

2. El tipo

Como plantean Peña y Almanza (2010) el: “Es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es necesario y de naturaleza descriptiva, teniendo como función individualizar las conductas humanas plenamente relevantes” (p.123).

Ahora bien conforme al tipo existen tres categorías: Graves, menos graves y leves, que se plasman de acuerdo a las lesiones realizadas por el sujeto activo.

3. El tipo penal

Los tipos penales están configurados en el Código Penal parte especial. “El tipo penal es la descripción de un acto omiso o activo como delito establecido jurídicamente en la ley penal” (Peña y Almanza, 2010, p.131).

Es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento contrario a la norma.

4. La tipificación penal

Para Peña y Almanza: “es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal” (p.133).

5. Estructura del tipo

Como manifiestan Peña y Almanza (2010), en todos los tipos siempre se encuentran los siguientes elementos:

1. Sujeto activo. Es el autor que realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada.
2. Conducta. Es el comportamiento humano (acción o omisión), descrito en los códigos penales por un verbo rector.
3. Bien jurídico. En la teoría del delito es un valor fundamental para la sociedad que la norma quiere proteger de los daños del comportamiento humano (p.140).

6. Elementos del tipo penal

Es preciso puntualizar que el legislador utiliza elementos descriptivos y normativos que le permiten particularizar circunstancias externas (objetivas) e internas (subjetivas).

- a. Elementos normativos.- Son datos que requieren una valorización especial, un fundamento jurídico o se limitan a situación de hecho. Surgen cuando el juez examina el hecho para establecerlo al tipo penal respectivo o cuando el legislador considera conductas como delitos, los términos normativos permiten

especificar estrictamente la antijuricidad, así mismo son valoraciones en las cuales se caracterizan los elementos descriptivos.

- b. Elementos descriptivo.-No requieren de una valorización especial, se caracterizan por el hecho de que su interpretación recurre a la experiencia externa e interna, sin necesidad de recurrir a la norma para saber su significado.
- c. Elementos objetivos.- Se encuentra en la parte especial del código penal comprendiendo todos los estados y procesos que se encuentran afuera del dominio del autor, debiendo constituir la base de la responsabilidad penal.
- d. Elementos subjetivos. - Son las referencias del mundo interno o anímico del autor, tomados en cuenta para describir el tipo legal dela conducta, teniendo que probarse la misma (Calderón, 2007, p.55).

7. Importancia del tipo

Tal como indica Peña y Almanza (2010) la importancia se basa en las garantías procesal y penal:

- a. Garantía Procesal. -Se dicta auto de culpa si existen suficientes indicios de culpabilidad. Sobre la cual recién el plenario comprobara si dicha conducta fue antijurídica y culpable.
- b. Garantía Penal. -Las leyes refieren a modos de obrar, por lo cual se incrimina lo que se realiza. Nadie será obligado a hacer lo que la constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que no prohíban (p.140).

8. Imputación objetiva del tipo penal

Existen dos criterios que son la base para su determinación, los cuales son la acción y el resultado, en el primero se comprueba el peligro jurídicamente desaprobado y en el segundo si es el producto del mismo peligro.

Por lo cual a partir de estos principios Peña & Almanza (2010) diferencian:

1. La imputación objetiva a la conducta
 - 1.1. Riesgo permitido
 - 1.2. Riesgo insignificante
 - 1.3. Principio de Confianza
 - 1.4. Prohibición de regreso y las conductas neutrales
 - 1.5. Ámbito de competencia de la víctima

2. Imputación al resultado
 - 2.1. Relación de riesgos
 - 2.2. Riesgos concurrentes
 - 2.3. Nexos causales desviados
 - 2.4. Interrupción del nexo causal
 - 2.5. Consecuencias tardías
 - 2.6. Fin de protección de la norma (p.152).

9. La imputación subjetiva del tipo penal

Para realizar esta impugnación es necesario verificar los aspectos subjetivos del tipo, que dotan de significado personal a la realización del hecho.

i. El dolo

Muñoz y García (2010) lo definen: “conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito, y que a pesar de las dificultades de interpretación se conserva este concepto con sus elementos básicos, como lo son: el conocimiento y la voluntad de realización” (p. 269).

Para ser más específicos en este tema la ley penal no lo configura o define; sin embargo, se adquiere como un conocimiento y voluntad en la realización del tipo penal (tipo objetivo).

1. Estructura del dolo

a. Elemento intelectual o cognitivo

Calderón (2007) expresa: “El conocimiento es una noción real, actual, efectiva que debe tener el sujeto para el ejercicio de su accionar, sabiendo lo que hace o va a causar, ya sea una lesión o poner en peligro un bien” (p.64).

. Error de Tipo

Se da en las situaciones en el que el sujeto ignora alguno o todos los elementos objetivos del tipo penal, por no haber comprendido algún elemento típico (falta de representación) o lo comprenda de manera diferente en la realidad (representación falsa) (Jeschck & Weigend, 2002, p. 329).

. Otras Modalidades de Error.

Tal como establece Villavicencio (2007) existen las siguientes modalidades:

- El error “*in persona vel in objetivo*”: Es el error sobre el objeto de la acción persona u objeto por otro, tratándose de una confusión por parte del sujeto sobre las características o la identidad del objeto de la acción.
- El error “*Aberratio ictus*”: Es el error en la ejecución, por error de la dirección del ataque.
- El error “*dolus generalis*”: Es el error sobre el curso causal, se da cuando los diversos actos del sujeto, causa el resultado perseguido.

b. Elemento volitivo del dolo

Como señala Villavicencio (2007):

La voluntad es la facultad de auto determinarse, es decir dirigirse hacia un fin, se puede identificar como el “querer” realizar los elementos objetivos del tipo; sin embargo, este querer no es simplemente un deseo que puede tener una persona al realizar un hecho sin llevarlo a cabo, sino que tiene que hacerlo efectivo (p.368).

2. Clases de dolo

1. Dolo directo de primer grado. Predomina la voluntad pues el sujeto tiene total control mental de realizar la conducta típica y supone que se va a provocar el resultado.
2. Dolo directo de segundo grado. Predomina el conocimiento y la voluntad, pues el sujeto sabe con seguridad el resultado necesario que producirá con su accionar delictiva.
3. Dolo eventual o indirecto. Predomina el conocimiento, el sujeto admite la posibilidad que podría llegar a ocurrir la producción del resultado prohibido (Calderón, 2007, p.67).

2.2.2.1.4. *La Antijuricidad.*

Es la contradicción al derecho establecido en la norma, la conducta típica tiene que ser enfrentada a los valores precedentes de todo el orden jurídico, se decide si el hecho es antijurídico o conforme a derecho si es que contradice o no el ordenamiento jurídico en su conjunto. (Jeschck & Weigend, 2002, p.250)

En el delito de fraude procesal supone la inducción en error orientada a obtener una resolución, sentencia o acto administrativo, en base a un documento falso.

1. Clases de antijuricidad

Peña y Almanza (2010) plantean las siguientes:

- a. Antijuricidad formal. Es la violación a la norma
- b. Antijuricidad material. Es la lesión opuesta en peligro de un bien jurídico.
- c. Antijuricidad genérica. Referido al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades.
- d. Antijuricidad específica. El injusto está referido a una descripción específica de un delito (p.186).

2.2.2.1.5. La Culpabilidad.

Definido por Peña y Almanza (2010) como: “la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. También es una relación de causal ética y psicológica entre el sujeto y su conducta (p.210).

1. La culpa

Como definen Peña & Almanza (2010):

El tipo individualiza una conducta al igual que el doloso. Dicha conducta no se adquiere sin voluntad, y la voluntad no se concibe sin finalidad; Sin embargo, este tipo no individualiza la conducta por la finalidad si no porque la forma de obtener dicha finalidad viola un deber de cuidado. (p.166)

2. Formas de culpa

- a. Imprudencia. Enfrentarse a un riesgo innecesario.
- b. Negligencia. Falta de actividad que conduce a un daño.
- c. Impericia. Exigencia de conocimiento técnicos especiales.
- d. Inobservancia de reglamentos. Implica dos cosas: “imprudencia”; cuando conociendo las normas son vulneradas y “negligencia”; cuando se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación (Peña & Almanza, 2010, p. 167).

2.2.2.2. La punibilidad.

López (2012) señala a: “la punibilidad como una sanción impuesta por el sujeto que comete el delito conducta tipificada, del mismo modo cuando se hace referencia al ius puniendi del Estado se refiere a su facultad sancionadora. (p. 78)

Viene a ser una sanción que se basa en comprobar el delito cometido, el grado, la forma de participación, la pena o la medida de seguridad a la que se hace acreedor, etc.

2.2.2.2.1. La Pena.

De acuerdo con Calderón (2007): “la pena no siempre se aplica efectivamente ya que deben estar presentes condiciones de operatividad de la ley penal” (p.120).

Así también “es una consecuencia jurídica asignada al autor del delito, puesto que se relaciona con conductas desvaloradas de las personas” (Villavicencio, 2007, p. 45).

Cabe recalcar que la pena no forma parte del delito, sino que es una consecuencia de este.

2.2.2.2.2. Clases de pena.

Por la forma Calderón (2007) indica tres tipos de penas:

- a) Penas principales. Se aplican en forma autónoma.
- b) Penas accesorias. Para su aplicación necesitan acompañar una pena principal de cuya existencia dependen.
- c) Penas paralelas. Se presentan cuando el legislador prevé para un delito penas de distinta naturaleza y pueden funcionar como: alternativas y conjuntas (p.123).

2.2.2.2.3. Características de la pena.

Calderón (2007) detalla las siguientes características que la doctrina plantea:

1. Es personal. No es transferible, impuesta solo a la persona que ha cometido el ilícito penal.
2. Es proporcional. El juez debe solucionar existiendo relación idónea entre el daño y delito.
3. Es legal. Pues la pena debe estar constatada expresamente en la ley. (p.123)

2.2.2.2.4. Identificación de la pena del delito investigado en estudio.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado es: Fraude Procesal (Expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36).

2.2.2.2.5. Ubicación de la pena de fraude procesal en el código penal.

La pena del delito de Fraude Procesal, se encuentra tipificada en el Libro Segundo (parte especial delitos), Título Décimo Octavo (Delitos Contra la Administración Pública), Capítulo Tercero (Delitos contra la Administración de Justicia), artículo 416° del Código Penal sustantivo.

Para el delito de fraude procesal el autor español Oliva (1974), lo define como: “artificios que se dan en el transcurso de un proceso para que el juez por error dicte una resolución injusta, es decir un daño para una parte, con el consiguiente lucro indebido”. (pp.87-88)

En el artículo de investigación realizado por Mantilla, Bayona, Frias; (2016) se planteó el problema jurídico de cómo resolver si el tipo penal que establece el delito de fraude procesal es desde el punto de vista de su contenido:

. Tipos de fraude procesal de mera conducta y de resultado: como expresa el autor Reyes (1981), Esta clasificación en el primer punto se refiere a diversos aspectos de la técnica empleada por el legislador para describir modelos de comportamiento susceptibles de sanción penal; y los tipos penales de resultado exigen que las conductas típicas produzcan el resultado previsto en mismo tipo penal, si no pasara ello no existirá tipicidad plena (pp. 171- 172).

. Tipos de fraude procesal de conducta instantánea, permanente o de estado: Los primeros tipos se caracterizan porque con la realización del comportamiento, acto del resultado requerido se agota totalmente la hipótesis típica .por ejemplo en casos de homicidio; en el segundo tipo la Conducta permanente para Roxin (1997) se da cuando el delito no está concluido con la realización del tipo, si no que se mantiene por la voluntad delictiva del autor mientras subsista el estado antijurídico creado por el mismo; y finalmente el tipo penal de estado, como lo explica Mir puig (2002), los delitos de conducta permanente y los de estado deriva de la doctrina alemana en consideración de las conductas delictivas que crean un estado antijurídico duradero, cesando la consumación, pues el tipo solo describe la producción del estado y no su mantenimiento. (pg.173).

2.3. Marco Conceptual

- a) **Acción procesal.** Es una potestad jurídica de un sujeto de derecho induce la función jurisdiccional ya sea como parte atacante o como parte atacada, durante el proceso incluso en las vías impugnativas o de ejecución (Pérez, 2014).
- b) **Bien jurídico.** Cumple una función ordenadora o sistemática al jerarquizar las infracciones particulares contenidas en la parte especial Nuestro Código Penal clasifica las diferentes infracciones partiendo de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el honor, la familia, la libertad, el patrimonio, la confianza y buena fe en los negocios, etc. La sistemática utilizada por el legislador nacional indica el predominio de la tendencia liberal de nuestro Código Penal que concuerda con lo previsto en la Constitución al referirse a la persona humana como fin supremo de la sociedad (Cabo del Rosal & Vives Antón, 1996).
- c) **Calidad.** “Es una consecuencia lógica de una gestión u organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan la eficiencia del servicio de justicia y del que forman parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.” (Nuñez , 2010)
- d) **Corte Superior de Justicia.** Es un Órgano Jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia a través de las Salas Especializadas o Mixtas, Juzgados Especializados o Mixtos y de Paz Letrado, de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, y a lo normado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, los códigos y leyes que correspondan. Funcionalmente depende de la Sala Plena de la Corte Suprema y administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (*Portal Institucional de la Corte Superior de Justicia del Perú*).
- e) **Distrito Judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

- f) Exequatur.** “Documento en virtud del cual el gobierno de un país acredita, ante sus propias autoridades, la calidad del cónsul de un país extranjero que ostenta determinada persona, a efectos de que pueda realizar los actos requeridos para el ejercicio de sus funciones.” (Ossorio, 2012)
- g) Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). Así mismo es un “conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto” (Ossorio, 2012).
- h) Falsificación de Documentos.** La falsedad es género y la falsificación es especie; suponiendo la falsificación siempre la falsedad, mientras que la falsedad no indica la falsificación. Desde la perspectiva penal, falsificar es una conducta consistente en elaborar algo a imitación de un modelo y, la falsedad no es sino el resultado de tal actividad, es decir, la cualidad del objeto así elaborado” (Mejías Rodríguez, 2014).
- i) Inhabilitación.** Consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actitudes que requieren una destreza especial (Terragni, 2015).
- j) Instancia.** Son cada una de las etapas o grados del proceso, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: la primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Ossorio, 2012).
- k) Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

- l) Ley.** Se entiende al conjunto de las normas en vigor en un ordenamiento, independientemente de la fuente de producción y como sinónimo de derecho (Díaz, 2014).
- m) Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- n) Parámetro(s).** Elemento constante en el planeamiento de una cuestión (Larousse, 2004). Así mismo un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación (Rodolfo, 2015).
- ñ) Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- o) Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
- p) Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- q) Sentencia.** Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia de este (Villavicencio, 2009).

III. HIPOTESIS

3.1. Definición

En este contexto Vargas (2006) indica: “las hipótesis indican lo que se busca o trata de probar, pudiéndose definir como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas a manera de proposiciones” (p.3).

Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista (2010):

Las hipótesis se expresan atreves de nuestra vida cotidiana, pues constantemente establecemos muchas cosas, para después indagar su veracidad. Así también vienen a ser el centro o eje del método deductivo cuantitativo” proporcionando un orden y una lógica de estudio (p.92).

Por lo consiguiente suscribo que las hipótesis nacen del planteamiento del problema, pues a partir de ese momento se ofrecen una serie de supuestos a fin de ser analizados.

3.2. Tipos de hipótesis

Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan la existencia de diferentes clasificaciones de los tipos de hipótesis:

3.2.1 Hipótesis de Investigación. Son proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables, siendo simbolizadas: H_i o H_1, H_2, H_3 , etc. Así mismo estas hipótesis pueden ser:

- Descriptivas de un valor o dato pronosticado.
- Correlacionales.
- De diferencia de grupos.
- Causales.

3.2.2. Hipótesis nulas. Sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación.

3.2.3. Hipótesis alternativas. Son posibilidades alternas ante las hipótesis anteriormente mencionadas.

3.2.4. Hipótesis estadísticas. Son exclusivas de estudios cuantitativos, y representan la transformación de los otros tipos de hipótesis a estimaciones estadísticas. (p. 96).

3.3. Características

Tal como manifiestan Hernández, Fernández y Baptista (2010):

1. Las hipótesis deben referirse a una situación social real. Solo pueden someterse a prueba en un universo y contexto bien definido.
2. Las variables de la hipótesis deben ser comprensibles, precisas y lo más concretas posibles.
3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara, verosímil y lógica.
4. Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, debe tener referentes en la realidad, es decir, ser observables y medibles.
5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas, verificarlas, si es posible desarrollarlas.

3.4. Objetivos

Confirmar, reformar o anular los sistemas teóricos existentes.

En forma general, viene a ser una meta, intenciones, propósitos futuros planteados por medio de enunciados propuestos.

3.5. Formulación de la no existencia del análisis en estudio

Ahora bien, considero pertinente indicar que la inexistencia de las hipótesis del proyecto en estudio se debe a que en las sentencias los jueces plasmas sus criterios en base a un razonamiento congruente e interpretación de las normas de hechos reales, sin necesidad de inventar casos supuestos y manifestar soluciones hipotéticas.

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. Este proceso de investigación es de tipo cuantitativa y cualitativa, en el cual se presentan las etapas del proceso penal de manera genérica - (Mixta).

a. Cuantitativa. Esta investigación tiene inicio en el planteamiento del problema de estudio, definitivo y concreto, se establece de cuestiones, aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación, elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este perfil se constata en el uso intenso de la revisión de la literatura; donde se facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para la recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b. Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este perfil se constata en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

- . Sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla; y

- . Volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

1. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de las sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

2. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

- 1. No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- 3. Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la

metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

El proceso penal sumario donde el hecho de investigación fue un delito; con integración de las partes; concluyendo por sentencia la elaboración del desarrollo del proceso judicial; con decisiones condenatorias cuya pena principal en las sentencias fue la pena privativa de la libertad suspendida; donde los órganos jurisdiccionales en primera instancia el Cuadragésimo Juzgado penal de Lima y segunda instancia la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Lima.

El objeto de estudio en el interior del proceso judicial fueron: Las dos sentencias, de primera y de segunda instancia N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2018, delito de Fraude Procesal, tramitado según las reglas dl proceso penal sumario pertenecientes al archivo del Juzgado de la Quinta Sala Penal con Reos Libres, situado en la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 02**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El

instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

a. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que se constato en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde la revision y comprension, fue un logro basado en la

observación y el análisis. Concretándose en esta fase, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Segunda etapa. Fue una actividad más sistémica que la anterior, facilitó la identificación e interpretación de los datos (recolección de datos), orientada también por los objetivos y la revisión permanente de la literatura.

c. La tercera etapa. También fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, en el cual se observó y analizó a nivel profundo, orientada por los objetivos, existiendo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se reflejan desde el momento en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 04**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 04**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fraude Procesal, en el Expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fraude Procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar y analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fraude Procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar y analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar y analizar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar y analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar y analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar y analizar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar y analizar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de Fraude Procesal; con énfasis en la calidad de introducción y postura de las partes, en el expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima.,2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>CUADRAGÉSIMO JUZGADO PENAL DE LIMA</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Exp.168 – 09 (18192-2009)</p> <p>Sec. Guerra.</p> <p>Lima ocho de junio</p> <p>de dos mil once. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>	X										

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>VISTOS: los autos de la instrucción seguida contra H.G.L. H., por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, agravio del E. – P. J;</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Con las copias certificadas remitidas por la Sala de familia de la Corte Superior de Lima que obran de fojas uno a ciento veinticuatro; con el atestado policial de fojas ciento veintisiete y siguientes, el señor representante del Ministerio Público formula la denuncia penal de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, abriéndose la presente causa mediante auto de apertura instrucción que obra de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete; tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad por ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido acusación escrita mediante dictamen que corre de fojas ciento setenta y seis y siguiente, por lo que puesto los autos a disposición de las partes afectos que presenten sus alegatos que por derecho les asiste; ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima, Lima

LECTURA. El **cuadro 1**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy baja y muy baja**, respectivamente. En la introducción, se encontro 1 de los 5 parámetros previstos: el asunto; mientras que 4: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, no se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, respecto al delito de FRAUDE PROCESAL; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título décimo octavo (Delitos Contra la Administración Pública), capítulo tercero (Delitos contra la Administración de Justicia), artículo cuatrocientos dieciséis, del código penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, es de aplicación la pena se encontraba vigente al momento del suceso, siempre sea más favorable al procesado; que en el delito de Fraude Procesal, la conducta típica, antijurídica y culpable, caracteriza, porque el sujeto activo induce a error al funcionario o servidor público con la finalidad de obtener una resolución contraria a ley; es menester mencionar que estando ante un delito Doloso el sujeto activo obra con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X					

	<p>conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico, pues este no desconocía lo que desplegaba con su accionar. Y estando que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en el peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz Social, fin supremo del derecho penal, propósito que se logrará través del desarrollo del proceso penal, donde el Juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.</p> <p>SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Publico, radica en el que se le atribuye al procesado haber presentado a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, el día nueve de mayo del año dos mil ocho, en el proceso numero trescientos noventa y ocho – dos mil ocho, en el que interpuso una demanda de reconocimiento de sentencia – Exequatur contra S. F.R.V., una declaración jurada señalando que “ no existe juicio pendiente sobre el Divorcio entre S. F y H.G.L.H, mucho menos sobre el mismo objeto, así mismo indica que no existe acción con anterioridad la interposición de la demanda iniciada”, con la finalidad que la Sala reconozca la resolución de divorcio expedida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Alexandria, estado de Virginia del país de los Estados Unidos de América de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, la cual declara el divorcio y la separación del vínculo matrimonial entre el acusado H.G.L.H y S.F.R.V, declaración que resulta ser falsa puesto que el acusado tenía conocimiento que con la demanda S.F.R.V, tiene un proceso pendiente de resolver sobre divorcio por causal - adulterio, seguido ante el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, tramitado con el expediente número noventa</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>				X				24		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>y siete - cero tres, desde el veintiuno de abril del año do mil tres.</p> <p>TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un Debido Proceso y el derecho a la Legítima Defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si tiene en cuenta el Artículo Séptimo del Título Preliminar del código penal, declara textualmente que; “La pena requiere, de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva,</p> <p>CUARTO: Que, el delito investigado se encuentra debidamente acreditado en mérito a las siguientes consideraciones: a) Con la copia certificada de la Declaración jurada que obra a fojas veintiuno, firmada por el acusado H.G.L.H., en el que expone que al siete de agosto del dos mil ocho, no existe juicio pendiente sobre el divorcio entre las partes, el que suscribe y doña S.F.R.V.; b) Con la copia certificada de la Declaración Jurada que obra a fojas veintidós, firmada por el acusado H.G.L.H., en el que declara bajo juramento de ley que la</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>sentencia dictada en la ciudad de Alexandria en el Estado de Virginia de los Estados Unidos de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis por los jueces de dicho Estado no es incompatible con otra sentencia; c) Con la copia certificada del reporte de los últimos actos procesales que se agrega a fojas veintisiete, del que se advierte que existe el expediente número dieciocho treinta y cinco veinte - dos mil tres, del Vigésimo Juzgado de Familia, en el que aparece como Demandado H.G.L.H. y como Demandante S.F.R.V., en el proceso de divorcio por causal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes;</p>										

Motivación de la pena	<p>QUINTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria el procesado H.G.L.H en su declaración instructiva de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta, refiere que no cree haber cometido ningún acto delictuoso ya que cuando se presentó la demanda para el exequátur presentó la documentación por indicación de su bogado y que los documentos presentados para el reconocimiento de matrimonio extranjero – exequátur, en la declaración jurada que se presenta nosotros mencionamos que no había ningún proceso de divorcio similar al que estábamos presentando, por lo tanto no había ninguna mala fe, ninguna mala intención en presentar la documentación.</p> <p>SEXTO: Que, siendo esto así, la carga de la prueba reunida en la instrucción sostiene la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado al haberse demostrado su participación en la lesión real y eficaz del bien jurídico tutelado; requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>SETIMO: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “ Principio De Proporcionalidad De La Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; asimismo el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito, siempre que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de</p>	<p>edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>	X									
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuatro años, circunstancias que concurren en el caso de autos, por lo que resulta aplicable la antes mencionada suspensión de la ejecución de la pena, en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además que no registran antecedentes penales, conforme es de verse a fojas ciento cincuenta y cinco y ciento setenta y cinco; asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena y de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.</p>	<p>ofrecidas. No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>OCTAVO: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde: a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; b) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad economía del encausado.</p> <p>NOVENO: Por último, la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos de artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y cuatrocientos dieciséis del Código Penal, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>En consecuencia, por los fundamentos antes glosados, el señor Juez del CUADRAGÉSIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	<p>X</p>									

<p>FALLA: CONDENANDO a H.G.L.H., por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del E. – P.J; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de DOS AÑOS, quedando sujeto el sentenciado bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial; b) concurrir al local del juzgado cada treinta días, a fin de justificar sus actividades y firmar el libro del control correspondiente; c) reparar el daño causado con su delito, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; Fijo: En DOS MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la entidad agraviada; MANDO: Sea leída en acto público la presente sentencia y que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba los respectivos boletines de condena, donde corresponda; tomándose razón._</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima

LECTURA. El **cuadro 2**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y la claridad. En la motivación de la pena, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, tampoco se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio	FALLA: CONDENANDO a H.G.L.H, por delito contra la Administración Publica – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del E. – P.J; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de DOS AÑOS, quedando sujeto el sentenciado bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial; b) concurrir al local del juzgado cada treinta días, a fin de justificar sus actividades y firmar el libro del control correspondiente; c) reparar el daño causado con su delito, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				X						

	<p>nueve del Código Penal; Fijo: En DOS MIL NUEVOS SOLES la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la entidad agraviada; MANDO: Sea leída en acto público la presente sentencia y que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba los respectivos boletines de condena, donde corresponda; tomándose razón._</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **cuadro 3**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango **Muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Resolución N° 1281</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL</p> <p>PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</p> <p>S.S. BIAGGI GÓMEZ</p> <p>SUMAR CALMET</p> <p>LEÓN SAGASTEGUI</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>	X										

	<p>Exp. N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36</p> <p>Lima, veinticinco de noviembre</p> <p>De dos mil trece</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Oscar Enrique León Segastegui, de conformidad con lo opinado por el</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>						2				
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, y;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Muy baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy baja y muy baja**, respectivamente. En la introducción, no se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, tampoco se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles; y la claridad.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>civil deberá pagar el sentenciado a favor de la entidad agraviada.</p> <p>SEGUNDO: Se inculpa al recurrente que el nueve de Mayo del año dos mil ocho, presento en su demanda de exequátur [reconocimiento de sentencia expedida en el extranjero], ante la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, una declaración jurada, en la que hacía constar que no existía juicio pendiente iniciado con anterioridad sobre divorcio con su ex cónyuge, a sabiendas de que si lo había iniciado S. F. R. V. de Abril del año dos mil tres, el mismo que fue tramitado ante el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima.</p> <p>TERCERO: El sentenciado H.G.L.H, fundamenta su recurso impugnatorio de fojas doscientos dos a doscientos cuatro, señalando la no existencia de pruebas objetivas que acrediten su responsabilidad penal, en razón de que el nombre que figura en la declaración jurada no coincide con quien fuera su esposa, por lo que dicho documento carece de valor; agregando que su conducta carece de dolo, debido a que dicha declaración no fue por su persona, no guardando relación con el proceso de exequátur ventilado en el Perú.</p> <p>CUARTO: Frente a los fundamentos expuestos y de la revisión de las pruebas aportadas y actuadas durante la secuela del proceso, se colige que la resolución recurrida se encuentra emitida conforme a ley, en razón de que conforme se aprecia de las copias certificadas de las cédulas de notificación de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete, consta su firma y número de documento de identificación, como conformidad de recepción de las mismas por el titular, es decir, al</p>	<p><i>su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
	<p>CUARTO: Frente a los fundamentos expuestos y de la revisión de las pruebas aportadas y actuadas durante la secuela del proceso, se colige que la resolución recurrida se encuentra emitida conforme a ley, en razón de que conforme se aprecia de las copias certificadas de las cédulas de notificación de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete, consta su firma y número de documento de identificación, como conformidad de recepción de las mismas por el titular, es decir, al</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple</p>					X		24		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>apelante se le puso de conocimiento con copia de la demanda, subsanación, copias y recaudos insertos del proceso numero ciento ochenta y tres mil quinientos veinte – dos mil tres – cero, cero, cero noventa y siete, seguido ante el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima por Divorcio por Causal; así como del escrito presentado por el mismo encausado con fecha dos de julio de dos mil ocho, obrante a fojas ciento siete, por lo que ha quedado acreditada su responsabilidad en los hechos instruidos, toda vez que al presentar la declaración jurada. Tenía pleno conocimiento de la existencia de un proceso similar al que solicitaba mediante exequátur, esto quiere decir ser reconocido ante nuestro país, mediante resolución de divorcio extendido por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Alexandria – Estado de Virginia – Estados Unidos de Norteamérica.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
	<p>QUINTO: En consecuencia existiendo elementos probatorios suficientes que prueban la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal recurrente, y si bien éste ha negado su autoría; también es cierto, que se encuentra demostrado que la conducta del sentenciado, se encuadra en el tipo penal previsto en el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal, al haber insertado la declaración jurada a la que se ha hecho referencia, con la evidente intención de inducir a error a los magistrados con la finalidad de obtener una resolución contraria a la ley. Por tales fundamentos, los miembros de la Quinta Sala Penal para Proceso con Reos Libres de Lima; actuando como Colegiado revisor:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>																

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>	X									
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>	X								

Motivación de la reparación civil		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **cuadro 5**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos; el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad. En la motivación de la pena; no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMARON: La sentencia apelada de fecha ocho de junio de dos mil once, que obra a fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y seis, que falla condenando a H.G.L.H., por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal-, en agravio del E - P. J., a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta, y fija en dos mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la identidad agraviada; con lo demás que contiene Notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>	X																

Aplicación del Principio de Correlación

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>								6		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **cuadro 6** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy baja** y **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, no se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial Lima. 2018

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[33-40]	Muy alta						
							X		[25-32]	Alta						

	Motivación del derecho					X	24	[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena	X							[9-16]	Baja				
	Motivación de la reparación civil	X							[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			35		
					X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión									[3 - 4]	Baja			
						X				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **Cuadro 7** revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36; Del Distrito Judicial de Lima, lima, fue de rango **Mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy baja, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes fueron: **muy baja y muy baja**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy baja y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, Del Distrito Judicial Lima. 2018

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta				

	Motivación del derecho					X	24	[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena	X							[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil	X							[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy alta						
		X							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
						X			[1 - 2]	Muy baja					
	Descripción de la decisión														
														32	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima.

LECTURA. El **cuadro 8**, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fraude procesal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango **Mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy baja, mediana, y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy baja y muy baja**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy baja y muy baja**; finalmente se derivó de la parte resolutive la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango: **muy baja y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En base a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fraude procesal del expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, 2018, fueron de rango: **Mediana y Mediana**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

1. De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy baja y muy baja, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. En la primera, la calidad introducción fue de rango muy baja; y la calidad de la postura de las partes, fue de rango muy baja; asimismo en la segunda, la calidad de introducción y postura de las partes fue de rango muy baja y muy baja.

Análisis de los resultados, estos no han sido colaborados con la doctrina, pues como señala Santa Cruz (2000), la parte expositiva debe contener los datos de información, del proceso y de la sentencia, la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación, así como también es importante que se defina el asunto en materia, siendo que este último si cumple en primera instancia, mas no en segunda instancia.

Respecto a la postura de las partes no se evidencia que la sentencia en estudio tiene: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación que consistiría tal como menciona San Martín (2006) el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal; asimismo no se aprecia la pretensión de la defensa del acusado como refiere Santa Cruz (2010), viene a ser la teoría de la defensa respecto a los hechos acusatorios, así como la calificación jurídica alegando diversas situaciones. Por otra parte, en segunda instancia no se evidencia el objeto de la impugnación, tal como manifiesta Ore (2010), que implica la revisión del pronunciamiento judicial, por parte del mismo

órgano que lo emitió en el cual se afecta los intereses o pretensiones de la parte perjudicada, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. Así también no cumple con la congruencia de los elementos facticos y jurídicos mucho menos con las pretensiones del imputado.

2. De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango mediana y mediana; respectivamente. En la primera, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, la motivación del derecho fue de rango muy alta, la motivación de la pena fue de rango muy baja y la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; en cambio, en la segunda, la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, la motivación del derecho fue de rango muy alta, la motivación de la pena fue de rango muy baja y la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja.

Análisis de los resultados, en la motivación de los hechos se aplicó el método analítico de la Valoración de las Pruebas, según el NCPP (artículo 393, inc. 2 “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás”, dicha disposición debe ser interpretada sistemáticamente con el artículo 394 inc. 3 que establece la siguiente exigencia “ la motivación clara; lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”. En cuanto a los hallazgos en la motivación del derecho, se tuvo en cuenta lo que menciona San Martín (2006) la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena, cumpliendo también los parámetros con la claridad, puesto que el lenguaje utilizado es fácil de entender, no abusa de palabras técnicas, ni viejos tópicos. De los hallazgos en la motivación de la pena estos no

fueron debidamente corroborados con lo que propone Silva (2007) que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho (dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima), entendido no sólo como orden abstracto, sino comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad. Respecto a los hallazgos de la motivación de la reparación civil los parámetros fueron corroborados con la jurisprudencia la cual establece: “(...) para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008-1252 - La Libertad). Al respecto Guillermo (2009), manifiesta que el monto de la reparación, viene a ser la suma de dinero única, de los daños causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia se indique criterios de la determinación de los daños, así como su individualización, ya que los daños patrimoniales y extra patrimoniales no se determinan de igual manera.

3. De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango muy alta y mediana; respectivamente. En la primera, la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, en la segunda fue de rango muy baja y muy alta.

Análisis de los resultados, con respecto a los hallazgos en la aplicación del principio de correlación, Horst (2014) indica que los hechos son la parte central en una sentencia, y se consideran como probados ya que en ellos se basa el fallo del tribunal que señala la parte resolutive o fallo de la sentencia es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. En base a la descripción de la decisión, la Ley 28121, art.3 determina: “Que para los efectos de individualizar a la persona a quien se le atribuye un determinado hecho delictuoso, se le debe identificar con sus nombres y apellidos, así como los de sus padres, su edad, sexo y características físicas, talla y contextura, recalcando que lo que persigue esta legislación es evitar los casos de homonimia en las eventuales requisitorias que se dicten judicialmente contra las personas”.

VI. CONCLUSIONES

En base a los hallazgos de los parámetros de evaluación y procedimientos y procedimientos aplicados al presente estudio, la calidad de las sentencias sobre el delito de Fraude procesal, en el expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36, del Distrito Judicial de Lima; fueron ambas de rango mediana respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Se infiere del análisis de investigación de las sentencias en estudio, que esta no cumple con algunos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales lógicos y completos; del mismo modo no cumplen con una estructura en forma pertinente y normativa, requisitos esenciales para que el juez al finalizar el proceso expida una sentencia razonable, formal para obtener una debida decisión motivada.

A.-Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima, en dicho pronunciamiento: Falla condenando a H.G.L.H, por delito de fraude procesal, en agravio al E; P.J; a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspendió condicionalmente por el plazo de dos años, quedando sujeto a reglas de conducta y una reparación civil de dos mil nuevos soles.

Ante ello se determinó la calidad de la presente sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue de rango: baja, mediana y muy alta respectivamente como se detalla en el Expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36. (Cuadro 7 obtenido de los cuadros 1,2, y 3).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: el asunto; mientras que 4: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad no se encontraron. Ahora bien, en la postura de las partes fue de rango: muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los

hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. Por esta razón se infiere que la parte expositiva obtuvo solo 2 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Asimismo la calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho y la claridad En la calidad de la motivación de la **pena** fue de rango: muy baja; porque no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Por otra parte la calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango: muy baja ; pues no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencias que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines

reparadores; y la claridad. Dando como resultado que la parte considerativa presentó 24 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango: alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. A su vez la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En consecuencia, se concluye que la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

B.- Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libre, siendo el pronunciamiento: Confirmaron la sentencia apelada de primera instancia de fecha 25 de noviembre de 2013, que falla condenando a H.G.L.H, por delito de fraude procesal, en agravio al E; P.J; a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta, fijando en dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Ante ello se determinó la calidad de la presente sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue de rango: muy baja, mediana y mediana respectivamente como se detalla en el Expediente N°18192-2009-0-1801-JR-PE-36. (Cuadro 8 obtenido de los cuadros 4,5, y 6).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; pues no se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la calidad de **la postura de las partes** fue de rango: muy baja, porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. En consecuencia, la parte expositiva presentó 2 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, la calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad. Por otra parte la calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango: muy baja; porque no se

encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. En cuanto a la calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad. En definitiva, la parte considerativa presentó 24 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de **la aplicación del principio de correlación** fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Finalmente, la calidad de **la descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. En consecuencia, se concluye que la parte resolutive presentó 6 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Accatino Scagliotti, Daniela.** (2003). La fundamentación de las sentencias: ¿ Un rasgo distinto de la judicatura moderna? *Revista de Derecho*, 9-35.
- Alarcón Granobles , Héctor Javier;.** (2006). *Garantismo Penal en el Proceso Acusatorio Colombiano*. Bogotá: Ibáñez.
- Altamirano Lozada, Brenda Birhyi; Gallardo Abanto, Carlos Armando; Pisfil Casa Stalin, Einstein Anaximenes;.** (2012). *La Jurisdicción y Competencia*. Lima: Universidad Señor de Sipan.
- Alvarado Velloso, Adolfo;.** (1985). Jurisdicción y Competencia. *Revista del Instituto Colombiano del Derecho Procesal*, 25 - 47. Obtenido de Alva.
- Ángel Escobar, Juliana; Vallejo Montoya , Natalia;.** (2013). *La Motivación de la sentencia*. Medellín : Universidad EAFIT.
- Anónimo.** (2015). *Infopolicial wed*. Obtenido de Intervención policial ante los tribunales: El atestado policial configuración y contenido: <http://www.dgt.es/Galerias/seguridad-vial/unidad-de-victimas-de-accidentes-de-trafico/aspectos-legales/procesos-judiciales/Intervencion-Policial-ante-los-Tribunales.-El-atestado-policial.pdf>
- Aragoneses, Alonso;.** (1997). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Graficas Mesbard.
- Avilés Mellado, Luis;.** (2004). Hechos y su fundamentación en la Sentencia, una garantía Constitucional. *Revista de Estudios de la Justicia – REJ* , 177-195.
- Basade Serrano, Santiago;.** (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidenciade 13 Cortes Supremas de la región*. Ecuador: FLACSO
- Bacigalupo Zapater, Enrique;.** (1996). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá - Colombia: Temis S.A.
- Becerra Suarez, Orlando;.** (31 de Setiembre de 2013). *Blog de Orlando Becerra Suarez*. Obtenido de el Derecho al Juez Imparcial: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2013/10/31/el-derecho-al-juez-imparcial/>
- Benavente Chorres, Hesbert.** (2008). *Guía Práctica de la Defensa Penal (I) Investigación preparatoria y etapa intermedia*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Benavente Chorres, Hesbert;.** (2008). *Guía Práctica de la defensa Penal (II) Juicio Oral y Ejecución de Sentencia II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benavente Chorres, Hesbert;.** (2010). *La prueba documentada en el nuevo sistema de justicia penal mexicano*. Chile: Revista Ius et Praxis.
- Binder, Alberto Martin.** (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ad Hoc SRL 2da edición.
- Binder, Alberto Martin; Obando, Jorge;.** (2004). *De las repúblicas al Estado de Derecho: Debate sobre la marcha de la Reforma Judicial en América Latina*. Buenos Aires: Ad- Hod.
- Bramont Arias Torres, Luis.** (2008). *Manual de Derecho Penal _ Parte General*. Lima - Perú: Eddili.
- Burgos Ladron, Juan;.** (2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. Sevilla: Civil Procedure Review,.
- Burgos Mariños, Víctor;.** (2002). *El proceso penal peruano: Una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMS, Tesis para optar el Grado Académico de: Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales.
- Cafferata Nores , José;.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* . Buenos Aires: Depalma.
- Calderón Cerna, Ceveranio;.** (2007). *El proceso penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Calderón Sumarriva, Ana.** (2007). *El Derecho Penal*. Lima: Egacal.
- Calderón Sumarriva, Ana;.** (2007). *El A,B,C del Derecho Procesal*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, Ana;.** (2011). *El a, e, i, o, u del Derecho*. Lima: Egacal.
- Calderón Sumarriva, Ana;.** (2011). *El Derecho Procesal Penal*. Lima: Egacal.
- Calderón Sumarriva, Ana;.** (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Campos Lizarzaburu William;.** (20 de julio de 2010). Apuntes de la Metodología de la investigación científica. Lima; Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Apuntes de Metodología de la investigación científica: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro Coria, Dino Carlos;.** (2006). *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Uruguay: Konrad- Adenaure- stiftung E.V.

- Casal, J. & Mateu, E.** (2003). *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014)
- Centty D;** (20 de Julio de 2016). *Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico
- Chávez Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., del Valle, Ó., Sánchez, L., & De la Jara, E.** (2013). *La Prision Preventiva en el Peru : ¿ Medida Cautelar o Pena Anticipada*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Chichizola , Mario ;** (1964). El Concepto de la Jurisdicción. *AEQUITAS*, 103-123.
- Ciro Milione;** (2015). El Derecho A la Motivación de las Resoluciones Judiciales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y el Derecho a la Claridad: Reflexiones en Torno a una Deseada Modernización del Lenguaje Jurídico. *Estudios de Deusto*, 173-188.
- Concha Cantu, Hugo Alejandro;** Caballero Juarez, Jose Antonio;. (2001). *Diagnostico sobrela administracion de justicia en las entidades federativas- Un estudio institucional sobre la justicia local en Mexico .* Mexico: National Center For State Courts; Instituto de Investigaciones Juridicas; Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
- Colérico, Juan Pedro;** (1993). *Recursos judiciales: Recurso de queja por apelación denegada .* Buenos Aires - Argentina: Ediar.
- Cubas Villanueva, Víctor;** (2006). *El proceso penal teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, Víctor;** (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, Víctor;** (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria .* Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Custodio Ramírez, C. A.** (2006). Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. *Redjus*, 10.
- Editorial Azuaje.** (27 de Septiembre de 2012). *Trabajo de Derecho*. Obtenido de Teoría General de la Prueba: http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_8609.html

- Figuroa Gutarra, Edwin;.** (2010). *Calidad y redacción judicial*. Lima: Blog Stats. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Fontan Balestra, Carlos.** (1998). *El Derecho Penal Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeló - Perrot.
- Gaceta Jurídica S.A.** (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- García Belaunde, Domingo;.** (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional*. México - DF: UNAM.
- García Chavarri, Abraham.** (2013). El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso. *PUCP*, 316.
- García Rada, Domingo;.** (1964). Comentarios al Código de procedimientos penales. *Revista de derecho y ciencias políticas*, 116.
- García Villegas , Mauricio;.** (2008). *Jueces sin Estado: La Justicia Colombiana en Zonas de Conflicto Armado*. Bogotá: Ratio Juris.
- Guillermo Bringas, Luis Gustavo ;.** (2009). Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *Revista ILECIP*, 1-23.
- Gutierrez .C , Walter;.** (2014-2015). *La Justicia en el Peru*. Lima: Gaceta Juridica.
- Gutiérrez Ferreyra, Pedro Pablo;.** (1997). *El atestado policial y su calificación*. Lima: AMAG.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera Velarde, Eduardo;.** (2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú. *Linares Abogados*, 1.
- Higa Silva , Cesar.** (2013). *El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. Derecho y Sociedad*. Lima: Derecho & Sociedad 40 Asociación Civil.
- Horst Schönbohm;.** (2014). *Manual de sentencias penales* . Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Hurtado Pozo , Manuel ;.** (1987). *Manual del Derecho Penal*. Lima: EDDILI.

- Iberico Castañeda, Fernando ;.** (2007). *Manual de Impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima - Perú: AMAG.
- Iberico Castañeda, Luis Fernando ;.** (2012). *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa Salaverria, Juan ;.** (2009). *El razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá: TEMIS.
- Iparraguirre, Ronald; Cáceres Julca, Roberto;.** (2012). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Jeri Cisneros, Julian Genaro.** (15 de Junio de 2002). *SISBIB Sistema de biblioteca*. Obtenido de Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/jeri_cj/contenido.htm
- Jeschck, Hans- Heinrich; Weigend, Thomas;.** (2002). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Comares.
- Lamberto de Echevarría;.** (1952). *La Acción Penal en el Derecho Canónico*. Madrid: UPSA.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Pastor, Ricardo;.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima - Perú: JUSPER.
- Linde Paniagua, Enrique;.** (2015). La Administración de Justicia en España: Las claves de su crisis. *Revista de libros (RDL)*, 1-15.
- Lira Segura, Julio;.** (23 de Diciembre de 2014). Corte Superior de Justicia de Lima es declarada en emergencia. *Gestión el diario de Economía y negocios del Perú*.
- Lluch Xavier , Abel;.** (2012). *Derecho Probatorio*. Barcelona: Bosch.
- Lopez Barja de Quiroga, Jacobo;.** (1999). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Akal/lure.
- López Guardiola, Samantha Gabriela ;.** (2012). *Derecho Penal I*. Estado de México: Red Tercer Milenio.

- Lujan Tupez, Manuel;** (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal* . Lima: Gaceta Jurídica.
- Mantilla Jacome , Rodolfo; Bayona Rangel, Carolina; Frias Rubio , Carlos Mario;** (2016). *Analisis dogmatico del tipo penal de fraude procesal desde el punto de vista de su contenido y su desarrollo jurisprudencial en la Corte Suprema de Justicia*. Colombia: Revista Temas Socio Juridicos.
- Mejías Rodríguez, Carlos Alberto;** (2014). *Falsedad y Falsificación en Documentos Notariales*. Cuba: s/n.
- Melgarejo Barreto, Pepe;** (2011). *Curso de derecho procesal penal* . Lima: Jurista Editores.
- Mir Puig, Santiago;**(2002). *Derecho penal parte general*. Barcelona: Corregrafic.SL.
- Mojica Cortés, Felipe Pablo;** (2009). Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. *Revista Republicana*, 153-170.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo;** (2002). *Ética del abogado* . Bogotá: Librería Profesional.
- Montero Aroca , Juan ; Gomez Colomer, Juan Luis; Monton Redondo , Alberto; Barona Vilar , Silvia;** (2009). *Derecho jurisdiccional III, Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montoya Calle, Segundo Mariano;** (2015). *Nuevo proceso penal*. Lima: San Marcos.
- Moreno, Víctor;** (2014). *La Administración de Justicia: ¿ Un problema sin solución?* . España: Expansión. com.
- Mori León, Jhuly;** (22 de Enero de 2014). *Universidad Nacional de Trujillo*. Obtenido de El Derecho de resarcimiento del daño sufrido por las Víctimas de Delitos: file:///C:/Users/RICH/Downloads/514-1076-1-PB%20(2).pdf
- Muños Conde , Francisco; García Aran, Mercedes;** (2002). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nakazaki Servigon, Cesar;** (2009). *Juicio Oral, Lo nuevo del Codigo Procesal de 2004 sobre la etapa dl juicio oral*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Neyra Flores , José Antonio;** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima- Perú: Idemsa.

- Noda Yamada, Carlos Ramón;** (1997). *El Estado y la modernización de la Administración de Justicia en una economía de mercado*. Lima: Dialnet.
- Northcote Sandoval, Cristhian ;** (2009). *Importancia del Principio de Tipicidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Lima : Instituto Pacifico.
- Nuñez, Juan Carlos (2010)** La Gestion de la calidad en una moderna administracion de justicia- Lima: La ley
- Ñaupas H; Mejía E; Nova E; Villagomez A;** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* . Lima- Perú: UNMS .
- Oliva Garcia , H.** (1974). *La estafa procesal 2da ed.* Madrid: Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid.
- Ore Guardia, Arsenio;** (2010). *Medios Impugnatorios - Guía 3*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Ossorio, Manuel;** (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Palacio Lino, Enrique;** (1998). *Los recursos en el proceso penal*. Buenos Aires - Argentina: Abeledo-Perrot.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl;** (1997). *Tratado de Derecho Penal. Estudio programático de la parte general*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl;** (2008). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera , Alonso Raúl.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano2*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl.** (2009). *El derecho penal y procesal en la constitución: La evolución epistemológica del juicio de reproche personal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl ;.** (2011). *Los alegatos finales y la de liberación de la sentencia*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Peña Freyre, Gonzalo;** (2006). *La Victimología*. Lima: Ara.
- Peña Gonzáles, , Oscar; Almanza Altamirano, Frank;** (2010). *Teoría del Delito*. Lima - Perú: APECC.
- Pérez Vázquez, Carlos ;.** (2014). *Diccionario de derecho Procesal Constitucional y Convencional*. México D.F: CJF - UNAM.

- Perú. Gobierno Nacional.** (2008). *Contrato de Préstamo Numero 7219-PE, entre la República del Perú y el Banco Internacional para la reconstrucción y fomento.* Lima - Perú: Poder Judicial.
- Perú. Corte Superior,** Exp. 2008-1252 - La Libertad
- Poder Judicial;.** (2013). *Plan Operativo 2013 de la Corte Superior de Justicia del Santa.* Santa - Chimbote.
- Polaino Navarrete, Miguel;.** (2004). *Derecho Penal: Modernas bases dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Pontrandolfo, G.** (2012). *La fraseología en las sentencias penales: Un estudio contrastivo español, italiano, inglés, basado en corpus .* Universita degli studi di trieste.
- Quispe Farfán , Fany Soledad;.** (2002). *El Derecho a la no Incriminación y su aplicacion en el peru.* Lima: UNMS.
- Ramírez Salinas, Liza;.** (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria. *La Ley,* 1029 - 1037.
- Ramón Ruffner de Vega, Jeri Gloria;.** (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc ,* 137-146.
- Reátegui Sánchez, James;.** (2008). *La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal Penal.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Reyes Echandia , Alfonso;.** (1981). *La Tipicidad.* Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Rico, José; Salas, Luis;.** (1996). *La Administración de Justicia en América Latina.* Florida: Centro de Administración de Justicia, CAJ.
- Rosas Yataco, Jorge;.** (2003). *Manual del Derecho Procesal Penal.* Lima: Grijley.
- Roxin Claus;.** (1997). *Derecho penal parte general .* Alemania: Civitas.
- Salas Beteta, Christian ;.** (2011). *El Proceso Penal Común.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Salazar Lizarraga, Mariano;.** (2014). Autonomía e independencia del Poder Judicial Peruano en un estado social y democrático de Derecho. *Revista Ciencia y Tecnología,* pág. 1 - 15.
- Salinas Siccha , Ramiro;.** (2007). Conducción de la investigación y relación del fiscal con la política en el nuevo código procesal penal. *JUS-Doctrina N° 3, Grijley ,* 2-15.

- Salmon Rivera , Gerardo Armando;**. (2010). *Derecho Procesal Penal I*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Salvador Vives , Tomás y Cobo del Rosal, Manuel ;**. (1996). *Derecho Penal Parte General* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- San Martín Castro , Cesar;**. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Grijley.
- San Martín Castro, Cesar.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez Córdova, Juan Humberto;**. (2012). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez Velarde, Pablo.** (2000). El Nuevo Perfil del Fiscal. *Revista de investigación Unmsm*, 29 - 41.
- Sánchez Velarde, Pablo;**. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, Pablo;**. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima - Perú: Idemsa.
- Santa Cruz Cahuata, Julio Cesar;**. (2000). *Razonamiento Jurídico Penal*. Lima-Perú: Amag.
- Segura Ortega, Manuel;**. (1998). *La Racionalidad Jurídica*. Madrid: Tecnos.
- SENCE.** (20 de Julio de 2016). *Ministerio de Trabajo y Previsión Social*. Obtenido de Instrumentos de Evaluación : http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Talavera Elguera, Pablo.** (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima - Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.
- Talavera Elguera, Pablo;**. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Amag
- Taruffo, Michele.** (2002). *La Prueba de los Hechos*. Madrid: Trotta.
- Torre, Joan;**. (2014). *Semana economica.com*. Obtenido de CEDE 2014: ¿Como mejorar la Administracion de Justicia?: Semanaeconomica.com
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica.
- Universidad Nacional Abierta a Distancia ;**. (20 de Julio de 2016). *Ingeniería de Software, Material Didáctico. por la Calidad Educativa y la Equidad Social*.

Obtenido de Conceptos de calidad :
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Urtecho Benites, Santos Eugenio; (2014). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vallejo Mejía , Jesús; (2012). *Estado actual de la Administración de Justicia en Colombia*. Medellín, Colombia: Pianoforte.

Velarde Rodríguez, Jaime; (2014). El Principio de Legalidad en el Derecho Penal. *Lex*, 229 - 242.

Villa Stein , Javier; (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Villavicencio Terreros, Felipe; (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Peru : Grijley E.I.R.L.

Villavicencio Terreros, Felipe. (2009). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima: Gaceta penal & Procesal Penal.

Zambrano Pasquel , Alfonso ; (28 de Octubre de 2012). *MARBURY VS. MADISON Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD* . Obtenido de http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/28102012/dp-marbury_vs_madison.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CUADRAGÉSIMO JUZGADO PENAL DE LIMA

SENTENCIA

Exp.168 – 09 (18192-2009)

Sec. Guerra.

Lima ocho de junio

de dos mil once. -

VISTOS: los autos de la instrucción seguida contra **H.G.L.H.**, por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, agravio del **E. – P. J;**

RESULTA DE AUTOS: Con las copias certificadas remitidas por la Sala de familia de la Corte Superior de Lima que obran de fojas uno a ciento veinticuatro; con el atestado policial de fojas ciento veintisiete y siguientes, el señor representante del Ministerio Público formula la denuncia penal de fojas ciento cuarenta a ciento cuarenta y uno, abriéndose la presente causa mediante auto de apertura instrucción que obra de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cuarenta y siete; tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad por ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido acusación escrita mediante dictamen que corre de fojas ciento setenta y seis y siguiente, por lo que puesto los autos a disposición de las partes afectos que presenten sus alegatos que por derecho les asiste; ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto al delito de **FRAUDE PROCESAL**; que se encuentra tipificada en el libro segundo (parte especial delitos), título décimo octavo (Delitos Contra la Administración Pública), capítulo tercero (Delitos contra la Administración de Justicia), artículo cuatrocientos dieciséis¹, del código penal sustantivo, estando conforme al principio de retroactividad benigna, es de aplicación la pena se encontraba vigente al momento del suceso, siempre sea más favorable al procesado; que en el delito de Fraude Procesal, la conducta típica, antijurídica y culpable, caracteriza, porque el sujeto activo induce a error al funcionario o servidor público con la finalidad de obtener una resolución contraria a ley; es menester mencionar que estando ante un delito Doloso el sujeto activo obra con conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico, pues este no desconocía lo que desplegaba con su accionar. Y estando que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en el peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz Social, fin supremo del derecho penal, propósito que se logrará través del desarrollo del proceso penal, donde el Juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que “la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Público, radica en el que se le atribuye al procesado haber presentado a la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, el día nueve de mayo del año dos mil ocho, en el proceso numero trescientos noventa y ocho – dos mil ocho, en el que interpuso una demanda de reconocimiento de sentencia – Exequatur contra **S. F.R.V.**, una declaración jurada señalando que “no existe juicio pendiente sobre el Divorcio entre **S. F** y **H.G.L.H**, mucho menos sobre el mismo objeto, así mismo indica que no existe acción con anterioridad la interposición de la demanda iniciada”, con la finalidad que la Sala reconozca la resolución de divorcio expedida por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Alexandria, estado de Virginia del país de los Estados Unidos de América de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, la cual declara el divorcio y la separación del vínculo matrimonial entre el acusado **H.G.L.H** y **S.F.R.V**, declaración que resulta ser falsa puesto que el acusado tenía conocimiento que con la demanda **S.F.R.V**, tiene un proceso pendiente de resolver sobre divorcio por causal - adulterio, seguido ante el

1

Artículo 416, Código Penal – Fraude Procesal. El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de dos no mayor de cuatro años.

Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, tramitado con el expediente número noventa y siete - cero tres, desde el veintiuno de abril del año do mil tres.

TERCERO: Que, en materia penal, los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva, así también estas deben ser obtenidas dentro de los cánones legales sin que estas vulneren el derecho a un Debido Proceso y el derecho a la Legítima Defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto la inocencia, más si tiene en cuenta el Artículo Séptimo del Título Preliminar del código penal, declara textualmente que; “La pena requiere, de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva²

CUARTO: Que, el delito investigado se encuentra debidamente acreditado en mérito a las siguientes consideraciones: a) Con la copia certificada de la Declaración jurada que obra a fojas veintiuno, firmada por el acusado **H.G.L.H**, en el que expone que al siete de agosto del dos mil ocho, no existe juicio pendiente sobre el divorcio entre las partes, el que suscribe y doña **S.F.R.V**; b) Con la copia certificada de la Declaración Jurada que obra a fojas veintidós, firmada por el acusado **H.G.L.H**, en el que declara bajo juramento de ley que la sentencia dictada en la ciudad de Alexandria en el Estado de Virginia de los Estados Unidos de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis por los jueces de dicho Estado no es incompatible con otra sentencia; c) Con la copia certificada del reporte de los últimos actos procesales que se agrega a fojas veintisiete, del que se advierte que existe el expediente número dieciocho treinta y cinco veinte - dos mil tres, del Vigésimo Juzgado de Familia, en el que aparece como Demandado **H.G.L.H** y como Demandante **S.F.R.V**, en el proceso de divorcio por causal.

QUINTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria el procesado **H.G.L.H** en su declaración instructiva de fojas ciento sesenta y ocho a ciento setenta, refiere que no cree haber cometido ningún acto delictuoso ya que cuando se presentó la demanda para el exequátur presentó la documentación por indicación de su abogado y que los documentos presentados para el reconocimiento de matrimonio extranjero – exequátur, en la declaración jurada que se presenta nosotros mencionamos que no había ningún proceso de divorcio similar al que estábamos presentando, por lo tanto no había ninguna mala fe, ninguna mala intención en presentar la documentación.

SEXTO: Que, siendo esto así, la carga de la prueba reunida en la instrucción sostiene la existencia del hecho delictuoso y la responsabilidad penal del acusado al haberse demostrado su participación en la lesión real y eficaz del bien jurídico

2

Artículo VII. Responsabilidad Penal. Título Preliminar del Código Penal Peruano. La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

tutelado; requisito imprescindible para imponer una sanción punitiva, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal.

SETIMO: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “ Principio De Proporcionalidad De La Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; asimismo el artículo cincuenta y siete del Código Penal faculta al Juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida le impedirá cometer un nuevo delito, siempre que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, circunstancias que concurren en el caso de autos, por lo que resulta aplicable la antes mencionada suspensión de la ejecución de la pena, en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, su cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además que no registran antecedentes penales, conforme es de verse a fojas ciento cincuenta y cinco y ciento setenta y cinco; asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena y de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

OCTAVO: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde: a) La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; b) La indemnización de los daños y perjuicios; por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado.

NOVENO: Por último, la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos de artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y cuatrocientos dieciséis del Código Penal, concordado con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, por los fundamentos antes glosados, el señor Juez del **CUADRAGÉSIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

FALLA: CONDENANDO a H.G.L.H, por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función

Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del E. – P.J; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de DOS AÑOS, quedando sujeto el sentenciado bajo las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin previo aviso a la autoridad judicial; b) concurrir al local del juzgado cada treinta días, a fin de justificar sus actividades y firmar el libro del control correspondiente; c) reparar el daño causado con su delito, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; Fijo: En **DOS MIL NUEVOS SOLES** la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la entidad agraviada; **MANDO**: Sea leída en acto público la presente sentencia y que consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba los respectivos boletines de condena, donde corresponda; tomándose razón._



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Resolución N° 1281

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON
REOS LIBRES

S.S. BIAGGI GÓMEZ

SUMAR CALMET

LEÓN SAGASTEGUI

Exp. N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36

Lima, veinticinco de noviembre

De dos mil trece

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Oscar Enrique León Segastegui, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen obrante de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de la presente resolución el recurso de apelación planteado por el acusado **H.G.L.H**, contra la sentencia de fecha ocho de junio de dos mil once, de fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y seis, que lo condena, por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal-, en agravio del **E – P.J**, a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta, y fija en dos mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la entidad agraviada.

SEGUNDO: Se incrimina al recurrente que el nueve de Mayo del año dos mil ocho, presento en su demanda de exequátur [reconocimiento de sentencia expedida en el extranjero], ante la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, una declaración jurada, en la que hacía constar que no existía juicio pendiente iniciado con anterioridad sobre divorcio con su ex cónyuge, a sabiendas de que si lo había iniciado S. F. R. V. de Abril del año dos mil tres, el mismo que fue tramitado ante el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima.

TERCERO: El sentenciado **H.G.L.H.**, fundamenta su recurso impugnatorio de fojas doscientos dos a doscientos cuatro, señalando la no existencia de pruebas objetivas que acrediten su responsabilidad penal, en razón de que el nombre que figura en la declaración jurada no coincide con quien fuera su esposa, por lo que dicho documento carece de valor; agregando que su conducta carece de dolo, debido a que dicha declaración no fue por su persona, no guardando relación con el proceso de exequátur ventilado en el Perú.

CUARTO: Frente a los fundamentos expuestos y de la revisión de las pruebas aportadas y actuadas durante la secuela del proceso, se colige que la resolución recurrida se encuentra emitida conforme a ley, en razón de que conforme se aprecia de las copias certificadas de las cédulas de notificación de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete, consta su firma y número de documento de identificación, como conformidad de recepción de las mismas por el titular, es decir, al apelante se le puso de conocimiento con copia de la demanda, subsanación, copias y recaudos insertos del proceso número ciento ochenta y tres mil quinientos veinte – dos mil tres – cero cero noventa y siete, seguido ante el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima por Divorcio por Causal; así como del escrito presentado por el mismo encausado con fecha dos de julio de dos mil ocho, obrante a fojas ciento siete, por lo que ha quedado acreditada su responsabilidad en los hechos instruidos, toda vez que al presentar la declaración jurada. Tenía pleno conocimiento de la existencia de un proceso similar al que solicitaba mediante exequátur, esto quiere decir ser reconocido ante nuestro país, mediante resolución de divorcio extendido por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Alexandria – Estado de Virginia – Estados Unidos de Norteamérica.

QUINTO: En consecuencia existiendo elementos probatorios suficientes que prueban la comisión del delito imputado, así como la responsabilidad penal recurrente, y si bien éste ha negado su autoría; también es cierto, que se encuentra demostrado que la conducta del sentenciado, se encuadra en el tipo penal previsto en el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal, al haber insertado la declaración jurada a la que se ha hecho referencia, con la evidente intención de inducir a error a los magistrados con la finalidad de obtener una resolución contraria a la ley. Por tales fundamentos, los miembros de la Quinta Sala Penal para Proceso con Reos Libres de Lima; actuando como Colegiado revisor:

CONFIRMARON: La sentencia apelada de fecha ocho de junio de dos mil once, que obra a fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y seis, que falla condenando a **H.G.L.H.**, por delito contra la Administración Pública – Delitos contra la Administración de Justicia – Delitos contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal-, en agravio del E° - P. J., a tres años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de dos años, bajo reglas de conducta, y fija en dos mil nuevos soles que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la identidad agraviada; con lo demás que contiene Notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?, Qué imputación?, ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las Partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los **artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas. **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No**

cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia menciona expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención evidencia mención expresa y clara de la (s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **No cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que

se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas. **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en **los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven

al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido. **No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA:

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y

accessoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la Sentencia de Primera Instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la Sentencia de Segunda Instancia:

- 4.1.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.1.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. **Para asegurar la objetividad de la medición**, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : SI cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		M	B	M	A	M			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir

40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ⤴ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

6.1. Primera etapa: Con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad:

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ♣ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ♣ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fraude procesal contenido en el expediente N° 18192-2009-0-1801-JR-PE-36, en el cual han intervenido el Cuadragésimo Juzgado Penal De Lima y Quinta Sala Especializada En Lo Penal Para Procesos Con Reos Libres, del Distrito Judicial de Lima. Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 09 de marzo 2018



Gladys Stefany Córdova Sullón

DNI N°48223132– Huella digital